

Lima, sábado 5 de abril de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10190

www.elperuano.com.pe

370043

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 012-2007-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que declara no haber lugar a formación de causa contra el Señor Congresista de la República, Ricardo Pando Córdova **370046**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 025-2008-PCM.-** Amplían plazo para la transferencia de funciones previstas en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales **370046**

**R.S. N° 082-2008-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a El Salvador, Guatemala y México y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones **370048**

**R.S. N° 083-2008-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario de DEVIDA a EE.UU. para participar en periodo de sesiones de la CICAD de la OEA **370048**

**R.M. N° 106-2008-PCM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública **370049**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 054-2008-MINCETUR/DM.-** Aprueban Plan de Operaciones de Emergencias del Sector Comercio Exterior y Turismo **370052**

**RR.DD. N°s. 1229, 1230, 1272 y 1273-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.-** Autorizan inscripción y registro de memorias de sólo lecturas solicitadas por WMS Gaming Inc. y Atronic International GMBH **370052**

**RR.DD. N°s. 1254, 1257, 1268 y 1270-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.-** Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas en establecimientos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Lima, La Libertad y Arequipa **370055**

##### DEFENSA

**R.S. N° 102-2008-DE/EP.-** Autorizan viaje de técnico del Ejército a Colombia, en comisión de servicios **370060**

**R.S. N° 103-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para participar en crucero de instrucción de la Armada de Chile **370061**

**R.S. N° 104-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Francia para participar en la 41° Reunión del Consejo Ejecutivo de la COI **370062**

**R.M. N° 334-2008-DE/SG.-** Designan integrantes del Comité Consultivo del Ministerio de Defensa **370063**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 049-2008-EF.-** Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo - Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona- Carhuaqueño **370063**

**R.S. N° 041-2008-EF.-** Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN que aprobaron Planes de Promoción de la Inversión Privada correspondientes a los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco **370064**

**R.S. N° 042-2008-EF.-** Autorizan viaje de funcionaria de la SUNAT a Guatemala para participar en la 42° Asamblea General del CIAT **370064**

##### ENERGIA Y MINAS

**Fe de Erratas R.M. N° 139-2008-MEM/DM** **370067**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0203-2008-IN.-** Designan Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio **370068**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**RR.MM. N°s. 156 y 157-2008-MINDES.-** Aceptan renuncia y designan Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **370068**

##### PRODUCE

**R.M. N° 427-2008-PRODUCE.-** Disponen apoyo a la "Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B" **370069**

**R.M. N° 428-2008-PRODUCE.-** Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR **370069**

**R.M. N° 429-2008-PRODUCE.-** Designan representantes titular y alerno del ITP para integrar la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **370069**

**R.VM. N° 055-2008-PRODUCE/DVP.-** Declaran fundada apelación contra la R.D. N° 048-2008-PRODUCE/DGEPP referida a la capacidad de bodega de embarcación pesquera **370070**

**R.D. N° 001-2008-PRODUCE/DIGAAP.-** Otorgan concesión a empresa para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala del recurso concha de abanico en el departamento de La Libertad **370072**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 011-2008-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio" **370072**

**D.S. N° 012-2008-RE.-** Ratifican el "Acuerdo de Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República del Perú y la Antigua República Yugoslava de Macedonia" **370073**

**R.S. N° 097-2008-RE.-** Nombran al Embajador del Perú en la República Bolivariana de Venezuela para desempeñarse simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Surinam **370073**

**R.S. N° 098-2008-RE.-** Autorizan a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar el pago de cuota del año 2008 al CLAD **370073**

**R.S. N° 099-2008-RE.-** Autorizan al CONCYTEC a efectuar el pago de cuota a la Unión Internacional para la Ciencia del año 2007 **370074**

**R.M. N° 0370/RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Singapur para participar en la Segunda Reunión del Comité de Administración y Presupuesto (BMC 2) del APEC **370074**

**R.M. N° 0423-2008-RE.-** Designan delegación que participará en diversas reuniones preparatorias y de consulta en el contexto de la XXV Reunión de Altos Funcionarios de América Latina y El Caribe - Unión Europea **370075**

**Fe de Erratas R.S. N° 086-2008-RE** **370076**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 092-2008-TR.-** Aprueban el "Plan Operativo Informático - POI 2008" del Ministerio **370076**

**R.M. N° 094-2008-TR.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición y contratación de servicios de reparación de ascensores instalados en la sede central del Ministerio **370076**

**R.M. N° 095-2008-TR.-** Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI **370078**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 127-2008-P-CSJLI/PJ.-** Designan jueces suplentes de juzgados de paz letrados de San Luis y Lima **370078**

**Res. Adm. N° 128-2008-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria **370079**

**Res. Adm. N° 129-2008-P-CSJLI-PJ.-** Designan magistrados en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima y establecen disposiciones relativas a su funcionamiento **370079**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 013-2008-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en el Tercer Curso sobre el Euro y las Reservas Internacionales que se realizará en España **370081**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 125-2008-CG.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de aprovechamiento indebido de cargo en agravio del Consejo Nacional de Descentralización **370082**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 162-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **370082**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 429-2008-MP-FN.-** Cesan Fiscal Provincial Titular designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo **370083**

**Res. N° 430-2008-MP-FN.-** Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima **370083**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 798-2008.-** Autorizan a EDPYME Efectiva S.A. la apertura de oficinas especiales en Juliaca, Tingo María, La Merced, Virú, Moyobamba y Talara **370083**

**Res. N° 897-2008.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en el Seminario "Crisis Bancaria y Proceso de Resolución", a realizarse en México **370084**

**Res. N° 909-2008.-** Autorizan viaje de funcionario a Francia para participar en seminario referente al Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II y su implementación **370084**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**Res. N° 043-2008-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados y de petitorios mineros correspondientes al mes de febrero de 2008 **370085**

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**RR.JJ. N°s. 120 y 121-2008-INDECI.-** Aceptan donaciones efectuadas en apoyo a damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 recaudadas a nivel nacional **370091**

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 037-2008/INDECOPI-CRT.-** Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas **370092**

**Res. N° 532-2008/TDC-INDECOPI.-** Se precisa alcances de las disposiciones referidas al ejercicio de los derechos políticos en Juntas de Acreedores en los procesos de disolución y liquidación **370093**



**INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO**

**Res. N° 030-2008-INADE-1100.-** Instauran proceso investigador a servidores del Proyecto Especial Pichis Palcazú **370100**

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**RR. N°s. 135, 136 y 137-2008-P/IPD.-** Declaran nulidad de procesos de selección convocados para la construcción de lozas de concreto superplanas en el departamento de Ica **370100**

**RR. N°s. 138, 139 y 140-2008-P/IPD.-** Declaran nulidad de procesos de selección convocados para la construcción de campos de césped artificial en el departamento de Ica **370102**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**RR. N°s. 051 y 052-2008-COFOPRI/DE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Secretario General del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **370104**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 035-2008/SBN-GO-JAD.-** Declaran desafectación administrativa de la zona de dominio restringido de terreno ubicado en la parte norte de la ciudad de Ilo, para su incorporación al dominio privado del Estado **370105**

**Res. N° 040-2008/SBN-GO-JAD.-** Declaran la desafectación del dominio público de predio ubicado en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **370105**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 048-2008/SUNAT.-** Aprueban nueva versión del PDT - Formulario Virtual N° 625 "Modificación de coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta" **370106**

**Res. N° 049-2008/SUNAT.-** Incorporan a empresas del sistema financiero como empresas que deberán utilizar el sistema de embargo por medios telemáticos establecido por el Decreto Legislativo N° 932 **370107**

**Res. N° 050-2008/SUNAT.-** Dejan sin efecto y encarga funciones del cargo de Intendente Nacional de Técnica Aduanera **370108**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 106-2008-SUNARP/SN.-** Amplian número de integrantes de Comisión encargada de evaluar la problemática relacionada con la inscripción del fideicomiso y proponer acciones pertinentes para la unificación de criterios o las modificaciones normativas necesarias **370109**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Ordenanza N° 012-2008-GRA/CR.-** Aprueban la creación de la Unidad Ejecutora Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER **370109**

**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

**Ordenanza N° 004-2008-GR-LL/CR.-** Disponen la disolución y liquidación de la Empresa Pública Regional "Asfalto y Agregados La Libertad Sociedad Anónima Cerrada (ASFALL SAC)" **370110**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Acuerdo N° 004-2008-CR/GOB.REG.TACNA.-** Ratifican artículo del Acuerdo N° 024-2006-CR/GOB.REG.TACNA en lo referente a la dieta mensual de Consejeros Regionales **370111**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 050-2008-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco que aprobó planos correspondientes a la habilitación urbana nueva de lote único de terreno **370112**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Ordenanzas N°s. 179 y 180-MDA.-** Aprueban Planeamiento Integral de los Sectores Catastrales 43 y 37 denominados Zona "O" y Zona "B" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán **370113**

**D.A. N° 002.-** Modifican D.A. N° 036 en la conformación del Comité de Gestión Distrital para la Vigilancia de la Calidad de Agua en el distrito de Ate **370115**

**Res. N° 0144.-** Designan funcionarios responsables de brindar información y del Portal de Transparencia de la Municipalidad **370115**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 044-08/MDLV.-** Modifican artículo y disposición transitoria de la Ordenanza N° 035-MDLV **370116**

**Ordenanza N° 045-2008/MDLV.-** Rectifican error material contenido en la Ordenanza N° 024-2007/MDLV **370116**

**Ordenanza N° 046-2008/MDLV.-** Modifican vigencia de la Ordenanza N° 039-2008/MDLV **370117**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 295-CDLO.-** Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de Los Olivos **370118**

**Ordenanza N° 296-CDLO.-** Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el distrito **370125**

**Anexo - Ordenanza N° 289-CDLO.-** Formato de Actualización de Datos -FAD a que se refiere la Ordenanza N° 289-CDLO **370127**

**Anexo - Ordenanza N° 290-CDLO.-** Anexo de la Ordenanza N° 290-CDLO, que establece incentivo por pago de deudas tributarias vencidas para el ejercicio 2008 **370128**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

**Acuerdo N° 40-2008-MDP/C.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Agencia de Huertos de Manchay **370129**

**Acuerdo N° 041-2008-MDP/C.-** Declaran procedente solicitud de exclusión de terreno de los alcances del Acuerdo N° 029-2003-MDP/C **370129**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**D.A. N° 006-2008/MDSMP.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 242-MDSMP **370130**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 151-MDSM.-** Declaran zona rígida las cuadras 23,24,25 y 26 de la Avenida Costanera y área adyacente del colector costanero, en un radio de 100 metros a la redonda **370130**

**Acuerdo N° 031-2008-MDSM.-** Aprueban el Balance General y la Memoria Anual del Ejercicio Económico 2007 de la Municipalidad **370132**

**Acuerdo N° 032-2008/MDSM.-** Declaran en emergencia y zona rígida las cuadras 23, 24, 25 y 26 de la Avenida Costanera, prohibiéndose el tránsito de vehículos **370132**

**D.A. N° 06-2008-MDSM.-** Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 143-MDSM **370133**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Ordenanza N° 050-2008/MVMT.-** Aprueban conformación del Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil de Villa María del Triunfo **370134**

**Ordenanza N° 051-2008/MVMT.-** Prorrogan fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 **370135**

**D.A. N° 004-2008/MVMT.-** Establecen entrada en vigencia de la Ordenanza N° 040-2008/MVMT **370136**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000020.-** Aprueban exoneración de pago por celebración del II Matrimonio Civil Comunitario **370136**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE LEONCIO PRADO**

**R.A. N° 087-2008-MPLP.-** Imponen sanción disciplinaria de suspensión a ex funcionario de la Municipalidad **370137**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**

**Acuerdo N° 013-2008-MDE.-** Autorizan exoneración de proceso de selección para adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad **370138**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
N° 012-2007-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE  
DECLARA NO HABER LUGAR A FORMACIÓN DE  
CAUSA CONTRA EL SEÑOR CONGRESISTA DE LA  
REPÚBLICA, RICARDO PANDO CÓRDOVA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar NO HABER LUGAR a formación de causa contra el señor Congresista de la República, RICARDO PANDO CÓRDOVA, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de Falsedad Genérica, previsto en el artículo 438° del Código Penal; y en consecuencia, el expediente se archiva.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de abril de dos mil ocho.

ALDO ESTRADA CHOQUE  
Primer Vicepresidente, encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO  
Segunda Presidenta del  
Congreso de la República

184684-1

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**
**Amplían plazo para la transferencia de  
funciones previstas en el artículo 62°  
de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de  
Gobiernos Regionales**
**DECRETO SUPREMO  
N° 025-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, y que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, se dispone la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010 de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales; y de los Fondos, Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, el citado Decreto Supremo N° 068-2006-PCM establece las funciones sectoriales incluidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que serán materia de transferencia al 31 de diciembre de 2007, entre ellas las previstas en su Artículo 62° referidas a la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado, a cargo actualmente de la Superintendencia



de Bienes Nacionales - SBN adscrita al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, señalando que su efectivización se realizará al 31 de diciembre de 2007;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se dispuso ampliar el plazo para culminar las transferencias de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007" establecidos en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, hasta el 31 de marzo de 2008;

Que, de la evaluación del proceso de transferencia en lo que respecta a las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado previstas en el Artículo 62° de la Ley N° 27867, antes citado, se advierte que para efectivizar dicha transferencia se requiere de una capacitación técnica especializada así como de la implementación de equipos tecnológicos y una base catastral óptima que permita a los Gobiernos Regionales operar y cumplir con eficacia las referidas funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-VIVIENDA, se declara en reorganización a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales por el plazo de ciento (120) días, lo cual determina la necesidad de llevar a cabo un proceso de adecuación y actualización de sus instrumentos de Gestión, orientado a implementar políticas de desarrollo institucional, armonizando sus funciones dentro del proceso de modernización del Estado, en el cual se enmarca Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; dicha situación determina la necesidad de diferir la transferencia de competencia a los Gobiernos Regionales, toda vez que resulta imprescindible que la SBN cuente previamente con las herramientas de gestión necesarias, para el cumplimiento de los roles asignados en la Ley antes citada, con relación a los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 29151, en vigencia desde el 16 de marzo del año en curso, asigna a la SBN en su condición de ente rector, entre otros, un rol normativo y regulador; en atención a ello, le compete dictar las Directivas que regulen los procedimientos para cada acto de administración, adquisición y disposición. Los citados instrumentos legales son necesarios para que las entidades conformantes del sistema puedan asumir sus respectivas funciones, entre ellos los Gobiernos Regionales. La situación contraria llevaría a establecer una competencia por parte de los Gobiernos Regionales, asumida sin la existencia de los instrumentos legales mínimos para su ejecución;

Que, la precitada Ley, establece la competencia exclusiva de la SBN para administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, sobre los bienes estatales; al respecto, la Tercera Disposición Transitoria de la precitada Ley, ha prescrito que todas las entidades públicas deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los bienes estatales respecto de los cuales ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, bajo responsabilidad administrativa del Titular de la Oficina General de Administración, o de quien haga sus veces, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; en atención a lo indicado, la SBN se encuentra organizando el ingreso de información, situación necesaria para una adecuada determinación de los predios que tendrían que ser materia de transferencia a los Gobiernos Regionales;

Que, resulta necesario que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, efectúe las adecuaciones necesarias, a su Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Plan de Capacitación, orientadas a su fortalecimiento institucional en beneficio de los Gobiernos Regionales; para el mejor cumplimiento de las funciones materia de transferencia; tal es el caso de la implementación del registro único obligatorio, las herramientas de interconexión correspondientes, los equipos de capacitación y supervisión, entre otros elementos imprescindibles para el adecuado cumplimiento de la competencia de administración y disposición de

terrenos urbanos y eriazos del Estado, por parte de los Gobiernos Regionales;

Que, el inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 29151, establece como una de las garantías de dicho sistema la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como de las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse; en atención a ello, habiéndose dictado un conjunto de normas relacionadas a la propiedad estatal, contrapuesta a los lineamientos aprobados en la Ley N° 29151, resulta necesario que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su condición de ente rector y en cumplimiento de su rol regulador y normativo, lleve a cabo la sistematización de dichos dispositivos, a fin de poder garantizar el cumplimiento adecuado de las funciones correspondientes, de parte de las entidades conformantes del Sistema.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Ampliación del plazo para la transferencia de las funciones previstas en el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Porróguese el plazo para la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones previstas en el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2008-PCM, en tanto concluya el proceso de adecuación y reorganización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 y el Decreto Supremo N° 011-2008-VIVIENDA.

**Artículo 2°.- Coordinación con los Gobiernos Regionales para la Efectivización de la transferencia**

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales coordinará con los Gobiernos Regionales, en el marco de los Convenios Marco Intergubernamentales suscritos en la etapa de Certificación del Proceso de Transferencia del año 2007, normado y regulado por la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, las acciones de Cooperación y Coordinación que sean pertinentes, a efecto de fortalecer adecuadamente a los Gobiernos Regionales, para un adecuado cumplimiento de la etapa de efectivización de la transferencia de funciones, que garanticen niveles adecuados de eficiencia y eficacia, por parte de los Gobiernos Regionales, según lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en coordinación con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, establecerá los mecanismos que agilicen el proceso de efectivización de la transferencia, mediante las directivas pertinentes.

**Artículo 3°.- Adecuación de Planes de la SBN en beneficio de los Gobiernos Regionales**

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales efectuará las adecuaciones a su Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Plan de Capacitación, que involucren acciones de fortalecimiento institucional de los Gobiernos Regionales, para el mejor cumplimiento de las funciones materia de transferencia.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

184690-1

## Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a El Salvador, Guatemala y México y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2008-PCM

Lima, 4 de abril de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, la política exterior del Perú hacia Centroamérica y el Caribe busca consolidar la presencia peruana en la esa región, en base a una estrategia de aproximación política, económico-comercial, cultural y de cooperación;

Que en este marco, el señor Ministro de Relaciones Exteriores realizará visitas oficiales a El Salvador y Guatemala del 9 al 12 de abril de 2008, atendiendo las invitaciones de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, las cuales permitirán fortalecer las relaciones bilaterales con dichos países;

Que asimismo, el III Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano se desarrollará entre el 13 y el 14 de abril en la ciudad de Cancún, México;

Que, la Iniciativa sobre la Cuenca del Pacífico Latinoamericano se enmarca en la propuesta peruana para establecer un "Arco del Pacífico", con la finalidad de consolidar un conjunto de alianzas para que, a partir de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), se conforme una "Comunidad del Pacífico" integrada por Colombia, Ecuador, Perú, Chile (miembro asociado a la CAN), que se extendería a lo largo del continente, incorporando a México y Centroamérica;

Que, la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano está liderada conjuntamente por las Cancillerías y por los Ministerios de Comercio de los países latinoamericanos de la Cuenca del Pacífico, por lo que es necesario autorizar el viaje del señor Canciller a la ciudad de Cancún;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a las ciudades de San Salvador, República de El Salvador, Guatemala, República de Guatemala, y Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 9 al 14 de abril de 2008, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores por concepto de pasajes US\$ 2,089.00, viáticos US\$ 1,460.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, Verónica Zavala Lombardi, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

184690-5

## Autorizan viaje de funcionario de DEVIDA a EE.UU. para participar en período de sesiones de la CICAD de la OEA

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2008-PCM

Lima, 4 de abril de 2008

Visto el Oficio N° 0303-2008-DV-GG del Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

#### CONSIDERANDO:

Que, entre los días 30 de abril al 2 de mayo de 2008, se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD de la Organización de Estados Americanos - OEA;

Que en tal sentido, resulta de importancia nacional e institucional la participación del Director de Cooperación Internacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto del citado funcionario serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Embajador Julio Florián Alegre, Director (e) de Cooperación Internacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de abril al 3 de mayo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 500,00
Viáticos	US\$ 880,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.



**Artículo 5º.-** La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

184690-6

## **Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 106-2008-PCM**

Lima, 4 de abril de 2008

Visto, el Memorando Nº 059-2008-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN propone los Proyectos de convenio y solicita la Transferencia Financiera a los Gobiernos Locales para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables y Expediente Técnico aprobados, de acuerdo al siguiente detalle:

Oficio Nº 54-2007-MDCH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza los Expedientes Técnicos de los Proyectos "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MAYOBAMBA EN EL DISTRITO DE CHIPAO – LUCANAS - AYACUCHO", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 026-2007-MDCH/A; y "CONSTRUCCIÓN DE UN LOCAL MULTIUSOS MAYOBAMBA" en el Distrito de Chipao – Lucanas - Ayacucho, aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 025-2007-MDCH/A;

Oficio Nº 067-2007-MDS/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Soras, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO GENÉTICO DE ALPACAS EN LA COMUNIDAD DE CHAUPHUASI", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 75-2007/MDS/S/A;

Oficios Nº 072, Nº 073, Nº 074 y Nº 080-2007-CMAN/MDA-ALC suscritos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, con los cuales alcanza los Expedientes Técnicos de los Proyectos: "SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE PUCACOLPA HUARCATAN – AYAHUANCO – HUANTA – AYACUCHO"; "PEQUEÑO SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO CHOCCULLO PATAPATA AYAHUANCO – HUANTA - AYACUCHO"; "PEQUEÑO SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO TAMBOBAMBA PATACHUYA – AYAHUANCO – HUANTA - AYACUCHO" y "SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE HUALLHUA – AYAHUANCO - HUANTA - AYACUCHO", aprobados con Resolución de Alcaldía Nº 006-2008-MDA/ALC;

Oficio Nº 217-MDCH/RAB suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil Técnico del Proyecto "AMPLIACION DE AULAS SEGUNDA ETAPA DE LA I.E.P. BASILIO AUQUI HUYTALLA – MANALLASACC EN EL DISTRITO DE CHIARA, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO", con Código SNIP Nº 66880;

Oficio Nº 005-2008/A-MDA suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Andamarca, provincia de Concepción, departamento de Junín, con el cual alcanza el Perfil Técnico del Proyecto "AMPLIACION DE 02 AULAS, SUSTITUCION DE MOBILIARIOS Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA PUCACOCHA, DISTRITO DE ANDAMARCA – CONCEPCIÓN - JUNÍN", con Código SNIP Nº 74125;

Oficio Nº 007-2008-AL/MDSPC suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA CARRETERA DE SAN PEDRO DE CAJAS – QUISHUAR (RUMICHACA, VADO, PACOCOCHA) – TARMA - JUNÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 001-AL-2008/MDSPC;

Oficio Nº 659-2007-A/MDRT suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD NATIVA SAN JOSE DE QUIRICHARI", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 474-2007-A/MDRT;

Oficio Nº 1159-2007-MDP/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL COMUNAL LA FLORIDA", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 730-2007-MDP/A;

Oficio Nº 007-2008/A/MDT suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticlacayan, provincia y departamento de Pasco, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL PUCURHUAY", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 005-2008-A-MDT;

Oficio Nº 0308-2007-MDCH suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con el cual alcanza los Expedientes Técnicos de los Proyectos "PROMOCIÓN DE CULTIVO DE GRANADILLA EN EL SECTOR DE DOS DE MAYO – DISTRITO DE CHONTABAMBA" y "CONSTRUCCIÓN LOCAL COMUNAL DOS DE MAYO", aprobados con Resolución de Alcaldía Nº 086 y Nº 087-2007-MDCH;

Oficio Nº 371-2007-MDC/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA C.C. CONCACCHA I", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 171-2007-MDC;

Oficio Nº 221-2007-MDS suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sabaino, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Perfil Técnico del Proyecto "AMPLIACION DE 02 AULAS Y EQUIPAMIENTO MODULAR DE LA IE Nº 54269 DE LA COMUNIDAD DE ANTILLA, DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", con Código SNIP Nº 65481;

Oficio Nº 253-2007/MDK/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CASA COMUNAL DEL CENTRO POBLADO DE CALLAPAYOCC - ONGOY", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 070-2007-A-MDO;

Oficio Nº 120-2007-A-MDA/H-HCO suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Arancay, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, con el cual alcanza el Perfil Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MATERNO INFANTIL DEL PUESTO DE SALUD DE ARANCAY, DISTRITO DE ARANCAY – HUAMALÍES - HUÁNUCO", con Código SNIP Nº 67996;

Oficio Nº 091-2007-MDSR-A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, con el cual alcanza el Perfil Técnico del Proyecto "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUANCABAMBA, DISTRITO DE SAN RAFAEL – AMBO - HUÁNUCO", con Código SNIP Nº 68301;

Oficio Nº 166-2007-MDAP/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, con el cual alcanza los Perfiles Técnicos de los Proyectos "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL COLEGIO INTEGRADO DE RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES – YAROWILCA - HUÁNUCO" y "CONSTRUCCIÓN MIRADOR TURISTICO DE LA CIUDAD DE CHUPAN,

DISTRITO DE APARICIO POMARES – YAROWILCA – HUÁNUCO”, con Códigos SNIP N° 62411 y N° 62413;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 427-2007-PCM de fecha 27 de diciembre de 2007 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2008 y los recursos que lo financian de conformidad con la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual ha sido modificado a la fecha debido a la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de “Recursos Ordinarios” y a Modificaciones en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, estableciendo los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, según Memorando de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que en el marco de la implementación del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC) los Gobiernos Locales detallados en el Cuadro N° 01, de los departamentos de Ayacucho, Junín, Pasco, Apurímac y Huánuco, han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y solicitan la disponibilidad de recursos así como la correspondiente Transferencia Financiera para los veintidós (22) proyectos de convenios que se encuentran conformes;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que: *“Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web del Pliego. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional”*;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a la disponibilidad de recursos y deducciones del Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, a la fecha existe crédito presupuestario disponible para la atención de las transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Contando con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales señalados en el Cuadro N° 1, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de S/. 1 956 351,87 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 87/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y Expedientes Técnicos aprobados, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Cuadro N° 1, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, Función: 03 Administración y Planeamiento; Programa: 006 Planeamiento Gubernamental; Sub- Programa: 0021 Organización y Modernización Administrativa; Actividad: 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente: 3.121086 Perú Repara – Programa de Reparaciones Colectivas, Finalidad: Transferencia de Recursos a entidades y la disponibilidad de recursos autorizada del correspondiente Calendario de Compromisos.

**Artículo 3°.-** Conforme al numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, formalizase el Cronograma de Desembolsos establecido en el Convenio suscrito con los Gobiernos Locales a que hace referencia el artículo 1° y que forma parte de la presente Resolución en Anexo “A”, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

**Artículo 4°.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran señalados en los Convenios suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** En el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales citados en el Anexo “A” que cuenten con página web, publicarán necesariamente en ella y aquellos Gobiernos Locales que no cuenten con página web, publicarán necesariamente en los diarios de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad, el resultado de las acciones y detalle de gastos realizados, dentro del cuarto trimestre del Año Fiscal 2008 de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

**Artículo 6°.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en dichos documentos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros





**CUADRO N° 01**

**RELACIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PCM – GOBIERNOS LOCALES**

Departamento	Gobierno Local	N°	Nombre del Proyecto	Código SNIP/ Resolución	Financiamiento PCM (S/.)
AYACUCHO	Municipalidad Distrital de Chipao	01	Construcción de Puente Mayobamba en el Distrito de Chipao – Lucanas – Ayacucho	Resolución de Alcaldía N° 026-2007-MDCH/A	55 463,42
		02	Construcción de un Local Multiusos Mayobamba	Resolución de Alcaldía N° 025-2007-MDCH/A	44 534,06
	Municipalidad Distrital de Soras	03	Mejoramiento Genético de Alpacas en la Comunidad de Chaupihuasi	Resolución de Alcaldía N° 75-2007/MDS/S/A	100 000,00
	Municipalidad Distrital de Ayahuanco	04	Pequeño Sistema de Riego Presurizado Chocllco Patapata Ayahuanco – Huanta - Ayacucho	Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MDA/ALC	100 000,00
		05	Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Pucacolpa Huarcatán – Ayahuanco – Huanta - Ayacucho	Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MDA/ALC	100 000,00
		06	Pequeño Sistema de Riego Presurizado Tambobamba Patachuya – Ayahuanco – Huanta - Ayacucho	Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MDA/ALC	100 000,00
		07	Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Huallhua – Ayahuanco – Huanta - Ayacucho	Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MDA/ALC	100 000,00
	Municipalidad Distrital de Chiara	08	Ampliación de Aulas Segunda Etapa de la I.E.P. Basilio Auqui Huytalla – Manallasacc en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga - Ayacucho	66880	99 978,00
JUNIN	Municipalidad Distrital de Andamarca	09	Ampliación de 02 Aulas, Sustitución de Mobiliarios y Equipamiento de la I.E. Manuel González Prada Pucacocha, Distrito de Andamarca – Concepción - Junín	74125	96 940,00
	Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas	10	Construcción de Puentes Vehiculares en la Carretera de San Pedro de Cajas – Quishuar (Rumichaca, Vado, Pacococha) Tarma - Junín	Resolución de Alcaldía N° 001-AL-2008/MDSPC	98 914,10
	Municipalidad Distrital de Río Tambo	11	Construcción del Sistema de Agua Potable de la Comunidad Nativa San José de Quirichari	Resolución de Alcaldía N° 474-2007-AMDRT	66 570,29
	Municipalidad Distrital de Perené	12	Construcción del Local Comunal La Florida	Resolución de Alcaldía N° 730-2007-MDP/A	100 000,00
PASCO	Municipalidad Distrital de Ticsacayan	13	Construcción Puente Peatonal Pucurhuay	Resolución de Alcaldía N° 005-2008-A-MDT	100 000,00
	Municipalidad Distrital de Chontabamba	14	Promoción de Cultivo de Granadilla en el Sector de Dos de Mayo – Distrito de Chontabamba	Resolución de Alcaldía N° 086-2007-MDCH	60 000,00
		15	Construcción Local Comunal Dos de Mayo	Resolución de Alcaldía N° 087-2007-MDCH	40 000,00
APURIMAC	Municipalidad Distrital de Curahuasi	16	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la .C.C. Concacha I	Resolución de Alcaldía N° 171-2007-MDC	100 000,00
	Municipalidad Distrital de Sabaino	17	Ampliación de 02 Aulas y Equipamiento Modular de la IE N° 54269 de la Comunidad de Antilla, Distrito de Sabaino, Provincia Antlabamba, Región Apurímac	65481	100 000,00
	Municipalidad Distrital de Ongoy	18	Construcción Casa Comunal del Centro Poblado de Callapayoc - Ongoy	Resolución de Alcaldía N° 070-2007-A-MDO	100 000,00
HUANUCO	Municipalidad Distrital de Arancay	19	Mejoramiento de los Servicios de Atención Materno Infantil del Puesto de Salud de Arancay – Humaltes - Huánuco	67996	95 005,00
	Municipalidad Distrital de San Rafael	20	Instalación de Sistema de Agua Potable de Huancabamba, Distrito de San Rafael – Ambo - Huánuco	68301	98 947,00
	Municipalidad Distrital de Aparicio Pomares	21	Ampliación de Infraestructura Educativa en el Colegio Integrado de Rondobamba, Distrito de Aparicio Pomares – Yarowilca - Huánuco	62411	100 000,00
		22	Construcción Mirador Turístico de la Ciudad de Chupan, Distrito de Aparicio Pomares – Yarowilca - Huánuco	62413	100 000,00
<b>TOTAL</b>					<b>1 956 351,87</b>

**ANEXO DE LA RM N° 106-2008-PCM  
ANEXO A**

Gobierno Local	Código SNIP / Resolución de Aprobación	N°	NOMBRE DEL PROYECTO (MODALIDAD ADM DIRECTA)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADOS (S/.)		TOTAL (S/.)
				MES 01	MES 02	
Municipalidad Distrital de Chipao	Resolución de Alcaldía N° 026-2007-MDCH/A	01	Construcción de Puente Mayobamba en el Distrito de Chipao – Lucanas - Ayacucho	55 463,42		55 463,42
	Resolución de Alcaldía N° 025-2007-MDCH/A	02	Construcción de un Local Multiusos Mayobamba	44 534,06		44 534,06
Municipalidad Distrital de Soras	Resolución de Alcaldía N° 75-2007/MDS/S/A	03	Mejoramiento Genético de Alpacas en la Comunidad de Chaupihuasi	100 000,00		100 000,00
Municipalidad Distrital de Ayahuanco	Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MDA/ALC	04	Pequeño Sistema de Riego Presurizado Chocllco Patapata Ayahuanco – Huanta - Ayacucho	100 000,00		100 000,00
	Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MDA/ALC	05	Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Pucacolpa Huarcatán – Ayahuanco – Huanta - Ayacucho	100 000,00		100 000,00
	Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MDA/ALC	06	Pequeño Sistema de Riego Presurizado Tambobamba Patachuya – Ayahuanco – Huanta - Ayacucho	100 000,00		100 000,00
	Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MDA/ALC	07	Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Huallhua – Ayahuanco – Huanta - Ayacucho	100 000,00		100 000,00
Municipalidad Distrital de Chiara	66880	08	Ampliación de Aulas Segunda Etapa de la I.E.P. Basilio Auqui Huytalla – Manallasacc en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga - Ayacucho	2 500,00	97 478,00	99 978,00
Municipalidad Distrital de Andamarca	74125	09	Ampliación de 02 Aulas, Sustitución de Mobiliarios y Equipamiento de la I.E. Manuel González Prada Pucacocha, Distrito de Andamarca – Concepción - Junín	3 816,00	93 124,00	96 940,00
Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas	Resolución de Alcaldía N° 001-AL-2008/MDSPC	10	Construcción de Puentes Vehiculares en la Carretera de San Pedro de Cajas – Quishuar (Rumichaca, Vado, Pacococha) Tarma - Junín	98 914,10		98 914,10

Gobierno Local	Código SNIP / Resolución de Aprobación	N°	NOMBRE DEL PROYECTO (MODALIDAD ADM DIRECTA)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADOS (S/.)		TOTAL (S/.)
				MES 01	MES 02	
Municipalidad Distrital de Río Tambo	Resolución de Alcaldía N° 474-2007-AMDRT	11	Construcción del Sistema de Agua Potable de la Comunidad Nativa San José de Quirichari	66 570,29		66 570,29
Municipalidad Distrital de Perené	Resolución de Alcaldía N° 730-2007-MDP/A	12	Construcción del Local Comunal La Florida	100 000,00		100 000,00
Municipalidad Distrital de Ticsacayan	Resolución de Alcaldía N° 005-2008-A-MDT	13	Construcción Puente Peatonal Pucurhuay	100 000,00		100 000,00
Municipalidad Distrital de Chontabamba	Resolución de Alcaldía N° 086-2007-MDCH	14	Promoción de Cultivo de Granadilla en el Sector de Dos de Mayo - Distrito de Chontabamba	60 000,00		60 000,00
	Resolución de Alcaldía N° 087-2007-MDCH	15	Construcción Local Comunal Dos de Mayo	40 000,00		40 000,00
Municipalidad Distrital de Curahuasi	Resolución de Alcaldía N° 171-2007-MDC	16	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la .C.C. Concacha I	100 000,00		100 000,00
Municipalidad Distrital de Sabaino	65481	17	Ampliación de 02 Aulas y Equipamiento Modular de la IE N° 54269 de la Comunidad de Antilla, Distrito de Sabaino, Provincia Antabamba, Región Apurímac	5 607,00	94 393,00	100 000,00
Municipalidad Distrital de Ongoy	Resolución de Alcaldía N° 070-2007-A-MDO	18	Construcción Casa Comunal del Centro Poblado de Callapayoc - Ongoy	100 000,00		100 000,00
Municipalidad Distrital de Arancay	67996	19	Mejoramiento de los Servicios de Atención Materno Infantil del Puesto de Salud de Arancay - Humalles - Huánuco	2 500,00	92 505,00	95 005,00
Municipalidad Distrital de San Rafael	68301	20	Instalación de Sistema de Agua Potable de Huancabamba, Distrito de San Rafael - Ambo - Huánuco	4 265,00	94 682,00	98 947,00
Municipalidad Distrital de Aparicio Pomares	62411	21	Ampliación de Infraestructura Educativa en el Colegio Integrado de Rondobamba, Distrito de Aparicio Pomares - Yarowilca - Huánuco	4 003,00	95 997,00	100 000,00
	62413	22	Construcción Mirador Turístico de la Ciudad de Chupan, Distrito de Aparicio Pomares - Yarowilca - Huanuco	4 801,00	95 199,00	100 000,00
<b>TOTAL</b>				<b>1 292 973.87</b>	<b>663 378,00</b>	<b>1 956 351,87</b>

184685-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban Plan de Operaciones de Emergencias del Sector Comercio Exterior y Turismo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2008-MINCETUR/DM

Lima, 31 de marzo de 2008

Visto el Memorandum N° 039-2008-MINCETUR/SG/ODN, de fecha 31 de marzo de 2008;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 5° del Decreto Ley N° 19338 - Ley del Sistema de Defensa Civil, modificado entre otros por el Decreto Legislativo N° 735, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, el Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Operaciones de Emergencia, dispone que los Sectores involucrados y los Gobiernos Regionales formulen y aprueben sus planes subsidiarios en el marco del mencionado Plan, dentro de los treinta (30) días naturales de la vigencia del mismo;

Que, a tal efecto, mediante el Memorandum del Visto, la Directora de la Oficina de Defensa Civil ha presentado para su aprobación el Plan de Operaciones de Emergencias del Sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, antes citado y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Plan de Operaciones de Emergencias del Sector Comercio Exterior y Turismo, que

consta en documento adjunto, en cuarenta y un (41) folios, que visado y sellado forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

183566-1

### Autorizan inscripción y registro de memorias de sólo lecturas solicitadas por WMS Gaming Inc. y Atronic International GMBH

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1229-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 22 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 002291-2007-MINCETUR, de fecha 17.08.2007, presentados por la empresa WMS GAMING INC. en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del referido Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada,

la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, la solicitante presenta los Certificados de Cumplimiento de fechas 24.05.2007, 25.05.2007, 29.05.2007, 05.06.2007, 13.06.2007 y 14.06.2007, expedidos por el Laboratorio de Certificación Gaming Laboratories International Inc. (GLI), correspondientes a las memorias de sólo lectura cuya autorización y registro se solicita;

Que, de la evaluación realizada a los Certificados de Cumplimiento y a la documentación técnica adjunta a la presente solicitud, se advierte que la determinación del porcentaje de retorno a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la realiza una memoria de sólo lectura denominada: "chip de seguridad jurisdiccional" (SPI chips) e identificada con el código: SJUR-000048-101, que forma parte del programa de juego y que contiene la información relacionada con los límites de ganancias y porcentajes, entre otros datos relacionados con la configuración del programa de juego;

Que, en consecuencia, se concluye que las memorias de sólo de lectura cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%, siempre que se encuentre instalado en el programa de juego correspondiente el "chip de seguridad internacional", (SPI chips) antes referido;

Que, asimismo, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 222-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 1033-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la inscripción y registro de diez (10) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa WMS GAMING INC., fabricadas por la misma empresa solicitante (EEUU), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0007716	SSOS-000-1521 (OSFLASH)
02	A0007717	SSOS-000-1902 (OSFLASH)
03	A0007718	S755-000-1020 (GMEFLASH)
04	A0007719	S757-000-1020 (GMEFLASH)
05	A0007720	S692-000-1070B3 (GMEFLASH)
06	A0007721	S700-000-1070B3 (GMEFLASH)
07	A0007722	S799-000-1000B5 (GMEFLASH)
08	A0007723	S800-000-1040B5 (GMEFLASH)
09	A0007724	S685-000-1040B3 (GMEFLASH)
10	A0007725	S699-000-1060B3 (GMEFLASH)

**Artículo 2°.-** Los programas de juego a los que pertenecen las memorias de sólo lectura objeto de la presente autorización deberán presentar una memoria de sólo lectura denominada: "chip de seguridad jurisdiccional" (SPI chips), identificada con el código: SJUR-000048-101, que forma parte del programa de juego y que contiene la información relacionada con los límites de ganancias y porcentajes, entre otros datos relacionados con la configuración del programa de juego y con la determinación del porcentaje de retorno a que se refiere el literal c) del artículo 10° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE**  
Director General de Juegos de Casino  
y Máquinas Tragamonedas

**183051-11**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1230-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 22 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 002397-2007-MINCETUR, de fecha 05.09.2007, presentados por la empresa WMS GAMING Inc, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del referido Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, la solicitante presenta los Certificados de Cumplimiento de fechas 24 y 30.05.2007 y 07.08.2007, expedidos por el Laboratorio de Certificación Gaming Laboratories International Inc. (GLI), correspondientes a las memorias de sólo lectura cuya autorización y registro solicita;

Que, mediante Oficio N° 2444-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 25.09.07, se notificó a la solicitante las observaciones determinadas, las mismas que fueron absueltas mediante Expediente N° 020873-2007-MINCETUR de fecha 11.10.2007;

Que, de la evaluación realizada a los Certificados de Cumplimiento antes referidos y de la documentación técnica adjunta a la presente solicitud, se advierte que la determinación del porcentaje de retorno a que se refiere el literal c) del artículo 10° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la realiza una memoria de sólo lectura denominada: "chip de seguridad jurisdiccional" (SPI chips) e identificada con el código: SJUR-000048-101, que forma parte del programa de juego y que contiene la información relacionada con los límites de ganancias y porcentajes, entre otros datos relacionados con la configuración del programa de juego;

Que, se excluyen de la presente autorización, las memorias de sólo lectura identificadas con los Códigos: L607-000-1000 y L604-000-1000, toda vez que las referidas memorias no califican como principales o de personalidad, toda vez que corresponden a programa de gráficos LCD de la caja superior;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

Que, asimismo, en observancia de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, en consecuencia, se concluye que las memorias de sólo lectura cumplen con lo dispuesto en el artículo

18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%, siempre que se encuentre instalado en el programa de juego correspondiente el "chip de seguridad internacional", (SPI chips) antes referido;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 226-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 1032-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la inscripción y registro de seis (06) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa WMS GAMING INC., fabricadas por la misma empresa solicitante (EEUU), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0007728	S607-000-1020 (GAMEFLASH)
02	A0007729	S604-000-1010 (GAMEFLASH)
03	A0007730	S756-000-1020 (GAMEFLASH)
04	A0007731	S868-000-1020 (GAMEFLASH)
05	A0007732	S867-000-1020 (GAMEFLASH)
06	A0007733	S866-000-1020 (GAMEFLASH)

**Artículo 2°.-** Los programas de juego a los que pertenecen las memorias de sólo lectura objeto de la presente autorización deberán presentar una memoria de sólo lectura denominada: "chip de seguridad jurisdiccional" (SPI chips), identificada con el código: SJUR-000048-101, que forma parte del programa de juego y que contiene la información relacionada con los límites de ganancias y porcentajes, entre otros datos relacionados con la configuración del programa de juego y con la determinación del porcentaje de retorno a que se refiere el literal c) del artículo 10° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

**Artículo 3°.-** Al amparo de lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se excluyen de la presente autorización, las memorias de sólo lectura pertenecientes a los Códigos: L607-000-1000 y L604-000-1000, toda vez que las referidas memorias no califican como principales o de personalidad, correspondiendo a programas de gráficos LCD de la caja superior.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
Director General de Juegos de Casino  
y Máquinas Tragamonedas

183051-12

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1272-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 30 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 002802-2007-MINCETUR de fecha 06.11.2007 presentado por la empresa WMS GAMING INC. en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del referido Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento MO-73-WMS-06-77, MO-22-WMS-06-47, MO-22-WMS-07-73, MO-15-WMS-07-72, MO-15-WMS-06-80, MO-73-WMS-07-35, MO-15-WMS-07-09, MO-15-WMS-07-08, de fechas 18.09.2007, 05.10.2007, 10.10.2007, 24.10.2007 y 26.10.2007, expedidos por el Laboratorio de certificación Gaming Laboratories International Inc. (GLI), así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, asimismo, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 239-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP y el Informe Legal N° 1086-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la inscripción y registro de ocho (8) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa WMS GAMING INC., fabricadas por la misma empresa solicitante (EEUU), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0007775	S714-000-1010B4 (GAME FLASH)
02	A0007776	S801-000-1010B4 (GAME FLASH)
03	A0007777	S771-000-1000B4 (GAME FLASH)
04	A0007778	S759-000-1010B2 (GAME FLASH)
05	A0007779	S713-000-1010B4 (GAME FLASH)
06	A0007780	S712-000-1030B4 (GAME FLASH)
07	A0007781	SSOS-000-1840 (OSFLASH)
08	A0007782	SSOS-000-1730 (OSFLASH)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
Director General de Juegos de Casino  
y Máquinas Tragamonedas

183051-17

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1273-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 30 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 002770--2007-MINCETUR, de fecha 31.10.2007 presentado por la empresa ATRONIC INTERNATIONAL GMBH en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas

tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del referido Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200612-08, 200612-09, 200612-10, 200710-01, 200710-07, 200710-09, 200710-11 y 200710-13, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, asimismo, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 240-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP e Informe Legal N° 1085-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa ATRONIC INTERNATIONAL GMBH fabricadas por la misma empresa solicitante (ALEMANIA), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0007783	HGM-STD-XACL-11.1.0.4 U7 (U7)
02	A0007784	HGM-STD-XACL-11.1.0.4 U8 (U8)
03	A0007785	CRFI02-J-MA-STD_-5-50-XX-AXX (U9)
04	A0007786	CRFI02-J-MA-STD_-5-50-10-QXX (U9)
05	A0007787	CRFI22-J-MA-STD_-5-50-50-AXX (U9)
06	A0007788	P_-FUFA01-AFAAA-EA-STD_ (U2)
07	A0007789	FUFA01-F-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
08	A0007790	FUFA21-F-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
09	A0007791	P_-WIFO01-AFAAA-EA-STD_ (U2)
10	A0007792	WIFO01-F-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
11	A0007793	WIFO21-F-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
12	A0007794	P_-MISS01-AFAAA-EA-STD_ (U2)
13	A0007795	MISS01-F-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
14	A0007796	MISS21-F-ZA-STD_-5-20-50-AXX (U6)
15	A0007797	P_-PIMA01-AFAAA-EA-STD_ (U2)
16	A0007798	PIMA01-F-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
17	A0007799	PIMA21-F-ZA-STD_-5-21-50-AXX (U6)
18	A0007800	P_-FRMM01-BFAAA-EA-STD_ (U2)
19	A0007801	P_-SPDA01-AFAAA-EA-STD_ (U2)
20	A0007802	P_-PART01-AFAAA-EA-STD_ (U2)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
Director General de Juegos de Casino  
y Máquinas Tragamonedas

183051-18

## Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas en establecimientos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Lima, La Libertad y Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1254-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 26 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 000107-2007-MINCETUR, de fecha 22.01.2007, presentado por la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, por la sala de juegos ubicada en la avenida Balta N° 1318, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos ubicada en la avenida Balta N° 1318, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, habiendo acreditado mediante copia del contrato de consorcio celebrado con la empresa Recreativos Fargo S.A.C., de fecha 20.12.2006, -titular de la sala de juegos con anterioridad a la fecha antes indicada en virtud de una sentencia judicial de fecha 21.09.2001 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Andahuaylas, declarada sin efecto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13.02.2007-, la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 28945;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 119-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LESG y 810-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-ARG-MACS, de fechas 04.04.2007 y 18.10.2007, respectivamente, la sala de juegos cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas

y memorias de sólo lectura autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 014-2006, de fecha 20.02.2006 y los Informes Técnicos de Detalle y Complementario PR N° 4283, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritis, según consta en el Informe Económico Financiero N° 031-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 26.07.2007, cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Caución N° 6819787-00, de fecha 18.09.2007, otorgada por Latina Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 31° de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, la explotación de máquinas tragamonedas debe realizarla directamente el titular de la autorización concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, si bien las relaciones contractuales mantienen validez en la medida que no pretendan un fin ilícito o jurídicamente imposible, debe tenerse presente que el contrato de consorcio de fecha 20.12.2006, celebrado entre la solicitante y la empresa Recreativos Fargo S.A.C., a pesar de ser un medio de prueba válido para acreditar la antigüedad en la explotación de una sala de juegos, los efectos jurídicos del mismo no resultan oponibles a la Administración, toda vez que la explotación conjunta de máquinas tragamonedas realizada por el titular de la autorización con otra persona jurídica o natural, no se encuentra prevista en la legislación vigente;

Que, en consecuencia, debe tenerse presente para todo efecto administrativo que la autorización contenida en la presente Resolución Directoral se expide exclusivamente a nombre de la empresa Nevada Entretenimientos S.A.C., única titular de todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27153 y normas modificatorias y reglamentarias, entre los que se encuentra la determinación de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a los Juegos así como el pago del Impuesto resultante;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (5) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 031-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos Nros. 119-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LESARG-MACS y 810-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-ARG-MACS y Legal N° 1026-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptare el Reordenamiento y Formalización de la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C., y en consecuencia, autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos ubicada en la avenida Balta N° 1318, distrito y provincia de Chiclayo,

departamento de Lambayeque, por un plazo de cinco (5) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

**Artículo 2°.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de treinta (30) máquinas tragamonedas y ciento catorce (114) memorias de sólo lectura que contienen programas principales y de personalidad, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 7°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 8°.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director General de Juegos de  
 Casino y Máquinas Tragamonedas

183051-13

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 1257-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 28 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 000109-2007-MINCETUR, de fecha 22.01.2007, presentado por la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, por la sala de juegos ubicada en



el jirón Humboldt N° 1615-1623, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos ubicada en el jirón Humboldt N° 1615-1623, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, habiendo acreditado mediante copia del contrato de consorcio celebrado con la empresa Recreativos Fargo S.A.C., de fecha 20.12.2006, -titular de la sala de juegos con anterioridad a la fecha antes indicada en virtud de una sentencia judicial de fecha 21.09.2001 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Andahuaylas, declarada sin efecto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13.02.2007-, la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 28945;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 199-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-FMLL y 812-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM, de fechas 25.04.2007 y 10.10.2007, respectivamente, la sala de juegos cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, asimismo, se determina que de relación de máquinas tragamonedas cuya autorización de explotación se solicita se tiene que las del fabricante Extreme Games, con Nros. de Serie CPV000693, CPV000685, CPV000695, así como del fabricante Universal con Nros. de Serie 44415, 44948, 44421, 44410, no se indica el modelo de identificación en la placa original del fabricante, razón por la que no se encuentran comprendidas en la presente autorización debido a que no se acredita fehacientemente que pertenezcan a un modelo autorizado y registrado por la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 004662 de fecha 19.06.2007 y los Informes Técnicos de Detalle, Complementario y Extraordinario SR N° 01835-2006, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe

Económico Financiero N° 031-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 26.07.2007, cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Caucción N° 6819936-00, de fecha 19.10.2007, otorgada por Latina Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 31° de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, la explotación de máquinas tragamonedas debe realizarla directamente el titular de la autorización concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, si bien las relaciones contractuales mantienen validez en la medida que no pretendan un fin ilícito o jurídicamente imposible, debe tenerse presente que el contrato de consorcio de fecha 20.12.2006, celebrado entre la solicitante y la empresa Recreativos Fargo S.A.C., a pesar de ser un medio de prueba válido para acreditar la antigüedad en la explotación de una sala de juegos, los efectos jurídicos del mismo no resultan oponibles a la Administración, toda vez que la explotación conjunta de máquinas tragamonedas realizada por el titular de la autorización con otra persona jurídica o natural, no se encuentra prevista en la legislación vigente;

Que, en consecuencia, debe tenerse presente para todo efecto administrativo que la autorización contenida en la presente Resolución Directoral se expide exclusivamente a nombre de la empresa Nevada Entretenimientos S.A.C., **única titular de todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27153 y normas modificatorias y reglamentarias**, entre los que se encuentra la determinación de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a los Juegos así como el pago del Impuesto resultante;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico-Financiero N° 031-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos Nros. 199-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-FMLL y 812-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM, de fechas 25.04.2007 y 10.10.2007 y Legal N° 1070-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-JLBC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C., y en consecuencia, autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos ubicada en el jirón Humboldt N° 1615-1623, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

**Artículo 2°.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de cuarenta y seis (46) máquinas tragamonedas y ciento ochenta y uno (181) memorias de sólo lectura que contienen programas principales y de personalidad, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Se excluye de la presente autorización siete (07) máquinas tragamonedas por las razones expuestas en la parte considerativa, según detalle contenido en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos

los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 5°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 6°.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 7°.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 8°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 9°.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director General de Juegos de  
 Casino y Máquinas Tragamonedas

183051-14

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 1268-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 29 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 000958-2007-MINCETUR de fecha 23.03.2007, presentado por la empresa ANDEAN SLOTS S.A.C., en el que solicita autorización expresa para explotar máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945 (Ley de Reordenamiento y Formalización) por la sala de juego "KEOPS", ubicada en Jirón Francisco Pizarro N° 619 - 625, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo

24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, acreditando la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal mediante los siguientes documentos: (i) Copia simple del Acta de Constatación de Hechos, de fecha 22.12.2006, efectuada por la Notaría Doris Paredes Haro, de fecha 22.12.2006 que constató el estado y funcionamiento de la mencionada sala de juegos, (ii) copia simple del Contrato de Colaboración Empresarial sin Contabilidad Independiente de fecha 01.12.2006, suscrito entre Andean Slots S.A.C. y Santiago Investments S.A.C. y (iii) la copia simple del Contrato de Sub-Arrendamiento de fecha 01.12.2006, respecto del establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos;

Que, según consta en el Informe Técnico Nros. 777-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM, de fecha 01.10.2007, la sala de juegos cumple con la distancia mínima a que se refiere el artículo 5° de la Ley antes citada, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud la copia del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil PR-N° 02660 y del correspondiente Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 35-2006 de fecha 04.09.2006, expedidos por la Dirección Regional de Defensa Civil La Libertad, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico - Financiero N° 023-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 02.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01.02.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Caucción N° 6820014-00, otorgada por la Compañía Latina Seguros y Reaseguros S.A. (Latina Seguros) a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, cabe precisar, que la empresa no cumplió con presentar los comprobantes de pago, declaraciones juradas o contratos de asociación que acrediten el derecho de propiedad o posesión de dieciséis (16) máquinas tragamonedas; razón por la que dichas máquinas





tragamonedas no se encuentran comprendidas en la presente autorización;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico-Financiero N° 023-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnico N° 777-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM y Legal N° 1090-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar el Reordenamiento y Formalización solicitado por la empresa ANDEAN SLOTS S.A.C., mediante Expediente N° 000958-2007-MINCETUR, de fecha 23.03.2007, y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "KEOPS", ubicada en Jirón Francisco Pizarro N° 619 – 625, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

**Artículo 2°.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de doscientas dieciséis (216) máquinas tragamonedas y novecientas cincuenta y dos (952) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Se excluye de la presente autorización dieciséis (16) máquinas tragamonedas por la razón señalada en la parte considerativa, según detalle contenido en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 5°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 6°.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 7°.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 8°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 9°.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/

DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
Director General de Juegos de  
Casino y Máquinas Tragamonedas

183051-15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1270-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 30 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 000532-2007-MINCETUR, de fecha 07.03.2007, presentado por la empresa RECREATIVOS SLOTS DEL PACIFICO S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, por la sala de juegos "Palacio Royal Arequipa" ubicada en Calle Mercaderes N° 104 – 106 – 108 – 112, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Palacio Royal Arequipa" ubicada en Calle Mercaderes N° 104 – 106 – 108 – 112, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, habiendo acreditado mediante copia del contrato de consorcio celebrado con la empresa Balshem Gaming S.A.C., de fecha 15.12.2006, -titular de la sala de juegos con anterioridad a la fecha antes indicada en virtud de una sentencia judicial de fecha 21.09.2001 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Andahuaylas, declarada sin efecto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13.02.2007-, la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 28945;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 771-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRC y 891-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRC, de fechas 27.09.2007 y 31.10.2007, respectivamente, la sala de juegos cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas,

encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° TR – 02023, de fecha 11.09.2006 y el Informe Técnico TR – N° 02023, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico Financiero N° 048-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 25.09.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0110-00-2007, de fecha 07.11.2007, otorgada por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico-Financiero N° 048-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos N°s. 771-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRC y 891-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRC y Legal N° 1087-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa RECREATIVOS SLOTS DEL PACIFICO S.A.C. y en consecuencia, autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos: "Palacio Royal Arequipa" ubicada en Calle Mercaderes N° 104 – 106 – 108 – 112, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

**Artículo 2°.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento seis (106) máquinas tragamonedas y cuatrocientas siete (407) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Se excluye de la presente autorización veintidós (22) máquinas tragamonedas con Nros. de Serie: 1327017, 1327018, 190964, 304752, 304784, 304799, 310138, 310167, 325961, 326009, 326029, 326099, 326100, 326145, 326156, 326157, 326164, 353512, 353536, 353567, 365846 y 371989, por no encontrarse debidamente identificadas según el Informe Técnico N° 891-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRC, de fecha 31.10.2007, así como la máquina tragamonedas con N° de Serie: JUBP42621, toda vez que no se encontraba en la sala de juegos al momento de la última visita de inspección realizada, asimismo, se excluye de la presente autorización catorce (14) memorias de sólo lectura con CMEN: 02J00984 U7 (1), 02J00984 U8 (1), 02J00984 U12 (1), 02J00984 U11 (1), I0000738 (1), G0002122-GME2 (1), I0000725 (1), SP25-A-SO-B U6 (1), S521-000-1030 (Game Flash) (4), S522-000-1000 v1.00.0 (J1004) (1) y G0002122-GME1 (1), debido a que la solicitante no ha presentado ningún documento que acredite que

las observaciones realizadas mediante Informe Técnico N° 891-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRC, de fecha 31.10.2007, fueron subsanadas a la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 5°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 6°.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 7°.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 8°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 9°.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director General de Juegos de  
 Casino y Máquinas Tragamonedas

183051-16

## DEFENSA

### Autorizan viaje de técnico del Ejército a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2008-DE/EP

Lima, 4 de abril de 2008

Visto, el Acta Final de la XXIV Reunión Bilateral de Inteligencia, entre la RMO del Ejército del Perú y la VI División del Ejército de Colombia, del 5 de setiembre de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Punto Uno y Dos del documento del visto, los Comandos de la Región Militar de Oriente del Ejército del Perú y de la VI División del Ejército de Colombia, acordaron el intercambio de un Suboficial de Inteligencia, orientados al fortalecimiento de las medidas de confianza mutua y adopción de acciones destinadas a garantizar la Defensa y Seguridad Regional;

Que, con Hoja de Recomendación N° 20081/DINTE/B-5a/02.40.01 de 28 de noviembre de 2007, el Comando del Ejército aprobó la designación del Técnico de Primera EP Félix Galo VARGAS CISTERNA, para que desempeñe las funciones de especialista de Inteligencia Técnica del Ejército del Perú en la jurisdicción de la Sexta División del Ejército de Colombia con sede en LETICIA, como parte del Intercambio de Suboficiales de Inteligencia por el período de un año a partir del 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009;

Que, el Oficio N° 100 VDP/01.a de 25 de enero de 2008, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, suscribe la opinión favorable del Sector Defensa para que el referido Técnico viaje a la ciudad de Leticia para cumplir funciones de analista de Inteligencia Técnica;

Que, el período de duración de la citada Comisión de Servicio es de DOCE (12) meses, que incluyen los Años Fiscales 2008 y 2009, por lo que el pago correspondiente al periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y del 1 de enero al 30 de abril de 2009, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, el mencionado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008 del MINDEF, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 44-2008-DE/SG de 11 de febrero de 2008;

Que, de conformidad con el Art. 40° del Decreto Supremo N° 019-2004-DE/SG publicado el 23 de octubre del 2004, que aprueba el Texto Único Ordenado de Situación Militar de Personal de Técnicos, Suboficiales de Mar de las Fuerzas Armadas del Perú, el personal que es nombrado en comisión de servicio al extranjero por un lapso mayor de nueve (9) meses, no podrá pasar a la situación de disponibilidad a su solicitud, sino después de haber servido el tiempo compensatorio establecido de acuerdo a la duración de la comisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG N° del 26 de enero del 2004 y su modificatoria, Decreto Supremo N° 008 – 2004 DE/SG del 30 de junio del 2004.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Técnico de Primera EP Félix Galo VARGAS CISTERNA, a viajar en Comisión de Servicio a la República de COLOMBIA, del 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, para desempeñar las funciones de Especialista de Inteligencia Técnica del Ejército del Perú en la jurisdicción de la VI División del Ejército de Colombia, con sede en Leticia.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Lima – Leticia – Lima** (Clase económica)  
US \$ 1,201.99 x 1 persona

**Gastos de traslado** (Ida – retorno)  
US \$ 2,200 x 2 x 1 persona

**Compensación extraordinaria por servicios en el extranjero**  
US \$ 2,200 x 8 meses x 1 persona (1 May 08 – 31 de dic 8)  
US \$ 2,200 x 4 meses x 1 persona (01 ene 09 – 30 abril 09)

**Tarifa única de uso de aeropuerto**  
US \$ 30.25 x 01 persona

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el período total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El referido Técnico, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° y Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM del 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Ministerio del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 – DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004. Asimismo, queda obligado a dar cumplimiento a lo normado en el Art. 40° del Decreto Supremo N° 019-2004-DE/SG publicado el 23 de octubre del 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

184690-7

**Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para participar en crucero de instrucción de la Armada de Chile**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 103-2008-DE/MGP**

Lima, 4 de abril de 2008

Visto el Oficio N.1000-0419 del Director General de Instrucción de la Marina de fecha 29 de febrero de 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comandante en Jefe de la Armada de Chile, ha cursado la invitación para que UN (01) Oficial Subalterno egresado de la última promoción de la Escuela Naval del Perú participe en el Quincuagésimo Tercer Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela "Esmeralda" de la Armada de Chile, a partir del 3 de mayo al 8 de diciembre de 2008;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Jorge Luis MALAVER Baron, para que participe en el Quincuagésimo Tercer Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela "Esmeralda" de la Armada de Chile, a partir del 3 de mayo al 8 de diciembre de 2008, por cuanto las experiencias a adquirirse redundaran en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado Oficial Subalterno ha ocupado el primer puesto de egreso de la Escuela Naval del Perú año 2008, de acuerdo a la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0023-2008-CGMG (R) de fecha 10 de enero de 2008;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008 del Ministerio de Defensa, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Jorge Luis MALAVER Barón, CIP. 00027388, DNI. 43287561, para que participe en el Quincuagésimo Tercer Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela "Esmeralda" de la Armada de Chile, a partir del 3 de mayo al 8 de diciembre de 2008, siendo el embarque en la ciudad de Valparaíso, con permanencia en puertos extranjeros por un total de CUARENTA Y SIETE (47) días.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Santiago (CHILE) - Lima  
US\$ 557.46 x 1 persona (Ida/Retorno)

**Pasajes Terrestres:** Santiago - Valparaíso - Santiago (CHILE)  
US\$ 20.00 x 1 persona (Ida/Retorno)

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 1 día

**Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:**  
US\$ 40.00 x 47 días

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El mencionado Oficial revistará en la Dirección General de Instrucción de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 5º.-** El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

184690-8

## Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Francia para participar en la 41ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la COI

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2008-DE/MGP

Lima, 4 de abril de 2008

Visto el Oficio P.200-435 del Director General del Personal de la Marina de fecha 26 de febrero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del Plan Anual de Viajes al Extranjero Priorizado se ha considerado la participación de DOS (2)

Oficiales Superiores en la 41ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París - FRANCIA, a partir del 23 de junio al 2 de julio de 2008;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008;

Que, la mencionada reunión es de particular interés ya que se analizará a la Comisión como organización internacional competente, a las exigencias derivadas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) y otros instrumentos internacionales relacionados con la investigación científica marina, los servicios conexos y la creación de capacidad; asimismo, se encargará de formular recomendaciones y coordinar en materia de enseñanza, capacitación y asistencia en ciencias del mar, observaciones oceánicas y transferencia de la tecnología conexas;

Que, por Resolución Suprema N° 033-2008 DE/MGP de fecha 6 de febrero de 2008, se nombró al Capitán de Navío Juan Carlos MONTENEGRO Valderrama y Capitán de Navío Rodolfo SABLICH Luna-Victoria, como representantes Titular y Alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2008-2009;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Juan Carlos MONTENEGRO Valderrama y Capitán de Navío Rodolfo SABLICH Luna-Victoria, para que participen en la 41ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París - FRANCIA, a partir del 23 de junio al 2 de julio de 2008; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Juan Carlos MONTENEGRO Valderrama, CIP. 00809214, DNI. 43371281 y Capitán de Navío Rodolfo SABLICH Luna-Victoria, CIP. 01860343, DNI. 43439292, para que participen en la 41ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París - FRANCIA, a partir del 23 de junio al 2 de julio de 2008.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje:** Lima - París (FRANCIA) - Lima  
US\$. 1,860.00 x 2 personas

**Viáticos:**  
US\$. 260.00 x 2 personas x 10 días

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$. 30.25 x 2 Personas

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El mencionado Personal Superior, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.



**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

184690-9

## Designan integrantes del Comité Consultivo del Ministerio de Defensa

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2008 DE/SG

Lima, 4 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, determina que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar al Ministro en las materias que se someta a su consideración;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE de 2 de enero de 2008 concordante con el artículo 22° de la Ley N° 29075 señala que el Consejo Consultivo está integrado por personalidades representativas y de experiencia designadas por Resolución Ministerial;

Que, las funciones de miembro del Consejo Consultivo no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada y se ejerce ad honorem;

Que, resulta necesario designar a los miembros que conformarán el Consejo Consultivo del Ministerio de Defensa;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29075 y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, a los señores miembros integrantes del Comité Consultivo del Ministerio de Defensa:

- Jorge Carlos Montoya Manrique, quien presidirá el Consejo Consultivo;
- Natale Amprimo Pla;
- Armando Andrade De Lucio;
- Luis Felipe Arizmendi Echecopar;
- Willy Javier Bezold Salinas;
- Ernesto Jorge Blume Fortini;
- Domingo García Belaúnde;
- Oscar Anibal Gómez De La Torre Ovalle
- Walter Alfonso Mille López;
- Fabián Martín Patricio Novak Talavera;
- Fidel Ramírez Prado; y
- Winston Temple Seminario;

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

184295-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo - Paragsha - Conococha - Huallanca - Cajamarca - Cerro Corona - Carhuaquero

#### DECRETO SUPREMO N° 049-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2007-MEM/DM de fecha 25 de junio de 2007, se encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, para implementar el proyecto "Línea de Transmisión Vizcarra -Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero" incluido en el Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial N° 143-2007-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 059-2007-EF de fecha 25 de julio de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 7 de agosto de 2007, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional para la entrega en Concesión de la "Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero" para la promoción de la inversión privada a través de un Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 416-2007-MEM/DM de fecha 31 de agosto de 2007, se dispuso encargar a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, para implementar los proyectos "Línea de Transmisión 220 Kv Carhuamayo-Paragsha, aproximadamente 42 Km de longitud, y ampliación de subestaciones asociadas"; y "Línea de Transmisión 220 Kv Paragsha-Vizcarra aproximadamente 124 Km de longitud, ampliación de subestaciones asociadas", incluidos en el Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial N° 400-2007-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 074-2007-EF, de fecha 11 de setiembre de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 7 de agosto de 2007, en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento de la concesión de la Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero y Reforzamiento de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra;

Que, con fecha 26 de febrero de 2008, se realizó el Acto de Recepción de Propuestas, Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro a la empresa ABENGOA PERU S.A.;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren

necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 18 de marzo de 2008, se aprobó otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el párrafo precedente, en favor de la Sociedad Concesionaria, respecto de las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el concedente en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo - Paragsha - Conococha - Huallanca - Cajamarca - Cerro Corona - Carhuaquero;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión a favor de la Sociedad Concesionaria que ABENGOA PERU S.A., constituirá, la cual suscribirá el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que ABENGOAPERU S.A., constituirá conforme se señala en las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en Concesión la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero, efectuada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

**Artículo 2º.-** La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885.

**Artículo 3º.-** Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto supremo.

**Artículo 4º.-** El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

184690-2

## Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN que aprobaron Planes de Promoción de la Inversión Privada correspondientes a los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 041-2008-EF

Lima, 4 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley N° 27943 del Sistema Portuario Nacional, así como el artículo 48º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales son competentes para conducir los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de su competencia, contando para su ejecución con el apoyo de PROINVERSIÓN mediante la suscripción de convenios de cooperación;

Que, en el marco de lo establecido en las normas citadas en el considerando precedente, con fecha 10 de marzo de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional suscribió con PROINVERSIÓN un Convenio Marco de Cooperación a fin que esta entidad brinde su apoyo para el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 098-2005-EF se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual dicha entidad aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento y el Convenio Marco de Cooperación suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el referido Convenio Marco de Cooperación, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional, entre otros, conducir los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura portuaria pública a través de la aprobación de los respectivos Planes de Promoción;

Que, asimismo, el Convenio establece que corresponde al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por Resoluciones Supremas N° 228-2002-EF, N° 009-2003-EF y N° 065-2006-EF, elaborar y someter los Planes de Promoción a la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, con fecha 25 de marzo de 2008, el directorio de la Autoridad Portuaria Nacional aprobó los Planes de Promoción de la Inversión Privada correspondientes a los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco, elaborados por el Comité de PROINVERSIÓN al que se refiere el considerando precedente;

Que, asimismo, con fecha 25 de marzo de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, acordó aprobar los Planes de Promoción de la Inversión Privada de los referidos Terminales Portuarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 6º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la Ley N° 28660, la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 016-2006-MTC;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 25 de marzo de 2008, conforme a los cuales se aprobaron los Planes de Promoción de la Inversión Privada correspondientes a los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco, los mismos que cuentan con la previa aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

184690-10



## Autorizan viaje de funcionaria de la SUNAT a Guatemala para participar en la 42° Asamblea General del CIAT

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2008-EF

Lima, 4 de abril de 2008

Visto el Oficio N° 077-2008-SUNAT/1A0000, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 19 de diciembre de 2007, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT-, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT-, para participar en la 42° Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, que tendrá como tema central "Estrategias para la promoción del cumplimiento voluntario", a realizarse en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 21 al 24 de abril de 2008;

Que, para el examen de esta importante temática, la Asamblea contará con la participación, además de los representantes de los países miembros, de otras destacadas personalidades en el campo de la tributación provenientes de diversos países y organismos internacionales que han sido invitados al evento;

Que, el Perú tendrá a su cargo la ponencia del tema "La legitimación de la política y la cultura tributaria", que plantea la necesidad de desarrollar una cultura tributaria entre la población, para que así el ciudadano logre conciencia de la necesidad y conveniencia de pagar impuestos y abandonar la tolerancia ante la evasión y elusión tributaria;

Que, en tal sentido, considerando que el Perú es miembro del CIAT y dada la importancia que reviste el citado evento para el desarrollo de las funciones de dicha Superintendencia, redundando en el cumplimiento de sus metas y objetivos Institucionales y, por ende del país, se ha estimado conveniente la participación de Clara Rossana Urteaga Goldstein, Intendente Nacional Jurídico de la SUNAT, en la Asamblea precedentemente anotada;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la referida funcionaria, debiendo SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes

aéreos, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señorita Clara Rossana Urteaga Goldstein, Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 20 al 25 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 317,83
Viáticos	US\$	1 000,00
TUUA	US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje la referida funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

184690-11

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

## ENERGÍA Y MINAS

## FE DE ERRATAS

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2008-MEM/DM

Mediante Oficio N° 337-2008-MEM/SG del Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, publicada en la edición del 27 de marzo de 2008.  
En el Anexo 1 (página 369471)

## DICE:

ENERGÍA		CONCESIONES		60 DIAS HABILES	
d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.	1	<p>- Otorgar concesiones de distribución con una demanda no mayor a 30 MW con fines de servicio público de electricidad, siempre que se encuentre en el ámbito de la Región.</p>	<p>OTORGAMIENTO DE CONCESION DEFINITIVA</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D.L. N° 25844 (Afs. 3° , 6° , 22° , 25° , 26° y 28°) (19-11-92)</li> <li>- D.S. N° 009-93-EM (Afs. 37° al 43° , 53° y 54°) (25-02-93)</li> <li>- Ley N° 16053 (Art. 8°) (14-02-1966)</li> <li>- Ley N° 27444 (Art. 202°) (11-04-01)</li> <li>- D.S. N° 053-99-EM (28-09-99)</li> <li>- D.S. N° 025-2006-EM(21-04-06)</li> <li>- Ley N° 29178(03.01.08)</li> </ul>	<p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC.</p> <p>b) IDENTIFICACION Y DOMICILIO LEGAL DEL PETICIONARIO, SI ES PERSONA JURIDICA DEBE PRESENTAR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CON SUS PODERES INSCRITOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS.</p> <p>c) MEMORIA DESCRIPTIVA FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL Y PLANOS COMPLETOS DEL PROYECTO FIRMADO POR INGENIERO RESPONSABLE, AUN NIVEL DE FACTIBILIDAD POR LO MENOS.</p> <p>d) PRESUPUESTO DEL PROYECTO.</p> <p>e) CALENDARIO DE EJECUCION DE LAS OBRAS, CON LA INDICACION DEL INICIO Y LA PUESTA EN OPERACION COMERCIAL.</p> <p>f) COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL DE APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EIA, DE SER EL CASO.</p> <p>g) ESPECIFICACION DE LAS SERVIDUMBRES REQUERIDAS.</p> <p>h) DELIMITACION DE LA ZONA DE CONCESION EN COORDENADAS UTM PSAD 56 Y CONTRATO FORMAL DE SUMINISTRO DE ENERGIA.</p> <p>i) GARANTIA VIGENTE HASTA LA SUSCRIPCION DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESION POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 1% DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO CON UN TOPE DE 500 UIT</p>	...
			<p>OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION HASTA 10 MW</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D.L. N° 25844 (Afs. 4° y 38°) (19-11-92)</li> <li>- Ley N° 26896 (Art. 1°) (12-12-97)</li> <li>- D.S. N° 009-93-EM (Afs. 66° y 67°) (25-02-93)</li> <li>- Ley N° 27444 (Art. 33°) (11-04-01)</li> <li>- Ley N° 16053 (Art. 8°) (14-02-1966)</li> <li>- D.S. N° 025-2006-EM(21-04-06)</li> <li>- Ley N° 29178(03.01.08)</li> </ul>	<p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC.</p> <p>b) IDENTIFICACION Y DOMICILIO LEGAL DEL PETICIONARIO, SI EL ADQUIRENTE ES PERSONA JURIDICA DEBE PRESENTAR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS.</p> <p>E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CON SUS PODERES INSCRITOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS.</p> <p>c) DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION .</p> <p>d) MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS COMPLETOS DEL PROYECTO EN COORDENADAS UTM PSAD 56 Y FIRMADO POR INGENIERO RESPONSABLE, CON LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO A UN NIVEL DE FACTIBILIDAD, POR LO MENOS.</p> <p>e) PRESUPUESTO DEL PROYECTO.</p> <p>f) INFORMACION TECNICA CON FINES ESTADISTICOS QUE CONSISTIRÁ , CUANDO MENOS EN LO SIGUIENTE: POTENCIA/INSTALADA DE LA CENTRAL, NUMERO DE UNIDADES DE GENERACION, TIPO DE CADA UNIDAD DE GENERACION, MODELO DE CADA UNIDAD DE GENERACION, CAUDAL DE DISEÑO, CONSUMO ESPECIFICO DE COMBUSTIBLE, TIPO DE COMBUSTIBLE. TRATANDOSE DE CENTRALES DE GENERACION EN USO O REPOTENCIADAS SE PRESENTARAN TAMBIEN LOS REGISTROS HISTORICOS DE OPERACION E INFORMACION RELEVANTE QUE SUSTENTE UN ADECUADO DESEMPEÑO OPERATIVO.</p> <p>g) SUSTENTO VERIFICABLE DEL COMPROMISO DE INVERSIONISTAS PARA EL APORTE DE CAPITAL CON FINES DE LA EJECUCION DE OBRAS</p> <p>h) INFORME FAVORABLE EMITIDO POR UNA ENTIDAD CLASIFICADORA DE RIESGO CALIFICADA, RESPECTO DE LA SOLVENCIA FINANCIERA DEL SOLICITANTE.</p> <p>i) GARANTIA EQUIVALENTE AL 1% DEL PRESUPUESTO CON UN TOPE DE 500 UIT(*)</p> <p>(*) - EN CASO QUE LA AUTORIZACION SEA SOLICITADA ANTES DEL INICIO DE OPERACION DE LA PLANTA.</p> <p>- EN CASO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y DE COGENERACION SE EXCEPTUA LA GARANTIA.</p> <p>- EN CASO DE CENTRALES TERMOELECTRICAS QUE UTILICEN GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE.</p>	...
d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.	2	<p>- Otorgar concesiones de distribución con una demanda no mayor a 30 MW con fines de servicio público de electricidad, siempre que se encuentre en el ámbito de la Región.</p>	<p>OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION HASTA 10 MW</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D.L. N° 25844 (Afs. 4° y 38°) (19-11-92)</li> <li>- Ley N° 26896 (Art. 1°) (12-12-97)</li> <li>- D.S. N° 009-93-EM (Afs. 66° y 67°) (25-02-93)</li> <li>- Ley N° 27444 (Art. 33°) (11-04-01)</li> <li>- Ley N° 16053 (Art. 8°) (14-02-1966)</li> <li>- D.S. N° 025-2006-EM(21-04-06)</li> <li>- Ley N° 29178(03.01.08)</li> </ul>	<p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC.</p> <p>b) IDENTIFICACION Y DOMICILIO LEGAL DEL PETICIONARIO, SI EL ADQUIRENTE ES PERSONA JURIDICA DEBE PRESENTAR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS.</p> <p>E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CON SUS PODERES INSCRITOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS.</p> <p>c) DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION .</p> <p>d) MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS COMPLETOS DEL PROYECTO EN COORDENADAS UTM PSAD 56 Y FIRMADO POR INGENIERO RESPONSABLE, CON LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO A UN NIVEL DE FACTIBILIDAD, POR LO MENOS.</p> <p>e) PRESUPUESTO DEL PROYECTO.</p> <p>f) INFORMACION TECNICA CON FINES ESTADISTICOS QUE CONSISTIRÁ , CUANDO MENOS EN LO SIGUIENTE: POTENCIA/INSTALADA DE LA CENTRAL, NUMERO DE UNIDADES DE GENERACION, TIPO DE CADA UNIDAD DE GENERACION, MODELO DE CADA UNIDAD DE GENERACION, CAUDAL DE DISEÑO, CONSUMO ESPECIFICO DE COMBUSTIBLE, TIPO DE COMBUSTIBLE. TRATANDOSE DE CENTRALES DE GENERACION EN USO O REPOTENCIADAS SE PRESENTARAN TAMBIEN LOS REGISTROS HISTORICOS DE OPERACION E INFORMACION RELEVANTE QUE SUSTENTE UN ADECUADO DESEMPEÑO OPERATIVO.</p> <p>g) SUSTENTO VERIFICABLE DEL COMPROMISO DE INVERSIONISTAS PARA EL APORTE DE CAPITAL CON FINES DE LA EJECUCION DE OBRAS</p> <p>h) INFORME FAVORABLE EMITIDO POR UNA ENTIDAD CLASIFICADORA DE RIESGO CALIFICADA, RESPECTO DE LA SOLVENCIA FINANCIERA DEL SOLICITANTE.</p> <p>i) GARANTIA EQUIVALENTE AL 1% DEL PRESUPUESTO CON UN TOPE DE 500 UIT(*)</p> <p>(*) - EN CASO QUE LA AUTORIZACION SEA SOLICITADA ANTES DEL INICIO DE OPERACION DE LA PLANTA.</p> <p>- EN CASO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y DE COGENERACION SE EXCEPTUA LA GARANTIA.</p> <p>- EN CASO DE CENTRALES TERMOELECTRICAS QUE UTILICEN GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE.</p>	...
			<p>OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION HASTA 10 MW</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D.L. N° 25844 (Afs. 4° y 38°) (19-11-92)</li> <li>- Ley N° 26896 (Art. 1°) (12-12-97)</li> <li>- D.S. N° 009-93-EM (Afs. 66° y 67°) (25-02-93)</li> <li>- Ley N° 27444 (Art. 33°) (11-04-01)</li> <li>- Ley N° 16053 (Art. 8°) (14-02-1966)</li> <li>- D.S. N° 025-2006-EM(21-04-06)</li> <li>- Ley N° 29178(03.01.08)</li> </ul>	<p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC.</p> <p>b) IDENTIFICACION Y DOMICILIO LEGAL DEL PETICIONARIO, SI EL ADQUIRENTE ES PERSONA JURIDICA DEBE PRESENTAR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS.</p> <p>E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CON SUS PODERES INSCRITOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS.</p> <p>c) DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION .</p> <p>d) MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS COMPLETOS DEL PROYECTO EN COORDENADAS UTM PSAD 56 Y FIRMADO POR INGENIERO RESPONSABLE, CON LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO A UN NIVEL DE FACTIBILIDAD, POR LO MENOS.</p> <p>e) PRESUPUESTO DEL PROYECTO.</p> <p>f) INFORMACION TECNICA CON FINES ESTADISTICOS QUE CONSISTIRÁ , CUANDO MENOS EN LO SIGUIENTE: POTENCIA/INSTALADA DE LA CENTRAL, NUMERO DE UNIDADES DE GENERACION, TIPO DE CADA UNIDAD DE GENERACION, MODELO DE CADA UNIDAD DE GENERACION, CAUDAL DE DISEÑO, CONSUMO ESPECIFICO DE COMBUSTIBLE, TIPO DE COMBUSTIBLE. TRATANDOSE DE CENTRALES DE GENERACION EN USO O REPOTENCIADAS SE PRESENTARAN TAMBIEN LOS REGISTROS HISTORICOS DE OPERACION E INFORMACION RELEVANTE QUE SUSTENTE UN ADECUADO DESEMPEÑO OPERATIVO.</p> <p>g) SUSTENTO VERIFICABLE DEL COMPROMISO DE INVERSIONISTAS PARA EL APORTE DE CAPITAL CON FINES DE LA EJECUCION DE OBRAS</p> <p>h) INFORME FAVORABLE EMITIDO POR UNA ENTIDAD CLASIFICADORA DE RIESGO CALIFICADA, RESPECTO DE LA SOLVENCIA FINANCIERA DEL SOLICITANTE.</p> <p>i) GARANTIA EQUIVALENTE AL 1% DEL PRESUPUESTO CON UN TOPE DE 500 UIT(*)</p> <p>(*) - EN CASO QUE LA AUTORIZACION SEA SOLICITADA ANTES DEL INICIO DE OPERACION DE LA PLANTA.</p> <p>- EN CASO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y DE COGENERACION SE EXCEPTUA LA GARANTIA.</p> <p>- EN CASO DE CENTRALES TERMOELECTRICAS QUE UTILICEN GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE.</p>	30 DIAS HABILES



**DEBE DECIR:**

<b>ENERGÍA</b>		<b>CONCESIONES</b>	<b>AUTORIZACIONES</b>
<p>d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región.</p> <p>Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.</p>	<p>1</p> <p>- Otorgar concesiones de distribución con una demanda no mayor a 30 MW con fines de servicio público de electricidad. Siempre que se encuentre en el ámbito de la Región.</p>	<p>OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEFINITIVA</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D.L. N° 25844 (Arts. 3°, 6°, 22°, 25°, 26° y 28°) (19-11-92)</li> <li>- D.S. N° 009-93-EM (Arts. 37° al 43°, 53° y 54°) (25-02-93)</li> <li>- Ley N° 16063 (Art. 8°) (14-02-1966)</li> <li>- Ley N° 27444 (Art. 202°) (11-04-01)</li> <li>- D.S. N° 053-99-EM (28-09-99)</li> <li>- D.S. N° 025-2006-EM/21-04-06</li> <li>- Ley N° 29178 (03.01.08)</li> </ul>	<p>60 DIAS HABILES</p>
<p>d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región.</p> <p>Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.</p>	<p>2</p> <p>- Otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menores a 10 MW (Mhicentrales), siempre que estén en la región.</p>	<p>OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN HASTA 10 MW</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D.L. N° 25844 (Arts. 4° y 38°) (19-11-92)</li> <li>- Ley N° 26896 (Art. 1°) (12-12-97)</li> <li>- D.S. N° 009-93-EM (Arts. 66° y 67°) (25-02-93)</li> <li>- Ley N° 16063 (Art. 8°) (14-02-1966)</li> <li>- D.S. N° 025-2006-EM/21-04-06</li> <li>- Ley N° 29178 (03.01.08)</li> </ul>	<p>30 DIAS HABILES</p>

**INTERIOR**
**Designan Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0203-2008-IN**

Lima, 4 de abril del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0908-2007-IN del 12 de noviembre de 2007, se encargó las funciones de la Dirección General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior al Licenciado Javier Víctor GUTIÉRREZ SEGUIL, en adición a sus funciones de Director General de la Oficina de Personal, en tanto se designaba a su Titular;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado y no debe exceder el período presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar al Director General Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17,1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Encargar, con eficacia al 1° de enero de 2008, las funciones de la Dirección General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior, al Licenciado Javier Víctor GUTIÉRREZ SEGUIL, en adición a sus funciones de Director General de la Oficina de Personal.

**Artículo 2°.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la encargatura a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** Designar a partir de la fecha, al Ingeniero Javier Eduardo SUÁREZ NIÑO en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

**184666-1**
**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**
**Aceptan renuncia y designan Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 156-2008-MIMDES**

Lima, 4 de abril de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2007-MIMDES de fecha 11 de Enero del 2007, se designó al señor YAVEL BARRIONUEVO INCA ROCA, en el cargo de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada por el referido funcionario;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor YAVEL BARRIONUEVO INCA ROCA, al cargo de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**184667-1**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 157-2008-MIMDES**

Lima, 4 de abril de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor abogado ISAÍAS COSME BARRETO DEL CASTILLO, en el cargo de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**184667-2**

**PRODUCE**

**Disponen apoyo a la "Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 427-2008-PRODUCE**

Lima, 31 de marzo de 2008

VISTOS: La Cartilla Informativa Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B, del Ministerio de Salud; y el Acta de Compromisos del Consejo de Ministros suscrita con fecha 25 de marzo de 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Cartilla Informativa Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B para proteger a la población de 2 a 19 años de edad, el Ministerio de Salud requiere el apoyo de los Ministros de Estado en la referida Campaña, a través de la realización de las diversas acciones detalladas en la misma;

Que, dada la necesidad de cumplir los objetivos de la referida Campaña Nacional de Vacunación, que se llevará a cabo en tres etapas, del 1 al 30 de abril, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de octubre de 2008, con fecha 25 de marzo de 2008, el Ministro de la Producción suscribió el Acta de Compromisos del Consejo de Ministros, asumiendo el compromiso de apoyar la Campaña, así como de emitir la resolución ministerial por la que se resuelva darle prioridad en su ámbito de competencia, convocando a todos los trabajadores, padres y madres del Sector de la Producción a fin de que vacunen a sus hijos entre 2 y 19 años, además de aquellos que pertenecen al grupo de riesgo para contraer el virus de la Hepatitis B;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer, el apoyo a la "Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B" a realizarse en tres etapas, del 1 al 30 de abril (primera dosis), del 1 al 30 de junio (segunda dosis) y del 1 al 31 de octubre de 2008 (tercera dosis), para lo cual todos los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción, así como de los Organismos Públicos Descentralizados, brindarán las facilidades que se requieran a fin de alcanzar la meta de vacunar al 100% de peruanos y peruanas comprendidos entre 2 y 19 años, además de aquellos que pertenecen al grupo de riesgo para contraer el virus de la Hepatitis B en el Sector de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

**184049-1**

**Designan representantes titular y  
alterno del Ministerio ante el Consejo  
Nacional de Fomento Artesanal -  
CONAFAR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 428-2008-PRODUCE**

Lima, 3 de abril de 2008

Vistos: el Oficio N° 180-2008-MINCETUR/SG del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Memorandum N° 303-2008-PRODUCE/DVI del Despacho Viceministerial de Industria y el Informe N° 053-2008-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 12° de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se creó el Consejo Nacional de Fomento Artesanal –CONAFAR en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción, y tendrá entre sus funciones, proponer la política artesanal del país y las normas y acciones de apoyo a dicha actividad;

Que, conforme al Reglamento del Registro Nacional del Artesano y del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, creados mediante los Artículos 12° y 30° de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINCETUR, la designación de los representantes del sector público del CONAFAR será mediante Resolución del Titular del respectivo Sector;

Que, en ese sentido, resulta oportuno designar al representante titular y al representante alterno del Ministerio de la Producción que integrarán el CONAFAR, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento del Registro Nacional del Artesano y del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, creados mediante los Artículos 12° y 30° de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a los servidores Martha Emma Gutiérrez Arriola y Héctor Simeón Riega Dongo, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR.

**Artículo 2°.-** Remitir al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

**184049-2**

**Designan representantes titular y  
alterno del ITP para integrar la Comisión  
Especial encargada de implementar y  
poner en funcionamiento la Ventanilla  
Única de Comercio Exterior - VUCE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 429-2008-PRODUCE**

Lima, 3 de abril de 2008

Vistos: el Oficio N° 135-2008-MINCETUR/DM del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Oficio N° 055-2008-ITP/PCD del Instituto Tecnológico Pesquero – ITP, y el Informe N° 034-2008-PRODUCE/OGAJ-JCF de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE permitirá a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos que exigen las entidades competentes para la realización de las importaciones y exportaciones de mercancías; asimismo, dicha norma ha previsto la designación de una Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por dicha Ventanilla, que incluirá la tramitación por medios electrónicos;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento para la Implementación de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR, la indicada Comisión Especial está integrada, entre otros miembros, por un representante del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP;

Que, conforme al numeral 9.5 del artículo 9° del Reglamento citado precedentemente, para el caso de entidades del Sector Público que integran la citada Comisión Especial, la designación o remoción de sus representantes titulares y alternos, se efectúa mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en el artículo 4° que mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designa a los miembros de Comisiones Multisectoriales;

Que, en consecuencia debe emitirse el correspondiente acto de administración que designe a los representantes, titular y alterno, del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP ante la citada Comisión Especial;

Que, estando a lo comunicado mediante los documentos de vistos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior y el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a los señores JUAN FRANCISCO PÁSARAGÓNZALES e YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ, como representantes, titular y alterno respectivamente, del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, para integrar la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior.

**Artículo 2°.-** Remitir al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, copia de la presente Resolución Ministerial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

184049-3

## Declaran fundada apelación contra la R.D. N° 048-2008-PRODUCE/DGEPP referida a la capacidad de bodega de embarcación pesquera

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 055-2008-PRODUCE/DVP

Lima, 31 del marzo del 2008

Visto el escrito de registro de ingreso No. 00076353 de fecha 15 de febrero de 2008, presentado por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial No. 551-95-PE del 27 de setiembre de 1995, se autorizó a EMPRESA PESQUERA JOAQUIN S.A., el incremento de flota con una embarcación pesquera de 180 TM de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 061-97-PE del 24 de enero de 1997, se modificó el artículo 1° de la Resolución Ministerial No. 551-95-PE, estableciéndose que la autorización de incremento era para una embarcación de

265 m³ de volumen de bodega refrigerada con sistema de refrigeración RSW y 180 TM de carga neta de pescado;

Que, por Resolución Ministerial No. 442-97-PE del 23 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a la empresa DEL MAR S.A. para operar la embarcación pesquera “RICARDO” de matrícula CO-16324-PM, con 277.98 m³ de volumen de bodega, equipada con sistemas de preservación a bordo RSW, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que, a través de la Resolución Directoral No. 360-2006-PRODUCE/DGEPP del 4 de octubre de 2006, se otorgó a la empresa DEL MAR S.A., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación “RICARDO” de 277.98 m³ a 414.19 m³ de capacidad de bodega, vía aplicación del saldo de 136.21 m³ reservado a favor de CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. mediante Resolución Directoral No. 301-2006-PRODUCE/DGEPP proveniente de la embarcación no siniestrada “PACHACUTEC 8” de matrícula No. CE-1258-PM;

Que, con escrito de registro No. 76353 de fecha 23 de noviembre de 2006, la empresa DEL MAR S.A. solicitó la modificación del permiso de pesca de la embarcación “RICARDO”, toda vez que se habría cumplido con incrementar la capacidad de bodega de acuerdo a la Resolución Directoral No. 360-2006-PRODUCE/DGEPP (414.19 m³ de capacidad de bodega);

Que, mediante la Resolución Directoral No. 048-2008-PRODUCE/DGEPP, se modificó la Resolución Ministerial No. 442-97-PE, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación “RICARDO”, consignándose 414.19 m³ de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, estableciéndose en su artículo 5° que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero consignará en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción el valor de la Capacidad de Bodega Neta en TM que corresponde a la citada embarcación, sobre la base de la capacidad de bodega sustituida equivalente a 322.41 m³;

Que, a través del escrito del visto, la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., en calidad de asociada de DEL MAR S.A., en virtud del contrato de Asociación en Participación que obra en el expediente (fs. 25-30 del file 5), interpuso recurso de apelación contra el artículo 5° de la Resolución Directoral No. 048-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la empresa recurrente argumenta en su recurso de apelación que de acuerdo al incremento de capacidad de bodega autorizado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de la Resolución Directoral No. 360-2006-PRODUCE/DGEPP, la embarcación pesquera “RICARDO” cuenta con 414.19 m³ de capacidad de bodega, y que el hecho de consignarse en el artículo 5° de la Resolución Directoral No. 048-2008-PRODUCE/DGEPP una capacidad de bodega neta de 322.41 m³ no contaría con un sustento legal, manifestando adicionalmente que la capacidad de bodega neta que le corresponde a dicha embarcación es la que resultaría de aplicarse el factor de acarreo 1.026 TM/m³ a 414.19 m³;

Que, con relación a los derechos que conceden acceso a la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, dispone que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, de lo expuesto en el considerando anterior, cabe señalar que tanto las autorizaciones y los permisos constituyen, por su propia naturaleza jurídica, derechos administrativos distintos que son otorgados por la Administración Pública en ejercicio de su potestad de

ordenación que tiene como finalidad salvaguardar el interés público;

Que, a ello cabe agregar que nuestra legislación pesquera consagra la reseñada diferencia entre ambos derechos, señalando en el numeral 37.2 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, que tanto el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota y el de permiso de pesca, son independientes, no obstante que guarden estrecha conexidad, debiendo recordarse que el permiso de pesca debe solicitarse dentro de un plazo determinado, contado a partir de la acreditación de la ejecución de la autorización de incremento de flota, según el mismo numeral referido;

Que, de otro lado, la autorización de incremento de flota, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley General de Pesca, es la autorización previa con la que deben contar los administrados para construir o adquirir embarcaciones pesqueras;

Que, por su parte, el permiso de pesca, es el título habilitante que permite a los administrados operar embarcaciones pesqueras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley General de Pesca, el mismo, que de conformidad con el numeral 121.1 del artículo 121° de su Reglamento, debe contener, entre otros aspectos, la capacidad de bodega de la embarcación;

Que, con relación a la capacidad de bodega de una embarcación pesquera, la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporada a través del Decreto Supremo No. 015-2007-PRODUCE, dispone que "Cuando en el permiso de pesca vigente de una embarcación pesquera se consigna su carga neta, se mantendrá aquella unidad de medida hasta que el armador cumpla con sustituir la diferencia con el volumen total de su capacidad de bodega expresado en metros cúbicos";

Que, en el caso concreto de la embarcación "RICARDO", se observa que al autorizarse el incremento de flota para la construcción de la misma, se consignó en dicho acto administrativo que ésta contaría con una carga neta de pescado (180 TM), con sistema de preservación RSW y con 277.98 m<sup>3</sup> de volumen de bodega, sin embargo, al otorgarse el permiso de pesca se consignó en dicho acto administrativo una única capacidad de bodega sin consignarse una carga neta;

Que, consecuentemente, la embarcación "RICARDO" no consigna una carga neta de pescado en su permiso de pesca, que conforme se ha señalado en el considerando décimo catorce de la presente resolución, es el título habilitante para que el titular del permiso de pesca opere la embarcación pesquera;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Pesca, se desprende que nuestra normativa pesquera vigente no prevé que los armadores mantengan una unidad de medida no consignada en sus permisos de pesca, por lo tanto, en el caso de las cargas netas, únicamente mantendrían éstas aquellas embarcaciones que efectivamente la consignen en sus permisos de pesca, supuesto dentro del cual no se encuentra la embarcación "RICARDO";

Que, la Quinta Disposición Transitoria reseñada, debe interpretarse en forma integral y armónica con el resto del ordenamiento pesquero, y es así que el numeral 12.6 del artículo 12° del mismo Reglamento, incorporado a través del artículo 2° del Decreto Supremo No. 015-2007-PRODUCE, establece con relación a los recursos plenamente explotados, que "para efectos de la autorización de incremento de flota, mediante sustitución de igual capacidad de bodega de embarcaciones (...), el Ministerio de la Producción, otorga, necesariamente, la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes, y no considera el concepto de carga neta en los incrementos y permisos de pesca. La embarcación pesquera que acceda a los recursos plenamente explotados o en recuperación, tiene la misma capacidad de bodega que el total del volumen de bodega que sustituye";

Que, se observa entonces que el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, integra a nuestro marco normativo pesquero, disposiciones relacionadas a no incorporar la unidad de medida "carga neta", en los derechos administrativos que en adelante otorgue el Ministerio de la Producción, respecto a los

recursos plenamente explotados, tal como se dispuso en anteriores dispositivos legales, como son la Resolución Ministerial No. 210-2001-PE y la derogada Resolución Ministerial No. 586-98-PE;

Que, se desprende que la intención de la normativa vigente es consignar cargas netas únicamente cuando los permisos de pesca así lo indiquen expresamente, y hasta que sustituyan la diferencia (generada entre la carga neta y el volumen de bodega), para que una vez sustituida la diferencia, dejar de considerar el concepto de carga neta en los actos administrativos posteriores;

Que, el artículo 5° de la Resolución Directoral No. 048-2008-PRODUCE/DGEPP desconoce que la capacidad de bodega de la embarcación "RICARDO" se encuentra establecida en la Resolución Ministerial No. 442-97-PE del 23 de setiembre de 1997, la cual se encuentra a la fecha firme y consentida, y la misma que no establece una unidad de medida distinta, por lo que afirmar que cuenta con una capacidad de bodega neta que no equivalga a la consignada en su permiso de pesca no tendría cobertura legal;

Que, en el supuesto que la Administración haya considerado que la capacidad de bodega consignada en la Resolución Ministerial No. 442-97-PE contendría algún vicio, habría contado con los mecanismos legales para revisar dicho acto administrativo, sin embargo, éstos mecanismos se encuentran sujetos a plazos perentorios, los mismos que en la actualidad no podrían articularse por encontrarse vencidos todos los plazos para ejercitarlos, caso contrario, podría contravenirse el principio de seguridad jurídica, el mismo que constituye una garantía para los administrados;

Que, por tanto, el artículo 5° de la Resolución Directoral No. 048-2008-PRODUCE/DGEPP, supondría atribuirle a la capacidad de bodega establecida en la Resolución Ministerial No. 442-97-PE (414.19 m<sup>3</sup>), una capacidad de bodega neta que no guardaría relación con dicho derecho administrativo, desprendiéndose de las normas anteriormente comentadas que la Capacidad de Bodega Neta que le corresponde a la embarcación "RICARDO" y que debe ser consignada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, es la que resulte de aplicar el factor de acarreo establecido en las Resoluciones Ministeriales Nos. 231-2005-PRODUCE y 291-2005-PRODUCE a la unidad de medida establecida en su permiso de pesca;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 25977 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 012-2001-PE, sus normas modificatorias y complementarias, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo No. 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA, contra la Resolución Directoral N° 048-2008-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Viceministerial a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE  
Viceministro de Pesquería

184037-1

## Otorgan concesión a empresa para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala del recurso concha de abanico en el departamento de La Libertad

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2008-PRODUCE/DIGAAP

Lima, 10 de marzo del 2008

Visto el escrito de registro N° 27825 de fecha 19 de abril del 2007 y demás complementarios, presentado por la EMPRESA SEA PROTEIN S.A representado por su Gerente General don AUGUSTO GUERRA TANOHUYE, mediante el cual solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a Mayor Escala.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 301-2005/DCG del 14 de junio del 2005, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a Mayor Escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 492.30 Has, ubicada en la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental N° 013-2007-PRODUCE/DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental en Acuicultura y Ecosistemas Acuáticos y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la EMPRESA SEA PROTEIN S.A representado por su Gerente General don AUGUSTO GUERRA TANOHUYE, concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura a Mayor Escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de cuatrocientos noventidos hectáreas

y tres mil metros cuadrados (492.30 Has), ubicada en la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	08° 23' 25.4976"	78° 59' 35.8296"
B	08° 23' 25.5408"	78° 58' 28.0704"
C	08° 24' 44.4996"	78° 58' 28.0704"
D	08° 24' 44.5104"	78° 59' 25.8432"
E	08° 24' 17.1612"	78° 59' 35.8504"

**Artículo 2°.-** La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

**Artículo 3°.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de Producción de La Libertad, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 4°.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 5°.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SULMA HELEN CARRASCO BARRERA  
Directora General de Asuntos  
Ambientales de Pesquería

184048-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio"**

### DECRETO SUPREMO N° 011-2008-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio**”, fue suscrito el 31 de mayo de 2005, en la ciudad de Amman, Reino Hachemita de Jordania;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio**”, suscrito el 31 de mayo de 2005, en la ciudad de Amman, Reino Hachemita de Jordania.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

184690-3

**Ratifican el “Acuerdo de Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República del Perú y la Antigua República Yugoslava de Macedonia”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2008-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo de Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República del Perú y la Antigua República Yugoslava de Macedonia**”, fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota 78-2687/2 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Macedonia, de 12 de junio de 2006, en la ciudad de Skopje, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Nota CM 06/06 de la Embajada del Perú en Serbia, de 14 de julio de 2006, en la ciudad de Belgrado, República de Serbia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “**Acuerdo de Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República del Perú y la Antigua República Yugoslava de Macedonia**”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota 78-2687/2 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Macedonia, de 12 de junio de 2006, en la ciudad de Skopje, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Nota CM 06/06 de la Embajada del Perú en Serbia, de 14 de julio de 2006, en la ciudad de Belgrado, República de Serbia.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

184690-4

**Nombran al Embajador del Perú en la República Bolivariana de Venezuela para desempeñarse simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Surinam**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 097-2008-RE**

Lima, 4 de abril de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 075-2007-RE, de 22 de febrero de 2007, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, al señor Luis Santa María Calderón;

Vista la Resolución Ministerial N° 0231-RE, de 23 de febrero de 2007, que fijó el 1 de febrero de 2007, como la fecha en que debió asumir funciones el señor Luis Santa María Calderón, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta el Memorándum (PRO) N° PRO0183/2008, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 26 de marzo de 2008, mediante el cual se informa que el gobierno de la República de Surinam, ha otorgado el beneplácito de estilo para el señor Luis Santa María Calderón, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Surinam, con residencia en la República Bolivariana de Venezuela;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, señor Luis Santa María Calderón, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Surinam, con residencia en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo Segundo.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

184690-12

## Autorizan a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar el pago de cuota del año 2008 al CLAD

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2008-RE

Lima, 4 de abril de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1314-2008-PCM/SG-200, de 24 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2008, al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2008 al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar el pago de US\$ 28,000.00 (VEINTE Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), correspondiente al pago de la cuota del año 2008.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

184690-13

## Autorizan al CONCYTEC a efectuar el pago de cuota a la Unión Internacional para la Ciencia del año 2007

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 099-2008-RE

Lima, 4 de abril de 2008

VISTO:

El Oficio N° 058-2008-CONCYTEC-P, de fecha 15 de febrero de 2008, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2007 a la Unión Internacional para la Ciencia (ICSU);

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2007 a la Unión Internacional para la Ciencia (ICSU), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de € 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 EUROS) a la Unión Internacional para la Ciencia (ICSU), correspondiente al pago de la cuota del año 2007.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el Artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

184690-14

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a Singapur para participar en la Segunda Reunión del Comité de Administración y Presupuesto (BMC 2) del APEC

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0370/RE

Lima, 14 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 18 de abril de 2008 se realizará en la ciudad de Singapur, República de Singapur, la Segunda Reunión del Comité de Administración y Presupuesto (BMC 2) del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), con el objeto de revisar los estados financieros y evaluar el proceso de reforma del APEC, así como decidir la aprobación de los proyectos de los diversos comités y grupos de trabajo y el Presupuesto APEC para 2008, además de tratar otros temas como las contribuciones de los miembros del APEC y el funcionamiento de la Unidad de Administración de Proyectos y el Portal de Información, entre otros;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarca dentro del objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la región Asia Pacífico;

Que, el Perú ostenta la presidencia de dicho Foro de Cooperación Económica, lo cual hace aún más necesaria la participación activa en las diversas reuniones a llevarse a cabo en el transcurso del presente año;





Que, adicionalmente, el Perú ocupa la Vicepresidencia del Comité de Administración y Presupuesto del año en curso, cargo que ha recaído en el Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Alberto Gonzales Mejía, razón por la cual es de suma importancia la asistencia a esta próxima reunión de dicho comité;

Teniendo en cuenta la Memoranda (ACP) N° ACP0034/2008 y ACP0038/2008, de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, de 07 y 11 de marzo de 2008, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Resolución Suprema N° 013-2007-PCM, que crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; la Resolución Suprema N° 171-2006-RE, que declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC-2008, el literal i) del inciso a) de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de las medidas de austeridad a los eventos programados del Foro APEC-2008; y la Resolución Ministerial N° 0427-2007-RE, que aprueba la "Directiva aplicable a las adquisiciones y contrataciones vinculadas a la Presidencia PERU APEC-2008";

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, funcionario de la Dirección de APEC de la Subsecretaría para Asuntos de Asia y Cuenca del Pacífico y Vicepresidente del Comité de Administración y Presupuesto del APEC, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 17 al 18 de abril de 2008, para que participe en la Segunda Reunión del Comité de Administración y Presupuesto (BMC 2) del APEC.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 24052: XVI Cumbre APEC 2008, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Alberto Gonzales Mejía	2,968.53	260.00	2+2	1,040.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

178285-1

## Designan delegación que participará en diversas reuniones preparatorias y de consulta en el contexto de la XXV Reunión de Altos Funcionarios de América Latina y El Caribe - Unión Europea

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0423-2008-RE

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, del 08 al 09 de abril de 2008, se llevarán a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la XXV Reunión de Altos Funcionarios de América Latina y El Caribe-Unión Europea, con la cual se avanzará el proceso de organización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe-Unión Europea (V Cumbre ALC-UE), que se realizará en la ciudad de Lima, en mayo de 2008;

Que, en su calidad de país anfitrión de la V Cumbre ALC-UE, el Perú debe ejercer la Presidencia regional y la co-Presidencia de las reuniones de Altos Funcionarios, así como participar con una delegación nacional en la XXV Reunión de Altos Funcionarios de América Latina y El Caribe-Unión Europea;

Que, en el contexto de la XXV Reunión de Altos Funcionarios de América Latina y El Caribe-Unión Europea, del 07 al 09 de abril de 2008, tendrán lugar diversas reuniones preparatorias y de consulta con la Presidencia eslovena de la Unión Europea, delegaciones de América Latina y El Caribe y funcionarios del Consejo y de la Comisión Europea;

Teniendo en cuenta el Memorandum (VCU) N° 0359/2008, de 27 de marzo de 2008, de la Coordinación General de la V Cumbre América Latina y El Caribe-Unión Europea;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Resolución Ministerial N° 170-2006-RE, que declara de interés nacional la realización en el Perú de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de ALC-UE; la Resolución Suprema N° 087-2007-RE y su modificatoria la Resolución Suprema N° 245-2007-RE, que establecen la Comisión de Alto Nivel responsable de la Organización y Celebración de la V Cumbre ALC-UE; el literal ii) del inciso a) de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de las medidas de austeridad a los eventos programados de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de ALC-UE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la delegación peruana que participará en la XXV Reunión de Altos Funcionarios de América Latina y El Caribe-Unión Europea, que se celebrará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 08 al 09 de abril de 2008, y que participará en las reuniones preparatorias y de consulta con la Presidencia eslovena de la Unión Europea, con delegaciones de América Latina y El Caribe y con funcionarios del Consejo y de la Comisión Europea, el 07 de abril de 2008, delegación que estará integrada por los siguientes funcionarios:

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Luis Valdez Carrillo, Embajador del Perú en el Reino

de Bélgica y ante las instituciones comunitarias con sede en la ciudad de Bruselas, quien la Presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvistur, Secretario Ejecutivo de Asuntos Temáticos de la V Cumbre ALC-UE;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, funcionario de la Embajada del Perú en Reino de Bélgica;

- Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocío Azurín Araujo, funcionaria de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Temáticos de la V Cumbre ALC-UE; y

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Arturo Jallo Sandoval, funcionario de la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvistur y de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocío Azurín Araujo, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 07 al 09 de abril de 2008, a fin de que participen en las reuniones descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La participación de los funcionarios diplomáticos de la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los gastos que genere la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvistur y de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocío Azurín Araujo, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33196 – V Cumbre de Jefes de Estados y de Gobierno de América Latina y El Caribe-Unión Europea, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Armando Raúl Patiño Alvistur	2,580.02	260.00	3+2	1,300.00	30.25
Carmen del Rocío Azurín Araujo	2,580.02	260.00	3+2	1,300.00	30.25

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes al término del mencionado viaje, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe al señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante su participación en las referidas reuniones.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

182369-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 086-2008-RE**

Mediante Oficio N° 216-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 086-2008-RE, publicada en la edición del 27 de marzo de 2008.

**DICE:**

“Resolución Suprema N° 086-2008-RE”

**DEBE DECIR:**

“Resolución Suprema N° 087-2008-RE”

184689-1

**TRABAJO Y PROMOCION  
 DEL EMPLEO**

**Aprueban el “Plan Operativo Informático - POI 2008” del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 092-2008-TR**

Lima, 2 de abril de 2008

VISTO: El Oficio N° 036-2008-MTPE/4/10.320 de la Directora (e) de la Oficina de Informática que eleva el Plan Operativo Informático – POI 2007 para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 430-2007-PCM, se ha establecido la obligación de que todas las entidades públicas registren en la página web del Portal del Estado Peruano de la Presidencia del Consejo de Ministros su respectivo Plan Operativo Informático – POI, correspondiente al año 2008;

Que el POI 2008 constituye un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas, de las entidades de la Administración Pública que conforman el Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que mediante documento de vistos, la Oficina de Informática ha elaborado el POI 2008, por lo que resulta necesario proceder a su aprobación;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Estadística e Informática; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12° del reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el “Plan Operativo Informático - POI 2008”, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina de Estadística e Informática, a través de la Oficina de Informática, es la responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el Plan Operativo Informático – POI 2008, debiendo informar de ello a la Secretaría General.

**Artículo 3°.-** Poner en conocimiento la presente resolución a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

184298-1

**Exoneran de proceso de selección la adquisición y contratación de servicios de reparación de ascensores instalados en la sede central del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 094-2008-TR**

Lima, 3 de abril de 2008

VISTOS: El Informe N° 162-2008-2007/MTPE/9.110, el Oficio N° 748-2008-MTPE/4/10.1, el Informe N° 058-2008/MTPE/4/10.120, el Memorando N° 220-2008-MTPE/4/10.1,

el Oficio N° 161-2008-MTPE/4/10.120, y el Informe N° 048-2008-MTPE/4/10.105.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Informe N° 058-2008/MTPE/4/10.120 se indica que a consecuencia del movimiento telúrico acaecido el 15 de agosto de 2007, la infraestructura donde se encontraba ubicada la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo quedó dañada, como consta en el acta de inspección de Defensa Civil N° 5861, del 16 de agosto de 2007, emitida por el Instituto Nacional de Defensa Civil, en la que calificó como riesgo alto la habitabilidad de este inmueble y recomendó realizar la evaluación estructural a toda la edificación, a cargo de un ingeniero civil colegiado especialista en estructuras, y ejecutar las recomendaciones que éste indique;

Que efectuada dicha evaluación por la Universidad Nacional de Ingeniería, y en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, se ha previsto realizar diversos procesos de selección conducentes a la remodelación y reparación de las instalaciones eléctricas, del cableado estructurado y demás vinculadas a la refacción del edificio de la sede central, entre éstas la reparación de los ascensores;

Que mediante Resolución Ministerial N° 064-2008-TR, del 28 de febrero de 2008, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el año fiscal 2008, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, en cuya sustentación se consideró los gastos para la remodelación y reparación del edificio de la sede central;

Que mediante Resolución del Secretario General N° 028-2008-TR/SG, del 4 de marzo de 2008, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2008, que incluye los procesos de selección destinados a la contratación de los servicios de remodelación de las instalaciones eléctricas de la sede central y de instalación del cableado estructurado de la red informática de esta infraestructura, respectivamente;

Que en relación a los ascensores de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sito en la avenida Salaverry 655 del distrito de Jesús María, cuenta con cuatro (4) ascensores de pasajeros, un (1) ascensor montacargas y un (1) ascensor privado, a los cuales se tiene acceso por la avenida Salaverry;

Que una determinada cantidad de oficinas y espacios físicos correspondiente a la citada infraestructura fueron cedidos en años anteriores al Ministerio de Agricultura, las que en el presente año han sido materia de devolución, lo que consta en el acta de entrega y recepción del 25 de febrero de 2008, por lo que actualmente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene a su disponibilidad cuatro ascensores adicionales, tres (3) para pasajeros y uno (1) para transporte de carga, a los cuales se tiene acceso directo por el Pasaje Francisco de Zela;

Que todos estos ascensores son de la marca Schindler, cuentan con más de 50 años de antigüedad (desde 1951), requieren refacción y/o reparación para estar operativos;

Que atendiendo a la seguridad que deben tener estos equipos a fin de evitar riesgos o daños a la integridad de los servidores, funcionarios y ciudadanos que hacen uso de éstos, se ha determinado la importancia de contar con los servicios de reparación y refacción, así como con repuestos de la misma marca, que garanticen el correcto funcionamiento de estos ascensores, lo que no se garantiza con la contratación de otros potenciales proveedores ajenos los representantes autorizados de la marca Schindler;

Que adicionalmente se señala en el Informe N° 058-2008/MTPE/4/10.120 que debe tenerse en consideración los factores de costos y tiempo de ejecución, estando próximos a ejecutarse los servicios derivados de los procesos de selección vinculados a la adquisición de los servicios de cableado eléctrico, cableado estructurado, instalaciones sanitarias, reparación y mantenimiento de ambientes y refacciones diversas, indicados el citado documento, por lo que resultará necesario contar con los ascensores operativos a efecto de trasladar al personal y materiales necesarios para facilitar y hacer viable la ejecución de estos servicios, así como las posteriores refacciones y remodelaciones que se realicen en el edificio de la sede central;

Que se debe tener presente que el servicio de reparación o refacción requerido en el presente caso consiste en la modernización o actualización mínima esencial de los

ascensores, lo que equivale al cambio mínimo esencial de sus piezas y accesorios, requiriéndose que los repuestos a instalarse sean de la marca Schindler y que garanticen el funcionamiento óptimo de los mismos;

Que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con fecha 4 de enero de 2008, requirió a la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. la cotización para la reparación de los diez (10) ascensores antes mencionados; cotización que asciende al monto de S/. 232 154,00 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles);

Que el artículo 19° inciso f) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que asimismo el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, los ascensores con los cuales cuenta la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, son de la marca Schindler, cuentan con más de cincuenta años de antigüedad y se requiere que éstos sean refaccionados y/o reparados;

Que dicha reparación supone efectuar la modernización o actualización mínima esencial de los ascensores, manteniendo todas aquellas partes que se encuentren en buen estado y reemplazando las que se requiera, efectuando las adaptaciones y suministros e instalaciones compatibles con la tecnología de dicha marca, que garanticen un funcionamiento óptimo de los mismos;

Que la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. cumple con los requisitos necesarios para efectuar la reparación de estos ascensores de la marca Schindler, toda vez que, además de ser la empresa que fabricó e instaló dichos ascensores, es representante exclusiva del Grupo Schindler Elevator Ltd., a nivel nacional, en virtud de lo cual posee la representación de la marca Schindler en todo lo relacionado a la distribución, instalación, mantenimiento y reparaciones de los ascensores de esta marca, cuenta con personal técnico especializado, y con repuestos legítimos y esquemas eléctricos y mecánicos afines a las características de estos ascensores materia de refacción y/o reparación, tal como consta en el respectivo certificado de exclusividad;

Que asimismo debe precisarse que dicha empresa, siendo representante exclusivo, no vende repuestos para ascensores de su marca a otras compañías, sino que los utiliza exclusivamente para los ascensores de los clientes con los cuales cuenta con contratos vigentes, y que, como parte de la garantía de representante de marca, siendo los ascensores equipos considerados de riesgo, dichos contratos incluyen pólizas de seguro por cuenta del proveedor, contra cualquier siniestro, sea éste incendio, daños ocasionados por caída libre de cabina, deterioro de caseta, deterioro de fosa y accidentes de personas;

Que resulta razonable la contratación vía exoneración de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., por la causal de servicios personalísimos, para satisfacer la necesidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de adquirir y contratar los servicios notoriamente especializados de la citada empresa, considerando experiencia particular y conocimientos evidenciados de ésta para los servicios de refacción y/o reparación de ascensores de la marca Schindler, condiciones necesarias y objetivas apreciadas por la entidad;

Que la cotización efectuada, debidamente validada por la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, destinada a solventar los costos vinculados adquirir y contratar los servicios de refacción y/o reparación de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., asciende al monto de S/. 232 154,00 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles);

Que de acuerdo al Certificado de Crédito Presupuestario N° 00354-2008-MTPE/4/10.1, del 4 de marzo de 2008, que

hace referencia al Memorando N° 220-2008-MTPE/4/10.1, señala que existe crédito presupuestario para el 2008 ascendente a S/. 13 521 236,00, Meta Presupuestaria 0018, RB 09, Específicas de Gastos 5.3.11.39;

Que se indica en el Informe N° 058-2008-2007/MTPE/4/10.120 que corresponde que la adquisición y contratación de estos servicios sea previamente incorporado al Plan de Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2008;

Con los vistos buenos de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Directora (e) de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y la Jefa de la Unidad de Infraestructura; y,

De conformidad con el artículo 20° inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonerar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del proceso del concurso público, para la adquisición y contratación de los servicios de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., por causal de servicios personalísimos, para la refacción y/o reparación de los diez (10) ascensores de la marca Schindler instalados en la infraestructura de esta sede central, ubicada en la avenida Salaverry 655 del distrito de Jesús María, hasta por la suma ascendente a S/. 232 154,00 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), incluyendo los tributos y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo en la ejecución de este servicio; con cargo a la Meta Presupuestaria 0018, RB 09, Específicas de Gastos 5.3.11.39;

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para que efectúe las acciones tendientes a la contratación o adquisición en forma directa de estos servicios materia de exoneración, mediante acciones inmediatas, debiendo considerar el procedimiento dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 3°.-** Encargar al Secretario General remitir copia de la presente resolución, así como del informe técnico y del informe legal que la sustentan, al CONSUCODE y la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**Artículo 4°.-** Encargar al Secretario General tramitar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

184197-1

**Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 095-2008-TR**

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO: El Oficio N° 402-2005-MTPE/3/11.3 del 17 de marzo de 2008, de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI es una persona jurídica sin fines de lucro cuyo objeto principal es otorgar créditos indirectos a las pequeñas y microempresas;

Que el estatuto del Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI establece que su Consejo de Administración está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 138-2007-TR del 18 de mayo de 2007 se designó a la señora Zoraida Rosa Sánchez Morales como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI;

Que en atención al oficio de visto y por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación de la citada funcionaria y designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la señora ZORAIDA ROSA SÁNCHEZ MORALES como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI-, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor LUIS ALBERTO GÁLVEZ LEÓN, Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

184298-2

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Designan jueces suplentes de juzgados de paz letrados de San Luis y Lima**

**Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia  
Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 127-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 3 de abril del 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que ésta Presidencia tiende a tomar en consideración para la designación y promoción de magistrados, la participación en actividades académicas, méritos de carácter

jurídicos, desarrollo profesional y la calidad del servicio que, como trabajador, viene prestando a éste poder de El Estado, es que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MERY LIVIA TAPIA MORENO, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis, en reemplazo del doctor Pedro Alejandro Romero Núñez, quien deberá retornar a su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora GIOVANA ELIZABETH FELIX ROSELL, como Juez Suplente del 7º Juzgado De Paz Letrado de Lima, en reemplazo del doctor Rafael Edgar Gallegos Prado, quien deberá retornar a su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**184682-1**

## Designan Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

**Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia  
Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 128-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de abril del 2008

VISTO:

El ingreso número 008011 de fecha 25 de enero del presente año, presentado por la doctora Pilar Mercedes Crisóstomo Arango, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vista, la doctora Pilar Mercedes Crisóstomo Arango, solicita quince días de licencias por motivo de matrimonio, a partir del siete al veintiuno de abril del presente año, siendo procedente dicho pedido.

Que estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplace el referido Juzgado mientras dure el período vacacional de la doctora Crisóstomo Arango.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CARLOS ISIDORO SOLANO TENORIO, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mientras dure la licencia de la doctora Crisóstomo Arango, a partir del 7 al 21 de abril del presente año.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder

Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**184681-1**

## Designan magistrados en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima y establecen disposiciones relativas a su funcionamiento

**Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia**

**Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 129-2008-P-CSJLI-PJ

Lima, 4 de abril del 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de enero del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve crear con carácter permanente y transitorio, diversos órganos jurisdiccionales en varios distritos judiciales del país.

Que, el artículo segundo de la citada Resolución, dispone la creación con carácter transitorio de órganos jurisdiccionales que allí se detallan, correspondiendo para el Distrito Judicial de Lima la creación de una Sala Contencioso Administrativo y una Sala Laboral, del primer al décimo Juzgado Contencioso Administrativo, del Primer al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo, del Primer al Cuarto Juzgado Especializado de Familia Tutelar de Lima, el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado - Lima, el Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia con sede en el distrito de Ate, un Juzgado Especializado en lo Penal con sede en el distrito de Ate, un Juzgado Especializado de familia en La Molina - Cieneguilla, el Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgado Especializado en lo Penal en el distrito de San Juan de Lurigancho, un Juzgado Especializado de Familia Penal en el distrito de Villa el Salvador y un Juzgado Especializado de Familia Civil en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero numerales 1) y 3) de la resolución de vista, las Salas Superiores y Juzgados que se crean con carácter transitorio serán exclusivamente para descarga procesal, en consecuencia, no podrán asumir competencia sobre nuevos procesos, asimismo la vigencia de la transitoriedad es de (6) meses para las Salas Superiores y de seis (6) meses para los Juzgados Especializados o Mixtos, pudiendo ser prorrogado o convertido su carácter de funcionamiento, según decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, asimismo, la referida resolución, faculta a esta Presidencia, adoptar acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de vista; por lo que deberá establecerse los lineamientos pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados mediante resolución de vista a fin de brindar un mejor servicio a los justiciables, siendo necesario implementar Juzgados Transitorios y dos Salas Superiores Transitorios.

Que, teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación

de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, es necesario designar a los magistrados que conformaran dichas Salas y Juzgados, teniendo en cuenta para la designación y promoción de magistrados, la participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos, desarrollo profesional y la calidad de servicio que, como trabajador, viene prestando a este poder del Estado;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la conformación de una Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo y una Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 009-2006- CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** La Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y Laboral, se encontrarán conformados de la siguiente manera :

**Primera Sala Transitoria en lo Contencioso Administrativo:**

Dr. Gustavo Antonio Odria Odria	Presidente
Dra. Rosa Amelia Barreda Mazuelos	(P)
Dra. Rosa María Cabello Arce	(P)

**Primera Sala Transitoria en lo Laboral de Lima:**

Dra. Eliana Araujo Sánchez	Presidenta
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dra. Elisea Ines Zúñiga Herrera	(P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA ISABEL HASEMBANK ARMAS, como vocal Provisional de la 2° Sala Contencioso Administrativo de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima:**

Dr. Sergio Salas Villalobos	Presidente
Dra. Emilse Victoria Niquen Peralta	(T)
Dr. María Isabel Hasembank Armas	(P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ROSA ADRIANA SERPA VERGARA como Vocal Provisional de la Primera Sala Laboral; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Laboral de Lima:**

Dr. Fernando Montes Minaya	Presidente
Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio	(P)
Dr. Rosa Adriana Serpa Vergara	(P)

**Artículo Quinto.-** DISPONER el funcionamiento de dos Juzgados Transitorios Especializados en lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, como Juez Suplente del Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora ESTER MEDALITH DÍAS SEGURA, como Juez Suplente del Segundo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al doctor LENIN MANRIQUE MONTORO RODRIGUEZ, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora ZULEMA ASCARZA LÓPEZ, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR al doctor SAUL ENRIQUE ALFONSO AMPUERO GODO, como Juez Suplente del Quinto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MONICA PAOLA PINEDO LAGOS, como Juez Suplente

del Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor LENIN MIGDONIO BELLOTA FARFAN, como Juez Suplente del Séptimo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MIRIAM EDITH CAMAYO YAURI, como Juez Suplente del Octavo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor LUIS ALVARADO ROMERO como Juez Suplente del Noveno Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora YSABEL BEATRIZ SANCHEZ SANCHEZ como Juez Suplente del Décimo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor FERNANDO AURIS AUCCACUSI, como Juez Suplente del Primer Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora DIANA EVANGELINA YZAGUIRRE OLORTEGUI, como Juez Suplente del Segundo Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo.

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor EDGAR RODOLFO MONTES ANTICONA, como Juez Suplente del Tercero Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo.

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR al doctor CONRADO JUVENAL VIDALON MEZA, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR a la doctora SILVIA JEANETTE GASTULO CHAVEZ, como Juez Suplente del Quinto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo.

**Artículo Vigésimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MILAGROS ALVAREZ ECHARRI, como Juez Suplente del Primer Juzgado Transitorio Especializado de Familia Tutelar.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora LOLA VIOLETA RONDON AGUIRRE, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Transitorio Especializado de Familia Tutelar.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora JENNY LÓPEZ FREITAS como Juez Provisional del Tercero Juzgado Transitorio Especializado de Familia Tutelar.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor REYNALDO RAÚL RAMOS RAMÍREZ, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado Transitorio Especializado de Familia Tutelar.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor ALVARO EFRAÍN CACERES PRADO, como Juez Suplente del Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima - Cercado.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor EDUARDO DIEGO TORRES VERA, como Juez Suplente del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima - Cercado.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora MIRIAM LILIANA VELASQUEZ MORENO, como Juez Suplente del Primer Juzgado Transitorio Especializado de Familia con sede en el distrito de Ate.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor JUAN GUSTAVO VARILLAS SOLANO como Juez Suplente del Segundo Juzgado Transitorio Especializado de Familia con sede en el distrito de Ate.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** DESIGNAR al doctor AURELIO EDILBERTO CAMARA TINOCO, como Juez Provisional del Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal con sede en el distrito de Ate.

**Artículo Trigésimo.-** DESIGNAR a la doctora JENY EUVINA LÓPEZ FREITAS, como Juez Suplente del Primer Juzgado Transitorio Especializado de Familia con sede en el distrito de La Molina - Cieneguilla.

**Artículo Trigésimo Primero.-** DESIGNAR al doctor EDGAR SOLÍS CAMARENA, como Juez Suplente del Segundo Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor RODOLFO ENRIQUEZ TORRES, como Juez Suplente del Tercero Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor VICTOR RICARDO REYES PASTOR, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho.



**Artículo Trigésimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ELENA ISABEL CHUMAN CESPEDES, como Juez Suplente del Quinto Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora IVETTE EVELINE OSORIO ESPEJO, como Juez Suplente de la promoción de la doctora Lola Violeta Rondon Aguirre.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora MONICA GIOVANNA FERNANDEZ WENDELL, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, mientras dure la promoción de la doctora Jeny Euvina López Freitas.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor HUMBERTO FERNANDO MEDINA LÓPEZ, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, mientras dure la promoción del doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco.

**Artículo Trigésimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor HUGO RODOLFO VELASQUEZ ZAVALA, como Juez Suplente del 3º Juzgado de Paz Letrado de Surco San Borja, mientras dure la promoción del doctor Juan Gustavo Varillas Solano.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** DESIGNAR al doctor JOSE LUIS CARRASCO BAROLO, como Juez Provisional del 14º Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción de la doctora María Isabel Hasembank Armas.

**Artículo Cuadragésimo.-** DESIGNAR al doctor MIGUEL WIELIS CHAVEZ GARCÍA, como Juez Suplente del 3º Juzgado de Paz Letrado de Lima, mientras dure la promoción del doctor José Luis Carrasco Barolo.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** DESIGNAR al doctor JUAN ALBERTO SOTELO SICHE, como Juez Suplente del 8º Juzgado de Paz Letrado de Lima, mientras dure la promoción del doctor Reynaldo Raúl Ramos Ramírez.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor HUGO VIRGILIO ORE MORALES, como Juez Suplente del 7º Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Rosa María Cabello Arce.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARTHA CECILIA HINOSTROZA BRUNO, como Juez Suplente del 18º Juzgado Laboral de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Rosa Aurelia Barreda Mazuelos.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor FELIPE NOLBERTO GONZALES RODRIGUEZ, como Juez Suplente del 8º Juzgado Laboral de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Dora Runzer Carrión.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora DELCY MARICELA GARCIA ROMAN., como Juez Suplente del 9º Juzgado Laboral de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Rosa Adriana Serpa Vergara.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor LILIAN PATRICIA LUNA ZAMBRANO, como Juez Suplente del 10º Juzgado Laboral de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS VALERA MALAGA, como Juez Suplente del Juzgado Especializado de Familia – Penal en el distrito de Villa El Salvador.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor NURY JESUS YANGUA ROCHA, como Juez Suplente del Juzgado Especializado de Familia – Civil en el distrito de Villa María del Triunfo.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** DESIGNAR al doctor DANTE LOIS LAZARO TAICO, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, mientras dure la promoción del doctor Juan Carlos Valera Malaga.

**Artículo Quincuagésimo.-** DESIGNAR al doctor LEONCIO FELIX SOLANO SAENZ, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, mientras dure la promoción del doctor Nury Jesús Yangua Rocha.

**Artículo Quincuagésimo Primero.-** DISPONER, que los Juzgados Penales Transitorios especializados en lo Penal con sede en San Juan de Lurigancho atenderán esa especialidad en la forma siguiente: **a)** El Segundo Juzgado Especializado en lo Penal, la carga procesal del Segundo Juzgado Mixto permanente de dicho distrito; **b)** El Tercero y Cuarto Juzgados, la carga procesal del tercer Juzgado Mixto permanente de dicho Distrito; **c)** El Quinto Juzgado, la carga procesal del Cuarto Juzgado Mixto permanente de dicho Distrito.

**Artículo Quincuagésimo Segundo.-** El Juzgado Especializado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho,

con competencia en el MJB, creado por Resolución Administrativa N° 280-2007-CE-PJ del 3 de diciembre de 2007, se convertirá en el Primer Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio del indicado Distrito. El Primer y Segundo Juzgados especializados de Familia – Civil, en el Distrito de San Juan de Miraflores; El Segundo Juzgado Especializado en lo Penal. Para atender esa especialidad del Juzgado Mixto del Distrito de Villa El Salvador.

**Artículo Quincuagésimo Tercero.-** El Juzgado Especializado Penal Transitorio de Villa El Salvador, creado por Resolución Administrativa N° 280-2007-CE-PJ del 3 de diciembre de 2007, se convertirá en el Primer Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio de ese Distrito. Un Juzgado Especializado de Familia – Penal en el Distrito de Villa El Salvador y Un Juzgado Especializado de Familia – Civil en el Distrito de Villa María del Triunfo.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto.-** DISPONER el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales Transitorios, a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Quincuagésimo Quinto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital coordine con la Gerencia General del Poder Judicial, para la asignación de personal y recursos logísticos para el funcionamiento de los citados órganos jurisdiccionales.

**Artículo Quincuagésimo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, y de los magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

184683-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionario para participar en el Tercer Curso sobre el Euro y las Reservas Internacionales que se realizará en España**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 013-2008-BCRP

Lima, 1 de abril de 2008

CONSIDERANDO

Que, se ha recibido invitación del Banco de España para participar en el *Tercer Curso sobre el Euro y las Reservas Internacionales*, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, del 7 al 11 de abril;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 13 de marzo 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Jesús Alberto Zapata Pardo, Subgerente de Análisis de

Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Madrid, España, del 6 al 12 de abril y al pago de los gastos no asumidos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	890,00
Viáticos	US\$	260,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1180,25</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO  
Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia

183434-1

## CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de aprovechamiento indebido de cargo en agravio del Consejo Nacional de Descentralización**

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 125-2008-CG

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 051-2008-CG/ORLC, resultante del examen especial practicado al Consejo Nacional de Descentralización, por el período comprendido de setiembre del 2002 a octubre del 2005, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Lima Callao, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un examen especial al Consejo Nacional de Descentralización con el objetivo de evaluar la administración de los recursos asignados de acuerdo a la normativa vigente y, asimismo, evaluar la veracidad de los hechos presuntamente irregulares puestos en conocimiento de este Organismo Superior de Control;

Que, como resultado de la citada acción de control, se ha evidenciado que ex funcionarios del Consejo Nacional de Descentralización aprobaron las exoneraciones de procesos para la contratación del responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas, sustentadas en informes técnicos-legales emitidos por el mismo ex funcionario contratado durante el período de enero del 2003 a enero del 2004; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Aprovechamiento Indebido de Cargo, previsto y penado en el artículo 397° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que, en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

183584-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 162-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 2 de abril del 2008

VISTOS: Los Oficios N°s. 000142 y 000270-2008/GP/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y el Informe N° 000120-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Informes N°s. 000016, 000017, 000018, 000019, 000036, 000041, 000042, 000043, 000044, 000045 y 000046-2008/SGPI/GP/RENIEC de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación, permitieron verificar que once ciudadanos plenamente identificados, al amparo de la Ley N° 26497, implementaron ante distintas Oficinas de Registros del Estado Civil del país, el procedimiento de inscripción extemporánea de sus hechos vitales – nacimientos, bajo una falsa identidad, logrando hacer insertar en el Registro, declaraciones falsas; siendo los siguientes casos:

Informe de Homologación Monodactilar	Partida de Nacimiento extemporánea	OREC donde se inscribió el hecho vital extemporáneo	Nombre y Apellidos del presunto responsable	Documento Nacional de Identidad
2898/AFIS/2007	64890045 - 2007	Quillo - Yungay - Ancash	Lidia Filomena Lázaro Polinario	80055998
2656/AFIS/2007	64688725 - 2006	Comunidad Nativa de Oviri / Río Tambo - Salpo - Junín	Rubén Sebastián Caleb	80559771
2602/AFIS/2007	63989258 - 2007	Municipalidad del Centro Poblado Menor de Mayas / Conchucos - Pallasca - Ancash	Adriana Salinas Lázaro	80490595
2668/AFIS/2007	64839661 - 2006	Pichari - La Convención - Cusco	Jorge Rojas Vallejo	80433291
2477/AFIS/2007	64873501 - 2007	Municipalidad del Centro Poblado de Molino Viejo / Cochorco - Sánchez Carrión - La Libertad	Angela Maura Ríos Laiza	80485290
AFIS/0063/2008	63995993 - 2006	Municipalidad del Centro Poblado Menor de Jirac / Pira - Huaraz - Ancash	María Justina Cáceres Tamara	45044010
AFIS/0055/2008	63993122 - 2005	Municipalidad del Centro Poblado Naranjito de Camse / Cutervo - Cajamarca	María Fredesvinda Vásquez Caruajulca	44058005





Informe de Homologación Monodactilar	Partida de Nacimiento extemporánea	OREC donde se inscribió el hecho vital extemporáneo	Nombre y Apellidos del presunto responsable	Documento Nacional de Identidad
0683/2007	64843774 - 2007	Tumbes	Asmel Fernández Guevara	41358337
0682/2007	64843048 - 2007	Chincho - Huánuco	Jerusalina Sabino López	41205588
0697/2007	64737020 - 2007	Moro - Santa - Ancash	Fabiana Elena Palmadera Muñoz	42279645
0684/2007	64201337 - 2007	Municipalidad del Centro Poblado de Shumbana / Santa Rosa - Jaén - Cajamarca	Luis Martínez Terrones	42655129

Que, del citado comportamiento, se presume la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el primer párrafo del artículo 428° del Código Penal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra: Lidia Filomena Lázaro Polinario, Rubén Sebastián Caleb, Adriana Salinas Lázaro, Jorge Rojas Vallejo, Ángela Maura Ríos Laiza, María Justina Cáceres Tamara, María Fredesvinda Vásquez Caruajulca, Asmel Fernández Guevara, Jerusalina Sabino López, Fabiana Elena Palmadera Muñoz y Luis Martínez Terrones.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**184024-2**

## MINISTERIO PÚBLICO

**Cesan Fiscal Provincial Titular designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 429-2008-MP-FN**

Lima, 4 de abril de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 414-2008-MP-FN-GRF, de fecha 28 de marzo del 2008, cursado por la Gerencia de Registro de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Germán Gálvez Molina, Fiscal Provincial Titular Mixto de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad, designado en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo; cumple 70 años de edad, el día 07 de abril del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Consejo Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc y de su documento nacional de identidad, para los fines pertinentes.

Estando a lo expuesto y a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad a partir del 07 de abril del 2008, del doctor Germán Gálvez Molina, Fiscal Provincial Titular Mixto de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°329-2007-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2007, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N°431-1990-JUS, de fecha 26 de diciembre de 1990, que nombró al doctor Germán Gálvez Molina, Fiscal Provincial Titular Mixto de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**184637-1**

**Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 430-2008-MP-FN**

Lima, 4 de abril de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a los siguientes doctores como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima:

- Hugo Raúl Irrazábal Ibáñez
- Doris Elizabeth Pastrana Rojas.
- Janet Biaggi Avanto.
- Ethel Carolina Gómez Paucar.
- Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**184637-2**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a EDPYME Efectiva S.A. la apertura de oficinas especiales en Juliaca, Tingo María, La Merced, Virú, Moyobamba y Talara**

**RESOLUCIÓN SBS N° 798-2008**

Lima, 27 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Efectiva S.A., en adelante EDPYME Efectiva, para que se le autorice la apertura de 06 oficinas especiales ubicadas en: a)

JULIACA, b) TINGO MARÍA, c) LA MERCED, d) VIRÚ, e) MOYOBAMBA, y f) TALARA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la EDPYME Efectiva S.A. en Sesión de Directorio del 19.11.2007 y 18.02.2008 aprobó la apertura de 06 oficinas especiales;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 078-2008-DEM "C" Anexos: A, B, C, D, E, y F; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y en la Circular N° EDPYME 118-2005, y el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución N° 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Efectiva S.A. la apertura de seis (06) oficinas especiales ubicadas en: a) JULIACA, Jr. Bracesco N° 439, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; b) TINGO MARÍA, Calle Raymondi N° 379, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; c) LA MERCED, Jr. Tarma, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; d) VIRÚ, Av. La Alameda N° 298, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; e) MOYOBAMBA, Jr. Pedro Canga N° 474, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y f) TALARA, Av. Grau 137-141 distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

183656-1

## Autorizan viaje de funcionario para participar en el Seminario "Crisis Bancaria y Proceso de Resolución", a realizarse en México

**RESOLUCIÓN SBS N° 897-2008**

Lima, 3 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**VISTA:**

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario "Crisis Bancaria y Proceso de Resolución", organizado por la citada entidad, el mismo que se llevará a cabo del 07 al 11 de abril de 2008, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el citado seminario, dirigido especialmente a los representantes de todas las autoridades supervisoras bancarias, tiene como principal objetivo ampliar el conocimiento y brindar a los asistentes herramientas suficientes para la identificación, administración y resolución de entidades bancarias con problemas de solvencia, con especial énfasis en el desarrollo de casos prácticos sobre la materia;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado seminario serán de utilidad y aplicación directa para la institución, toda vez que por su contenido y alcance posibilitarán una mejor y más cabal identificación y comprensión de las características de las entidades supervisadas con problemas de solvencia,

situación que posibilitará optimizar el correspondiente proceso de análisis y evaluación sobre la materia por parte de la autoridad supervisora, se ha designado en esta oportunidad, al señor José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 06 al 12 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 161,51
Viáticos	US\$	1 320,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

184046-1

## Autorizan viaje de funcionario a Francia para participar en seminario referente al Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II y su implementación

**RESOLUCIÓN SBS N° 909-2008**

Lima, 3 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**VISTA:**

La invitación cursada por el Banco de Francia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario "Basel II and Its Implementation", organizado por la citada entidad, el mismo que se llevará a cabo del 14 al 18 de abril de 2008, en la ciudad de París, Francia; y,



CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario, dirigido especialmente a los representantes de todas las autoridades supervisoras bancarias, tiene como principal objetivo ampliar a los participantes los conocimientos sobre el Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II y su implementación;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado seminario serán de utilidad y aplicación directa para la institución, toda vez que por su contenido y alcance posibilitarán una mejor y más cabal identificación y comprensión de las tendencias en materia de implementación del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II, las implicancias de su implementación para los bancos, así como el uso de modelos internos en las instituciones crediticias, entre otros, que posibilitarán optimizar el correspondiente proceso de análisis y evaluación sobre la materia por parte de la autoridad supervisora, se ha designado en esta oportunidad al señor Gregorio Belaunde Matossian, Intendente de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Gregorio Belaunde Matossian, Intendente de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a la ciudad de París, Francia, del 12 al 19 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 301,52
Viáticos	US\$	1 820,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

184680-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados y de petitorios mineros correspondientes al mes de febrero de 2008

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 043-2008-INGEMMET/PCD

Lima, 31 de marzo del 2008

Visto; el Informe N° 010-2008-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 31 de marzo del 2008, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de febrero, conforme el referido Decreto legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, se determina que por el mes de febrero del 2008, el monto total a distribuir es de US \$ 1'560.630.09 (Un Millón Quinientos Sesenta Mil Seiscientos Treinta y 09/100 Dólares Americanos) y S/. 5,805.63 (Cinco Mil Ochocientos Cinco y 63/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 179,354.08 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 08/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 1'381.276.01 (Un Millón Trescientos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta y Seis y 01/100 Dólares Americanos) y S/. 5,805.63 (Cinco Mil Ochocientos Cinco y 63/100 Nuevos Soles), monto que será distribuido entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de febrero, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	1 170,472.57	4,354.22	-9,199.58	0.00	1'161,272.99	4,354.22
INGEMMET	307,420.12	1,161.13	-128,539.60	0.00	178,880.52	1,161.13

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
MEM	76,855.04	290.28	-41,614.90	0.00	35,240.14	290.28
GOBIERNOS REGIONALES	5,882.36	0.00	0.00	0.00	5,882.36	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>1'560,630.09</b>	<b>5,805.63</b>	<b>-179,354.08</b>	<b>0.00</b>	<b>1'381,276.01</b>	<b>5,805.63</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO N° 1

#### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de febrero del 2008, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
CUISPES	0.00	2,906.25
FLORIDA	0.00	7,500.00
JAZAN	0.00	2,493.75
SAN CARLOS	0.00	281.25
SHIPASBAMBA	0.00	4,368.75
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	5,775.00
HUACLLAN	0.00	75.00
LA MERCED	0.00	637.50
SUCCHA	0.00	75.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	150.00
CHACCHO	0.00	393.00
LLAMELLIN	0.00	59.87
MIRGAS	0.00	675.00
ANCASH/ASUNCION		
ACOCHACA	0.00	225.00
CHACAS	0.00	727.47
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	15,525.00
HUALLANCA	0.00	4,800.00
HUASTA	0.00	5,962.50
ANCASH/CARHUAZ		
ANTA	0.00	8,212.50
CARHUAZ	0.00	4,050.00
MARCARA	0.00	337.50
YUNGAR	0.00	15,900.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	75.00
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	165.00
CUSCA	0.00	3,037.50
LA PAMPA	0.00	750.00
YANAC	0.00	750.00
ANCASH/HUARAZ		
HUARAZ	0.00	2,362.50
INDEPENDENCIA	0.00	2,925.00
JANGAS	0.00	4,537.50
LA LIBERTAD	0.00	2,025.00
PAMPAS	0.00	431.25
PARIACOTO	0.00	8,100.00
PIRA	0.00	20,737.50
TARICA	0.00	1,125.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/HUARI		
ANRA	0.00	150.00
HUACACHI	0.00	2,006.25
HUACCHIS	0.00	900.00
PONTO	0.00	1,406.25
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	12,337.50
MALVAS	0.00	225.00
ANCASH/HUAYLAS		
YURACMARCA	0.00	750.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
CASCA	0.00	225.00
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	225.00
PISCOBAMBA	0.00	225.00
ANCASH/OCROS		
OCROS	0.00	2,137.50
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	337.50
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	900.00
HUANDOVAL	0.00	900.00
LACABAMBA	0.00	900.00
SANTA ROSA	0.00	165.00
TAUCA	0.00	225.00
ANCASH/RECUAY		
COTAPARACO	0.00	675.00
HUAYLLAPAMPA	0.00	750.00
LLACLIN	0.00	2,100.00
MARCA	0.00	2,100.00
PARARIN	0.00	8,062.50
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	225.00
CHIMBOTE	0.00	3,825.00
COISHCO	0.00	112.50
MACATE	0.00	765.00
NEPEÑA	0.00	224.51
NUEVO CHIMBOTE	0.00	1,912.50
ANCASH/SIHUAS		
RAGASH	0.00	1,350.00
SAN JUAN	0.00	1,012.50
SIHUAS	0.00	675.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	450.00
QUILLO	0.00	2,250.00
SHUPLUY	0.00	450.00
APURIMAC/ABANCAY		
ABANCAY	0.00	275.00
CHACOCHE	0.00	225.00
CIRCA	0.00	5,625.00
CURAHUASI	0.00	1,737.50
LAMBRAMA	0.00	2,512.50
PICHIRHUA	0.00	2,850.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	36,050.00
CHIARA	0.00	112.50
HUAYANA	0.00	225.00
KAQUIABAMBA	0.00	225.00
PAMPACHIRI	0.00	1,575.00
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	112.50
TUMAY HUARACA	0.00	4,425.00
TURPO	0.00	2,625.00
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	900.00
EL ORO	0.00	2,690.39
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	18,450.00
PACHACONAS	0.00	15,065.39
SABAINO	0.00	5,175.00
APURIMAC/AYMARAES		
CHALHUANCA	0.00	4,162.50
CHAPIMARCA	0.00	1,125.00
COLCABAMBA	0.00	5,853.28
COTARUSE	0.00	1,125.00
LUCRE	0.00	3,078.28
POCOHUANCA	0.00	337.50
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	112.50
SAÑAYCA	0.00	7,875.00
TAPAIRIHUA	0.00	1,125.00
TINTAY	0.00	112.50
TORAYA	0.00	1,200.00
YANACA	0.00	337.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>APURIMAC/CHINCHEROS</b>		
HUACCANA	0.00	750.00
<b>APURIMAC/GRAU</b>		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	7,690.54
CURASCO	0.00	1,012.50
HUAYLLATI	0.00	900.00
PATAYPAMPA	0.00	3,450.00
PROGRESO	0.00	787.50
SANTA ROSA	0.00	750.00
<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
CERRO COLORADO	0.00	225.00
POCSI	0.00	450.00
QUEQUEÑA	0.00	442.94
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	900.00
UCHUMAYO	0.00	10.13
YURA	0.00	235.13
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	750.00
MARISCAL CACERES	0.00	300.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	487.50
OCOÑA	0.00	1,200.00
QUILCA	0.00	450.00
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
ACARI	0.00	562.50
ATICO	0.00	900.00
ATIQUIPA	0.00	375.00
BELLA UNION	0.00	1,113.75
CAHUACHO	0.00	3,375.00
CARAVELI	0.00	225.00
CHAPARRA	0.00	1,710.65
HUANUHUANU	0.00	975.00
JAQUI	0.00	225.00
LOMAS	0.00	225.00
QUICACHA	0.00	2,100.00
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>		
CHACHAS	0.00	4,125.00
ORCOPAMPA	0.00	24,900.00
PAMPACOLCA	0.00	2,775.00
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>		
CALLALLI	0.00	450.00
CAYLLOMA	0.00	450.00
LLUTA	0.00	2,925.00
MADRIGAL	0.00	3,150.00
MAJES	0.00	3,150.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	75.00
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>		
ANDARAY	0.00	1,650.00
CAYARANI	0.00	20,850.00
CHUQUIBAMBA	0.00	4,125.00
IRAY	0.00	450.00
SALAMANCA	0.00	2,250.00
YANAOUIHUA	0.00	1,619.88
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>		
COCACACRA	0.00	4,500.00
DEAN VALDIVIA	0.00	300.00
ISLAY	0.00	4,500.00
MEJIA	0.00	300.00
MOLLENDO	0.00	5,175.00
<b>AREQUIPA/LA UNION</b>		
PUYCA	0.00	15,300.00
<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>		
CHUSCHI	0.00	900.00
PARAS	0.00	5,400.00
<b>AYACUCHO/HUAMANGA</b>		
ACOCRO	0.00	121.37
CHIARA	0.00	300.00
OCROS	0.00	1,875.00
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	27.00
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	150.00
TAMBILLO	0.00	150.00
<b>AYACUCHO/HUANCA SANCOS</b>		
SANCOS	0.00	787.50
<b>AYACUCHO/HUANTA</b>		
LURICOCHA	0.00	450.00
<b>AYACUCHO/LA MAR</b>		
AYNA	0.00	1,012.50
SANTA ROSA	0.00	808.87

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>		
AUCARA	0.00	45.00
LARAMATE	0.00	787.50
LUCANAS	0.00	900.00
OTOCA	0.00	1,125.00
PUQUIO	0.00	900.00
SANCOS	0.00	562.50
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	45.00
SANTA LUCIA	0.00	1,087.50
<b>AYACUCHO/PARINACOCAS</b>		
CHUMPI	0.00	1,012.50
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	7,762.50
PULLO	0.00	4,050.00
PUYUSCA	0.00	1,012.50
<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>		
OYOLO	0.00	600.00
<b>AYACUCHO/SUCRE</b>		
BELEN	0.00	225.00
<b>AYACUCHO/SUCRE</b>		
CHALCOS	0.00	675.00
HUACAÑA	0.00	45.00
MORCOLLA	0.00	45.00
<b>AYACUCHO/VICTOR FAJARDO</b>		
APONGO	0.00	45.00
<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>		
ACCOMARCA	0.00	225.00
CONCEPCION	0.00	1,875.00
VISCHONGO	0.00	150.00
<b>CAJAMARCA/CAJABAMBA</b>		
CACHACHI	0.00	7,425.00
SITACOCHA	0.00	9,862.50
<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>		
CAJAMARCA	0.00	273.00
COSPAN	0.00	787.50
<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>		
CORTEGANA	0.00	225.00
HUASMIN	0.00	1,687.50
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	1,687.50
<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>		
CHALAMARCA	0.00	450.00
HUAMBOS	0.00	112.50
QUEROCOTO	0.00	112.50
<b>CAJAMARCA/CONTUMAZA</b>		
CHILETE	0.00	700.00
CONTUMAZA	0.00	1,600.00
CUPISNIQUE	0.00	1,012.50
GUZMANGO	0.00	550.00
SAN BENITO	0.00	225.00
SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	1,025.00
TANTARICA	0.00	1,112.50
YONAN	0.00	225.00
<b>CAJAMARCA/CUTERVO</b>		
CALLAYUC	0.00	4,950.00
CUTERVO	0.00	450.00
QUEROCOTILLO	0.00	450.00
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.00	2,250.00
<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>		
BAMBAMARCA	0.00	1,387.50
CHUGUR	0.00	12.37
HUALGAYOC	0.00	21.37
<b>CAJAMARCA/JAEN</b>		
CHONTALI	0.00	1,350.00
SALLIQUE	0.00	1,350.00
SAN FELIPE	0.00	1,125.00
<b>CAJAMARCA/SAN IGNACIO</b>		
TABACONAS	0.00	9,000.00
<b>CAJAMARCA/SAN MARCOS</b>		
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	3,300.00
JOSE SABOGAL	0.00	6,000.00
PEDRO GALVEZ	0.00	4,125.00
<b>CAJAMARCA/SAN MIGUEL</b>		
NIEPOS	0.00	225.00
SAN MIGUEL	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>CAJAMARCA/SANTA CRUZ</b>			CONAYCA	0.00	787.50
CATACHE	0.00	4,387.50	CUENCA	0.00	131.25
PULAN	0.00	2,137.50	HUACHOCOLPA	0.00	22.50
SEXI	0.00	450.00	LARIA	0.00	562.50
			VILCA	0.00	3,487.50
<b>CUSCO/ANTA</b>			<b>HUANCAVELICA/HUAYTARA</b>		
ANCAHUASI	0.00	225.00	HUAYACUNDO ARMA	0.00	250.00
CACHIMAYO	0.00	4.50	LARAMARCA	0.00	1,350.00
MOLLEPATA	0.00	112.50	PILPICHACA	0.00	28,800.00
			QUERCO	0.00	1,350.00
<b>CUSCO/CALCA</b>			SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	1,350.00
CALCA	0.00	225.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	12,937.50
YANATILE	0.00	1,125.00	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	337.50
			<b>HUANCAVELICA/TAYACAJA</b>		
<b>CUSCO/CANAS</b>			ACOSTAMBO	0.00	131.25
QUEHUE	0.00	6,375.00	COLCABAMBA	0.00	900.00
YANAOCA	0.00	750.00	PAMPAS	0.00	562.50
			SALCABAMBA	0.00	337.50
<b>CUSCO/CANCHIS</b>			SALCAHUASI	0.00	112.50
CHECACUPE	0.00	225.00	SURCUBAMBA	0.00	225.00
PITUMARCA	0.00	900.00	TINTAY PUNCU	0.00	112.50
			<b>HUANUCO/AMBO</b>		
<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>			AMBO	0.00	817.50
CAPACMARCA	0.00	6,525.00	CAYNA	0.00	300.00
CHAMACA	0.00	2,325.00	CONCHAMARCA	0.00	367.50
COLOQUEMARCA	0.00	9,075.00	HUACAR	0.00	225.00
LIVITACA	0.00	5,025.00	SAN FRANCISCO	0.00	300.00
LLUSCO	0.00	450.00	SAN RAFAEL	0.00	2,025.00
SANTO TOMAS	0.00	2,325.00			
VELILLE	0.00	1,800.00	<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>		
			MARIAS	0.00	375.00
<b>CUSCO/CUSCO</b>			<b>HUANUCO/HUACAYBAMBA</b>		
SAN SEBASTIAN	0.00	225.00	COCHABAMBA	0.00	13,500.00
			HUACAYBAMBA	0.00	168.75
<b>CUSCO/ESPINAR</b>			PINRA	0.00	168.75
COPORAQUE	0.00	3,487.50	<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>		
OCORURO	0.00	112.50	ARANCAJ	0.00	5,025.00
PALLPATA	0.00	450.00	CHAVIN DE PARIARCA	0.00	150.00
PICHIGUA	0.00	112.50	JIRCAN	0.00	21,375.00
			LLATA	0.00	1,012.50
<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>			MIRAFLORES	0.00	506.25
ECHARATE	0.00	2,250.00	MONZON	0.00	28,500.00
MARANURA	0.00	1,125.00	PUNCHAO	0.00	150.00
OCOBAMBA	0.00	2,250.00	SINGA	0.00	656.25
VILCABAMBA	0.00	2,025.00	TANTAMAYO	0.00	4,050.00
			<b>HUANUCO/HUANUCO</b>		
<b>CUSCO/PARURO</b>			CHINCHAO	0.00	1,237.50
ACCHA	0.00	2,175.00	CHURUBAMBA	0.00	375.00
CCAPI	0.00	1,725.00	QUISQUI	0.00	1,125.00
COLCHA	0.00	600.00	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	225.00
OMACHA	0.00	19,425.00	SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	450.00
			YARUMAYO	0.00	225.00
<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>			<b>HUANUCO/LAURICOCHA</b>		
CAICAY	0.00	243.75	BAÑOS	0.00	750.00
PAUCARTAMBO	0.00	675.00	QUEROPALCA	0.00	750.00
			<b>HUANUCO/PACHITEA</b>		
<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>			CHAGLLA	0.00	4,387.50
ANDAHUAYLILLAS	0.00	18.75	PANAO	0.00	1,462.50
CAMANTI	0.00	450.00	<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>		
LUCRE	0.00	225.00	CODO DEL POZUZO	0.00	225.00
MARCAPATA	0.00	450.00	<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>		
QUIQUIJANA	0.00	225.00	APARICIO POMARES	0.00	375.00
			CHAVINILLO	0.00	450.00
<b>HUANCAVELICA/ACOBAMBA</b>			OBAS	0.00	225.00
PAUCARA	0.00	450.00	<b>ICA/CHINCHA</b>		
			ALTO LARAN	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/ANGARAES</b>			CHAVIN	0.00	9,862.50
CALLANMARCA	0.00	750.00	EL CARMEN	0.00	1,387.50
HUANCA-HUANCA	0.00	2,100.00	SAN JUAN DE YANAC	0.00	1,687.50
HUAYLLAY GRANDE	0.00	750.00	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	3,750.00
LIRCAY	0.00	918.00	<b>ICA/ICA</b>		
			LA TINGUINA	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA</b>			LOS AQUIJES	0.00	225.00
ARMA	0.00	112.50	SALAS	0.00	562.50
AURAHUA	0.00	1,012.50	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	787.50
CAPILLAS	0.00	3,450.00	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	862.50
CASTROVIRREYNA	0.00	3,284.26	<b>ICA/NAZCA</b>		
COCAS	0.00	112.50	CHANGUILLO	0.00	225.00
HUACHOS	0.00	3,562.50	MARCONA	0.00	3,730.03
MOLLEPAMPA	0.00	1,312.50			
SAN JUAN	0.00	150.00			
SANTA ANA	0.00	13.73			
<b>HUANCAVELICA/CHURCAMPANA</b>					
ANCO	0.00	1,200.00			
EL CARMEN	0.00	1,200.00			
<b>HUANCAVELICA/HUANCAVELICA</b>					
ACOBAMBILLA	0.00	2,475.00			
ACORIA	0.00	1,462.50			
ASCENSION	0.00	3,037.50			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>ICA/PISCO</b>		
HUANCAÑO	0.00	2,250.00
HUMAY	0.00	5,175.00
INDEPENDENCIA	0.00	225.00
PARACAS	0.00	450.00
<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>		
CHANCHAMAYO	0.00	225.00
<b>JUNIN/CONCEPCION</b>		
ACO	0.00	600.00
ANDAMARCA	0.00	2,025.00
CHAMBARA	0.00	300.00
COMAS	0.00	225.00
MANZANARES	0.00	600.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	675.00
ORCOTUNA	0.00	300.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	256.50
<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
CHACAPAMPA	0.00	1,125.00
CHICCHE	0.00	36.00
CHONGOS ALTO	0.00	787.50
COLCA	0.00	450.00
HUASICANCHA	0.00	1,125.00
PARIAHUANCA	0.00	3,600.00
QUILCAS	0.00	337.50
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	1,125.00
SAÑO	0.00	337.50
<b>JUNIN/JAUJA</b>		
APATA	0.00	750.00
CANCHAYLLO	0.00	112.50
CURICACA	0.00	4.21
HUARIPAMPA	0.00	112.50
LEONOR ORDOÑEZ	0.00	900.00
MASMA CHICCHE	0.00	75.00
MOLINOS	0.00	225.00
MUQUIYAYUO	0.00	450.00
RICRAN	0.00	337.50
SAN LORENZO	0.00	75.00
SINCOS	0.00	1,012.50
<b>JUNIN/JUNIN</b>		
JUNIN	0.00	225.00
ULCUMAYO	0.00	14,887.50
<b>JUNIN/SATIPO</b>		
PANGOA	0.00	112.50
<b>JUNIN/TARMA</b>		
HUASAHUASI	0.00	675.00
PALCA	0.00	225.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	675.00
TARMA	0.00	3,375.00
<b>JUNIN/YAULI</b>		
LA OROYA	0.00	4.21
MARCAPOMACOCHA	0.00	900.00
MOROCCOCHA	0.00	53.09
PACCHA	0.00	274.50
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	1,575.00
YAULI	0.00	450.00
<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>		
ASCOPE	0.00	675.00
CHICAMA	0.00	675.00
<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>		
CASCAS	0.00	1,791.99
LUCMA	0.00	225.00
MARMOT	0.00	225.00
SAYAPULLO	0.00	104.49
<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>		
CALAMARCA	0.00	3,254.49
CARABAMBA	0.00	150.00
JULCAN	0.00	979.02
<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>		
AGALLPAMPA	0.00	1,769.49
SALPO	0.00	1,050.00
SINSICAP	0.00	1,679.49
USQUIL	0.00	4,919.49
<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>		
CHILLIA	0.00	104.49
PARCOY	4,354.22	3,434.91
PIAS	0.00	643.90
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>HUAMACHUCO</b>	0.00	1,229.49
SANAGORAN	0.00	2,354.49
SARIN	0.00	741.99
SARTIMBAMBA	0.00	891.99
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>		
CACHICADAN	0.00	2,100.00
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	1,350.00
SITABAMBA	0.00	4,125.00
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>		
LAREDO	0.00	375.00
POROTO	0.00	5,850.00
SIMBAL	0.00	4,098.68
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>		
CHAO	0.00	1,012.50
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>		
LAGUNAS	0.00	112.50
OYOTUN	0.00	225.00
PUCALA	0.00	112.50
ZANA	0.00	450.00
<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	900.00
<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>		
MOTUPE	0.00	225.00
OLMOS	0.00	3,375.00
<b>LIMA/BARRANCA</b>		
PATIVILCA	0.00	900.00
<b>LIMA/CAJATAMBO</b>		
CAJATAMBO	0.00	900.00
GORGOR	0.00	4,912.50
<b>LIMA/CANTA</b>		
ARAHUAY	0.00	562.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,987.50
<b>LIMA/CAÑETE</b>		
ASIA	0.00	3,000.00
CALANGO	0.00	150.00
CERRO AZUL	0.00	570.00
COAYLLO	0.00	900.00
QUILMANA	0.00	6,825.00
SAN LUIS	0.00	270.00
ZUÑIGA	0.00	3,937.50
<b>LIMA/HUARAL</b>		
ATAVILLOS ALTO	0.00	2,100.00
AUCALLAMA	0.00	3,150.00
PACARAOS	0.00	5,025.00
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	525.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	1,125.00
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
ANTIOQUIA	0.00	4,950.00
CALLAHUANCA	0.00	787.50
CARAMPOMA	0.00	900.00
CUENCA	0.00	1,125.00
HUANZA	0.00	900.00
HUAROCHIRI	0.00	225.00
LANGA	0.00	1,125.00
MATUCANA	0.00	427.50
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	225.00
SAN ANTONIO	0.00	525.00
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	2,850.00
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	5,100.00
SAN MATEO	0.00	739.46
SAN MATEO DE OTAO	0.00	787.50
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00	1,950.00
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	450.00
SANTIAGO DE TUNA	0.00	225.00
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	3,375.00
SURCO	0.00	300.00
<b>LIMA/HUAURA</b>		
AMBAR	0.00	900.00
HUAURA	0.00	13,500.00
<b>LIMA/LIMA</b>		
ANCON	0.00	2,025.00
ATE	0.00	150.00
CIENEGUILLA	0.00	1,237.50
LURIGANCHO	0.00	2,362.50
<b>LIMA/OYON</b>		
ANDAJES	0.00	1,650.00
CAUJUL	0.00	12,271.32

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
NAVAN	0.00	2,370.18
OYON	0.00	1,012.50
<b>LIMA/YAUYOS</b>		
AYAUCÁ	0.00	1,687.50
AZANGARO	0.00	750.00
<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
HUEPETUHE	0.00	2,260.50
MADRE DE DIOS	0.00	2,017.50
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
INAMBARI	0.00	5,175.00
LABERINTO	0.00	1,575.00
TAMBOPATA	0.00	4,155.75
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
CHOJATA	0.00	1,800.00
LA CAPILLA	0.00	2,700.00
LLOQUE	0.00	1,800.00
<b>MOQUEGUA/ILO</b>		
EL ALGARROBAL	0.00	1,687.50
ILO	0.00	450.00
PACCOCHA	0.00	225.00
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
CARUMAS	0.00	1,125.00
MOQUEGUA	0.00	787.50
SAMEGUA	0.00	225.00
TORATA	0.00	3,600.00
<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
CHACAYAN	0.00	1,125.00
PAUCAR	0.00	300.00
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	337.50
SANTA ANA DE TUSI	0.00	3,375.00
TAPUC	0.00	112.50
<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
HUANCABAMBA	0.00	337.50
POZUZO	0.00	4,050.00
<b>PASCO/PASCO</b>		
HUACHON	0.00	6,525.00
NINACACA	0.00	900.00
PAUCARTAMBO	0.00	9,787.50
TICLACAYAN	0.00	8,775.00
<b>PIURA/AYABACA</b>		
SUYO	0.00	225.00
<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>		
HUARMACA	0.00	4,500.00
SONDOR	0.00	4,500.00
<b>PIURA/MORROPON</b>		
SALITRAL	0.00	13,500.00
<b>PIURA/PAITA</b>		
LA HUACA	0.00	32.22
<b>PIURA/PIURA</b>		
LA UNION	0.00	112.50
PIURA	0.00	264.69
<b>PIURA/SECHURA</b>		
SECHURA	0.00	1,365.00
VICE	0.00	337.50
<b>PIURA/SULLANA</b>		
MIGUEL CHECA	0.00	639.34
<b>PIURA/TALARA</b>		
EL ALTO	0.00	112.50
LOBITOS	0.00	337.50
LOS ORGANOS	0.00	225.00
<b>PUNO/AZANGARO</b>		
MUNANI	0.00	225.00
POTONI	0.00	225.00
SAN ANTON	0.00	225.00
<b>PUNO/CARABAYA</b>		
AYAPATA	0.00	450.00
COASA	0.00	6,817.50
CORANI	0.00	450.00
CRUCERO	0.00	675.00
OLLACHEA	0.00	11.66
USICAYOS	0.00	2,475.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>PUNO/EL COLLAO</b>		
SANTA ROSA	0.00	2,475.00
<b>PUNO/LAMPA</b>		
CABANILLA	0.00	3,150.00
OCUVIRI	0.00	1,875.00
SANTA LUCIA	0.00	337.50
VILAVILA	0.00	750.00
<b>PUNO/MELGAR</b>		
ANTAUTA	0.00	225.00
AYAVIRI	0.00	1,875.00
MACARI	0.00	112.50
<b>PUNO/PUNO</b>		
MANAZO	0.00	1,425.00
PICHACANI	0.00	2,700.00
SAN ANTONIO	0.00	1,350.00
TIQUILACA	0.00	1,650.00
VILQUE	0.00	1,200.00
<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
PUTINA	0.00	675.00
<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
CABANA	0.00	112.50
CABANILLAS	0.00	562.50
JULIACA	0.00	337.50
<b>PUNO/SANDIA</b>		
LIMBANI	0.00	3,712.50
PHARA	0.00	45.00
<b>SAN MARTIN/MOYOBAMBA</b>		
MOYOBAMBA	0.00	225.00
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CANDARAVE	0.00	5,850.00
<b>TACNA/TARATA</b>		
SITAJARA	0.00	1,125.00
<b>UCAVALI/PADRE ABAD</b>		
CURIMANA	0.00	450.00
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>4,354.22</b>	<b>1,161,272.99</b>

Nº Distritos

538

**ANEXO Nº 2****GOBIERNOS REGIONALES:  
ERECHE DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Febrero del 2008, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
ANCASH	0.00	829.83
APURIMAC	0.00	25.00
AREQUIPA	0.00	895.06
AYACUCHO	0.00	575.00
CAJAMARCA	0.00	678.50
CUSCO	0.00	89.00
HUANCAVELICA	0.00	643.50
HUANUCO	0.00	282.50
ICA	0.00	637.50
JUNIN	0.00	16.50
LAMBAYEQUE	0.00	100.00
LIMA	0.00	201.50
MADRE DE DIOS	0.00	550.00
PASCO	0.00	37.50
PIURA	0.00	317.09
PUNO	0.00	3.88
<b>TOTAL GOBIERNO REGIONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>5,882.36</b>

Nº Gobiernos Regionales

16



**INSTITUTO NACIONAL  
DE DEFENSA CIVIL**

**Aceptan donaciones efectuadas en  
apoyo a damnificados por el sismo  
ocurrido el 15 de agosto de 2007  
recaudadas a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 120-2008-INDECI**

28 de marzo del 2008

VISTOS: el Memorando N° 971-2008-INDECI/6.0 del 27.FEB.2008 y el Informe N° 031-08/INDECI/6.2.3 del 27.FEB.2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADCCI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina de Administración ha informado que, según Nota de Abono N° 1721-CK15-163506, el Banco de la Nación ha acreditado en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007, del Banco de la Nación, Cta. Cte. Moneda Nacional N° 00-000-874000, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 497 923.36), provenientes de donaciones efectuadas por diversas personas como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15.AGO.2007, recaudadas a nivel nacional, a través de la Cta. Cte. Soles N° 00 000 868000, aperturada por el mencionado Banco y denominada Solidaridad con los Damnificados del Terremoto Sur Chico;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución de Aceptación de la citada donación;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, además señala que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la donación dineraria efectuada por el Banco de la Nación, acreditada en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007, del Banco de la Nación, Cta. Cte. Moneda Nacional N° 00-000-874000, ascendente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 497 923.36), provenientes de donaciones efectuadas por diversas personas como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15.AGO.2007, recaudadas, a nivel nacional, a través de la Cta. Cte. Soles N° 00 000 868000, aperturada por el mencionado Banco y denominada Solidaridad con los Damnificados del Terremoto Sur Chico.

**Artículo 2°.-** Agradecer a todas las personas (naturales y jurídicas) que a través de su aporte en la Cta. Cte. aperturada por el Banco de la Nación hicieron posible la valiosa contribución a favor de los damnificados del sismo ocurrido el 15.AGO.2007.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Banco de la Nación, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**184051-1**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 121-2008-INDECI**

28 de marzo del 2008

VISTOS: el Memorando N° 971-2008-INDECI/6.0 del 27.FEB.2008 y el Informe N° 030-08/INDECI/6.2.3 del 27.FEB.2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADCCI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina de Administración ha informado que, según Nota de Abono N° 1721-CK18-151320, el Banco de la Nación ha acreditado en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007, del Banco de la Nación, Cta. Cte. Moneda Extranjera N° 06-000-037999, la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 10/100 DOLARES AMERICANOS (S/. 12 808.10), provenientes de donaciones efectuadas por diversas personas como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15.AGO.2007, recaudadas a nivel nacional, a través de la Cta. Cte. Dólares N° 06 000 033330, aperturada por el mencionado Banco y denominada Solidaridad con los Damnificados del Terremoto Sur Chico;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución de Aceptación de la citada donación;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, además señala que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la donación dineraria efectuada por el Banco de la Nación, acreditada en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007, del Banco de la Nación, Cta. Cte. Moneda Extranjera N° 06-000-037999, ascendente a DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 10/100 DOLARES AMERICANOS (S/. 12 808.10), provenientes de donaciones efectuadas por diversas personas como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15.AGO.2007, recaudadas, a nivel nacional, a través de la Cta. Cte. Dólares N° 06 000 033330, aperturada por el mencionado Banco y denominada Solidaridad con los Damnificados del Terremoto Sur Chico.

**Artículo 2°.-** Agradecer a todas las personas (naturales y jurídicas) que a través de su aporte en la Cta. Cte.

aperturada por el Banco de la Nación hicieron posible la valiosa contribución a favor de los damnificados del sismo ocurrido el 15.AGO.2007.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Banco de la Nación, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

184051-2

**INSTITUTO NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 Y DE LA PROTECCION DE LA  
 PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban diversas Normas Técnicas  
 Peruanas**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS  
 TÉCNICOS Y COMERCIALES  
 Nº 037-2008/INDECOPI-CRT**

Lima, 19 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Aplicación de métodos estadísticos, b) Conductores eléctricos, c) Mejores prácticas logísticas, d) Uso racional de energía y eficiencia energética, e) Bebidas alcohólicas vitivinícolas y f) Cuero, calzado y derivados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Aplicación de métodos estadísticos, 1 PNTP, el 23 de noviembre de 2007
- b) Conductores eléctricos, 3 PNTP, el 23 de noviembre, el 3 y 10 de diciembre de 2007
- c) Mejores prácticas logísticas, 1 PNTP, el 30 de noviembre de 2007

d) Uso racional de energía y eficiencia energética, 4 PNTP, el 30 de noviembre de 2007

e) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, 1 PNTP, el 14 de diciembre de 2007

f) Cuero, calzado y derivados, 4 PNTP, el 14 de diciembre de 2007.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un periodo de treinta días contados a partir del 15 de febrero de 2007;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 19 de marzo del 2008.

RESUELVE

**Primero.-** APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO 2859-10:2008	PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS. Parte 10: Introducción a la serie de normas NTP-ISO 2859 para muestreo por inspección por atributos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2859-0:1999
NTP-IEC 60332-3-21:2008	CONDUCTORES ELÉCTRICOS Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-21: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical. Categoría A F/R. 1ª Edición
NTP-IEC 60332-3-22:2008	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-22: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical. Categoría A. 1ª Edición
NTP-IEC 60332-3-23:2008	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-23: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical. Categoría B. 1ª Edición
NTP-ISO 22005:2008	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Trazabilidad en la cadena alimenticia. Principios generales y requerimientos básicos para el diseño e implementación del sistema. 1ª Edición
NTP-IEC 60155:2008	ARRANCADORES DE ENCENDIDO PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES. 1ª Edición
NTP-IEC 61347-2-1:2008	DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Parte 2-1: Requisitos particulares para ignitores (excepto arrancadores para lámparas fluorescentes). 1ª Edición
NTP-IEC 61048:2008	AUXILIARES PARA LÁMPARAS. Condensadores para uso en los circuitos de lámparas fluorescentes tubulares y otras lámparas de descarga. Requerimientos generales y seguridad. 1ª Edición



NTP-IEC 61049:2008	Condensadores para usar en lámparas fluorescentes tubulares y otros circuitos de lámparas de descarga. Requerimientos de desempeño. 1ª Edición
NTP-ISO 4121:2008	ANÁLISIS SENSORIAL. Directrices para la utilización de escalas de respuestas cuantitativas. 1ª Edición
NTP-ISO 4047:2008	CUERO. Determinación de cenizas sulfatadas totales y cenizas sulfatadas insolubles en agua. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4047:2001
NTP-ISO 20345:2008	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL. Calzado de seguridad. 1ª Edición Reemplaza parcialmente a la NTP 241.004:2003
NTP-ISO 20346:2008	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL. Calzado de protección. 1ª Edición Reemplaza parcialmente a la NTP 241.004:2003
NTP-ISO 20347:2008	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL. Calzado de trabajo. 1ª Edición Reemplaza parcialmente a la NTP 241.004:2003

**Segundo.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 2859-0:1999	PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS. Parte 0: Introducción al sistema de muestreo por atributos. 1ª Edición
NTP-ISO 4047:2001	CUERO. Determinación de cenizas sulfatadas totales y cenizas sulfatadas insolubles en agua. 1ª Edición
NTP 241.004:2003	CALZADO. Requisitos para calzado de seguridad, calzado de protección y calzado ocupacional de uso profesional. 2ª Edición

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Julio Paz Soldán Oblitas, Fabián Novak Talavera y Antonio Blanco Blasco.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Reglamentos  
Técnicos y Comerciales

184053-1

**Se precisa alcances de las disposiciones referidas al ejercicio de los derechos políticos en Juntas de Acreedores en los procesos de disolución y liquidación**

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala de Defensa de la Competencia**

**RESOLUCIÓN N° 0532-2008/TDC-INDECOPI**

**EXPEDIENTE N° 247-2001/CRP-ODI-ULI**

**PROCEDENCIA** : COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES  
**IMPUGNANTE** : BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ  
**DEUDOR** : RAÚL AYVAR CEVALLOS

**MATERIA** : DERECHO CONCURSAL  
JUNTA DE ACREEDORES  
CRÉDITOS TARDÍOS  
PARTICIPACIÓN EN JUNTA DE ACREEDORES DURANTE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA  
**ACTIVIDAD** : PERSONA NATURAL

**SUMILLA:** *En el Procedimiento Concursal Ordinario del señor Raúl Ayvar Cevallos, la Sala de Defensa de la Competencia ha aprobado como Precedente de Observancia Obligatoria el criterio de interpretación que se enuncia a continuación:*

*“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal, en virtud del fuero de atracción de créditos en procesos de liquidación, los acreedores titulares de créditos devengados con posterioridad a la fecha de publicación de la situación de concurso del deudor quedan facultados para apersonarse al procedimiento a fin de obtener el reconocimiento de sus créditos y poder participar con derecho a voz y a voto en la Junta de Acreedores, a partir de la fecha en que se acuerde o declare la liquidación del deudor, según sea el caso.*

*Dicho régimen no comprende a los acreedores titulares de créditos devengados con anterioridad a la fecha de publicación a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema Concursal, quienes continuarán sujetos, incluso en los procesos de liquidación, a la regulación sobre participación en Junta de Acreedores prevista en el artículo 34 del citado dispositivo legal.”*

Lima, 12 de marzo de 2008

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 2621-2003/CCO-ODI-ULI del 12 de agosto de 2003, confirmada por Resolución 0292-2004/SCO-INDECOPI del 14 de mayo de 2004, la Comisión de Procedimientos Concursales (en adelante, la Comisión) declaró la situación de concurso del señor Raúl Ayvar Cevallos (en adelante, el señor Ayvar). En ese sentido, por aviso publicado el 5 de julio de 2004 en el diario oficial “El Peruano” se dio a conocer la situación de concurso del deudor y se citó a sus acreedores a fin de que presenten sus solicitudes de reconocimiento de créditos.

2. En sesión del 24 de octubre de 2005, la Junta de Acreedores del señor Ayvar acordó designar a Banco de Crédito del Perú (en adelante, Banco de Crédito) como Presidente de dicho órgano deliberativo.

3. En sesión del 17 de febrero de 2006, reanudada el 22 de febrero de 2006, la Junta de Acreedores del señor Ayvar se reunió sin alcanzar la mayoría requerida en la Ley General del Sistema Concursal para adoptar el acuerdo referido al destino del patrimonio del deudor.

4. Mediante Resolución 5411-2006/CCO-INDECOPI del 24 de abril de 2006, se declaró la disolución y liquidación del patrimonio del señor Ayvar, asumiendo la Comisión la conducción de dicho procedimiento y encargando a la Secretaría Técnica que designe el lugar, día y hora en que debe llevarse a cabo la Junta de Acreedores del señor Ayvar para que se pronuncie exclusivamente sobre la designación del liquidador del patrimonio del deudor y la aprobación del Convenio de Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General del Sistema Concursal.

5. El 16 de junio de 2006, la Junta de Acreedores del señor Ayvar acordó designar a la señorita Juana Vilchez Requejo (en lo sucesivo, la señorita Vilchez) como liquidadora del patrimonio del señor Ayvar y aprobó el respectivo Convenio de Liquidación.

6. El 26 de abril de 2007, la Junta de Acreedores del señor Ayvar acordó remover a la señorita Vilchez de su cargo de liquidadora del patrimonio del señor Ayvar y designó en su reemplazo al Estudio Alvarez y Torres Abogados Asociados S. R. L. (en adelante, el Estudio Alvarez y Torres). En dicha sesión no se llegó a la mayoría establecida en la Ley General del Sistema Concursal para aprobar la addenda al Convenio de Liquidación.

7. Mediante aviso publicado el 20 de abril de 2007 en el diario oficial “El Peruano”, Banco de Crédito convocó a Junta de Acreedores del señor Ayvar para el 14 y el 17 de mayo de 2007, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, para tratar los siguientes temas de agenda: (i) remoción del Presidente de la Junta de Acreedores, de

ser el caso; (ii) nombramiento del nuevo Presidente de la Junta de Acreedores, de ser el caso; y, (iii) otros asuntos de interés.

8. El 17 de mayo de 2007, la Junta de Acreedores del señor Ayvar desaprobó la remoción de Banco de Crédito como Presidente y dispuso no someter la votación el siguiente punto de agenda, por considerar que ello carecía de objeto dado el resultado de la votación del primer punto de agenda. Dicho órgano deliberativo estuvo conformado por los siguientes acreedores:

Acreedor	Porcentaje de Participación
ACREEDOR LABORAL	2.891699
AFP INTEGRAL	0.031477
AFP PROFUTURO	3.722539
BANCO DE CREDITO DEL PERU	54.708234
INVERSIONES ROFACSA S.A.C.	38.646051
TOTAL	100.000000

9. Por escrito del 17 de mayo de 2007, el señor Manuel Benito Magret Ríos, representante de los créditos laborales (en adelante, el señor Magret), dedujo la nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta de Acreedores del señor Ayvar del 17 de mayo de 2007 y solicitó la convocatoria a nueva Junta de Acreedores con la participación de un representante de la Comisión, alegando que en la referida reunión no se consideró al 100% de los créditos laborales reconocidos por la Comisión, hecho del cual se dejó constancia en dicha sesión. El 23 de mayo de 2007, Inversiones Rofacsa S.A.C. (en adelante, Inversiones Rofacsa), acreedor reconocido del señor Ayvar, solicitó que se declare la nulidad de los acuerdos adoptados el 17 de mayo de 2007 por los mismos argumentos expuestos por el señor Magret.

10. Mediante Resoluciones 6145-2007/CCO-INDECOPI y 6146-2007/CO-INDECOPI del 4 de junio de 2007, se calificó los pedidos de nulidad presentados por el señor Magret y por Inversiones Rofacsa contra los acuerdos adoptados por la Junta de Acreedores del señor Ayvar realizada el 17 de mayo de 2007, como impugnaciones de acuerdos de Junta de Acreedores, y se les requirió el pago de los derechos administrativos correspondientes a la tramitación de dicha impugnación dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados con tales actos administrativos.

11. Por Resolución 7302-2007/CCO-INDECOPI del 2 de julio de 2007, la Comisión resolvió lo siguiente: (i) declaró improcedentes las impugnaciones presentadas por el señor Magret y por Inversiones Rofacsa contra los acuerdos de Junta de Acreedores del 17 de mayo de 2007; (ii) declaró de oficio la nulidad de dichos acuerdos; y, (iii) dispuso que la Secretaría Técnica de la Comisión evaluara la posible realización de irregularidades por parte de Banco de Crédito al impedir la participación de los acreedores laborales del señor Ayvar en la citada sesión de Junta.

12. En sustento de dicho pronunciamiento, la Comisión señaló lo siguiente: (i) si bien el artículo 34.3 de la Ley General del Sistema Concursal establece que sólo participarán con derecho a voz y voto en las sesiones de Junta de Acreedores los titulares de créditos apersonados al procedimiento dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de la situación de concurso del deudor, el artículo 74.6 de dicha norma dispone como excepción que, en el supuesto que el deudor ingrese a un proceso de liquidación, también tendrán derecho a voz y voto en Junta de Acreedores los titulares de créditos devengados con posterioridad a la fecha de inicio del concurso y aquellos tardíamente apersonados al procedimiento, según interpretación efectuada mediante Directiva 001-2003/CCO publicada el 24 de mayo de 2003 en el diario oficial "El Peruano"; y, (ii) en aplicación de la Directiva antes mencionada, el Presidente de la Junta de Acreedores del señor Ayvar debió incluir a la totalidad de los acreedores laborales reconocidos para computar el quórum de instalación y los porcentajes de participación en los temas materia de agenda, por lo que tal omisión acarrearía la invalidez de los acuerdos adoptados.

13. El 20 de julio de 2007, Banco de Crédito apeló la Resolución 7302-2007/CCO-INDECOPI alegando lo siguiente: (i) la interpretación efectuada mediante Directiva 001-2003/CCO extiende indebidamente los alcances de la regulación prevista en el artículo 74.6 de la Ley General del Sistema Concursal a los acreedores tardíamente apersonados al procedimiento, toda vez que según lo establecido por Resolución 0546-2004/TDC-INDECOPI

del 30 de setiembre de 2004, dicha norma únicamente resulta aplicable a los titulares de créditos postconcursoales incorporados al procedimiento en virtud del fuero de atracción, pronunciamiento mediante el cual la Sala también ordenó a la Comisión la modificación de la citada Directiva en el referido extremo; y, (ii) solicitó la suspensión del procedimiento hasta que la Sala se pronuncie respecto del recurso de apelación interpuesto.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

14. Determinar si la totalidad de los acreedores laborales reconocidos del señor Ayvar estaban legitimados para participar con derecho a voz y voto en la sesión de Junta de Acreedores realizada el 17 de mayo de 2007, de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 74.6 de la Ley General del Sistema Concursal.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### III.1. Finalidad y objetivo del sistema concursal

15. Los procedimientos concursales constituyen mecanismos diseñados por el ordenamiento jurídico para la atención y solución de los conflictos que se generan cuando una persona natural o jurídica enfrenta una situación de crisis patrimonial y deviene insolvente, mecanismos que conllevan el establecimiento de un régimen transitorio y excepcional para que las partes cuyos intereses de tipo patrimonial hayan sido afectados con la situación de concurso del deudor puedan actuar colectivamente a fin de tomar decisiones sobre la forma de recuperación de los créditos adeudados.

16. La óptima solución de la crisis patrimonial del deudor perseguida por el marco legal vigente reviste particular importancia debido a la especial naturaleza de los intereses que confluyen en un escenario de concurso. La imposibilidad del deudor en poder cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones afecta de modo directo a sus acreedores, quienes ven sustancialmente reducidas sus expectativas de cobro a medida que dicha situación se prolonga en el tiempo y el patrimonio del deudor se torna cada vez más insuficiente para responder por la totalidad de los pasivos generados por la actividad empresarial que aquél desarrolla en el mercado.

17. El problema antes descrito trasciende la simple constatación de la falta de pago de obligaciones dilatada de manera indefinida en el tiempo, constituyendo más bien un complejo entramado de conflictos patrimoniales subyacentes a dicha situación que, de no recibir un tratamiento unitario y oportuno, puede terminar afectando seriamente el desarrollo de la economía en general.

18. En primer lugar, el estado generalizado de cesación de pagos en que recae el deudor como resultado de su crisis patrimonial genera de inmediato incertidumbre entre los agentes económicos respecto de la capacidad real del insolvente para responder por sus obligaciones y continuar desarrollando su actividad en el mercado. Frente a esta situación, el ordenamiento debe establecer reglas claras y uniformes que reduzcan el riesgo que enfrentan los proveedores de capital de perder su inversión en un escenario de concurso.

19. De no existir normas que regulen un procedimiento colectivo de cobro que convoque a la totalidad de acreedores del deudor insolvente, y ante la inseguridad de poder minimizar las pérdidas de su inversión en una eventual situación de cesación de pagos, los proveedores de capital se verían desincentivados a continuar otorgando crédito a las empresas, o lo harían a costos muy altos, elevando las tasas de interés o exigiendo la constitución de garantías más gravosas. Ello encarecería considerablemente el acceso al capital por parte de las empresas, dificultando el ejercicio de sus actividades económicas al restringirles la posibilidad de contar con los recursos necesarios para financiar el giro de su negocio.

20. La crisis empresarial del deudor también tiene incidencia en el ámbito de las relaciones comerciales con sus proveedores. La regulación deficiente o la ausencia de toda regulación frente a un estado de insolvencia es susceptible de propiciar un cobro desordenado entre los acreedores que termine depredando el patrimonio del deudor y precipite su salida del mercado, hecho que puede terminar afectando seriamente a sus proveedores en caso de significarles la pérdida de un cliente estratégico por representar uno de los principales destinatarios de los bienes y servicios objeto de sus relaciones comerciales.



21. Del mismo modo, la situación de insolvencia del deudor afecta al Estado en lo que respecta a la recaudación de tributos, al privarle de ingresos que permitirán el financiamiento de servicios y obras públicas en beneficio de la sociedad en su conjunto. La problemática del concurso adquiere incluso cariz social considerando el perjuicio generado a los trabajadores por la falta de pago de sus remuneraciones y beneficios sociales, dada la naturaleza alimentaria de tales obligaciones, así como la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionar la eventual salida del deudor del mercado.

22. En este orden de ideas, la protección del crédito se erige en una de las principales justificaciones económicas de la legislación concursal, por cuanto un sistema efectivo de cobro que protege el crédito y, por tanto, que reduce los costos de acceder a él, resulta beneficioso no sólo para los acreedores que buscan la recuperación efectiva de sus créditos, sino también para las empresas que requieren de capital de trabajo para continuar el desarrollo de sus actividades económicas y producir más riqueza, hecho que a su vez genera mayor bienestar en la sociedad al incrementar los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y los puestos de trabajo. En este sentido, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal consagra a la protección del crédito como uno de los objetivos del sistema concursal peruano<sup>1</sup>.

23. El legislador consciente de que la tutela efectiva del crédito requiere de la implementación de mecanismos idóneos para la consecución de dicho objetivo, estableció como finalidad de los procedimientos concursales la creación de un espacio de negociación entre el deudor y sus acreedores de bajos costos de transacción, para propiciar la participación de la colectividad de acreedores en la toma de decisiones referidas al destino del patrimonio del deudor<sup>2</sup>.

24. Dicha finalidad tiene como principio rector la privatización de las decisiones empresariales, por medio del cual se transfiere a la colectividad de acreedores la facultad de adoptar las decisiones tendientes a maximizar el valor del negocio, así como la responsabilidad de las decisiones que afectan al patrimonio y la carga del impulso de los procesos, una vez instalada la Junta de Acreedores.

25. El régimen concursal vigente parte de la premisa de que aquellos que han resultado más afectados por la situación de crisis del deudor y, en consecuencia, se encuentran realmente interesados en el destino de su patrimonio o en la refinanciación de sus obligaciones, estén en aptitud de tomar, sin dilación y sin interferencia de autoridad alguna, las decisiones que resulten más adecuadas para la tutela efectiva de sus créditos.

### III.2. El principio de colectividad y la carga del impulso del procedimiento concursal

26. Conforme lo ha señalado la Sala en anterior oportunidad<sup>3</sup>, el elemento que caracteriza el incumplimiento de obligaciones del deudor una vez acaecido el concurso es precisamente el grado de afectación general que tal situación supone, es decir, la lesión producida al universo de acreedores frente a quienes el deudor mantiene créditos impagos. Estos créditos pueden tener distinto origen en función de las particularidades del negocio y de las actividades a las que está destinado el patrimonio en concurso, por lo que en cada caso concreto las deudas comprometidas pueden derivarse en mayor o menor medida de préstamos bancarios, tributos, obligaciones laborales, contratos con proveedores, entre otros.

27. Considerando esta afectación concurrente al universo de acreedores del deudor, los regímenes legales propugnan la participación del total de acreedores en los procesos concursales. Esta consideración, fundada en el Principio de Colectividad que rige el Derecho Concursal<sup>4</sup>, significa que todos los acreedores del deudor son llamados a participar en su juicio concursal, dado que éste es un procedimiento colectivo que no se desarrolla en beneficio de uno o determinados acreedores, sino de la totalidad de ellos<sup>5</sup>. En ese sentido, los procesos concursales son denominados en doctrina como la organización legal y procesal de la defensa colectiva de los acreedores, frente a la insolvencia del comerciante<sup>6</sup>.

28. Por el principio de colectividad, la totalidad de acreedores afectados con la crisis patrimonial del deudor están facultados para intervenir en las decisiones referidas al destino del patrimonio objeto de concurso y a la determinación de las nuevas condiciones y términos de pago de los créditos comprendidos en el procedimiento. Para hacer efectiva dicha participación, los acreedores

tienen la carga de apersonarse al procedimiento en la oportunidad establecida por ley para tal efecto.

29. La aplicación del citado principio presupone una actuación diligente de los acreedores en todas las etapas del procedimiento, considerando que el ordenamiento propugna su responsabilidad por las decisiones que adopten en el concurso, recayendo asimismo en ellos la carga de impulsar el desarrollo del proceso, de conformidad con lo establecido en los Artículos III y VII del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal<sup>7</sup>.

30. La legislación vigente no solo atribuye a los acreedores un rol protagónico en el procedimiento concursal, sino que además les impone, precisamente en razón de dicho papel preponderante, la responsabilidad de conducir el proceso de manera diligente y celeré, a fin de que el concurso pueda cumplir cabalmente su finalidad y alcanzar los objetivos perseguidos por la norma.

31. Siendo la protección del crédito el objetivo al que tiende nuestro sistema concursal, los procedimientos de prevención y tratamiento de crisis empresariales han sido estructurados para promover la participación oportuna de la colectividad de acreedores a través del establecimiento de plazos perentorios y preclusivos para la realización de determinadas actuaciones, cuya inobservancia es sancionada con la pérdida o restricción de los derechos y atribuciones propias de tales sujetos, así como también mediante la intervención subsidiaria de la autoridad a fin de asumir la conducción del proceso ante la inacción de la Junta de Acreedores.

32. La tramitación expeditiva de los procedimientos concursales se justifica por la necesidad de evitar que el desinterés que puedan demostrar los acreedores por la marcha del proceso dilate indefinidamente la duración del mismo, perjudicando con ello a la totalidad de acreedores inmersos en la crisis empresarial del deudor al reducir ostensiblemente sus posibilidades de cobro como consecuencia de la depreciación que con el paso del tiempo experimentan los bienes integrantes del patrimonio del deudor.

33. En última instancia, la implementación de mecanismos legales para garantizar la celeridad en la tramitación de los procedimientos busca tutelar el interés público comprometido en el concurso al incentivar conductas responsables por parte de los principales agentes involucrados, orientadas a encontrar una pronta

<sup>1</sup> LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL.- Título Preliminar.- Artículo I.- Objetivos del Sistema Concursal

El objetivo del Sistema Concursal es la permanencia de la unidad productiva, la protección del crédito y el patrimonio de la empresa. Los agentes del mercado procurarán una asignación eficiente de sus recursos durante los procedimientos concursales orientando sus esfuerzos a conseguir el máximo valor del patrimonio en crisis.

<sup>2</sup> LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL.- Título Preliminar.- Artículo II.- Finalidad de los procedimientos concursales

Los procedimientos concursales tienen por finalidad propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o, en su defecto, a la salida ordenada del mercado, bajo reducidos costos de transacción.

<sup>3</sup> Ver el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado por Resolución 707-2006/TDC-INDECOPI del 29 de mayo de 2006, emitida en el Procedimiento Concursal Ordinario de Sociedad Industrial Textil S.A.

<sup>4</sup> El Principio de Colectividad tiene reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico peruano. Este principio se encuentra desarrollado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal, que señala lo siguiente: *"Los procedimientos concursales buscan la participación y beneficio de la totalidad de los acreedores involucrados en la crisis del deudor. El interés colectivo de la masa de acreedores se superpone al interés individual de cobro de cada acreedor"*.

<sup>5</sup> FIGUEROA CASAS, Pedro. Derecho Concursal, Obra colectiva. Primera Edición, Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2004, p.185.

<sup>6</sup> BONFANTI, Mario Alberto y GARRONE, José Alberto. Concursos y Quiebras. Tercera Edición, Segunda Reimpresión. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1983, p. 23.

<sup>7</sup> LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL.- Título Preliminar.- Artículo III.- Decisión sobre el destino del deudor

La viabilidad de los deudores en el mercado es definida por los acreedores involucrados en los respectivos procedimientos concursales, quienes asumen la responsabilidad y consecuencias de la decisión adoptada.

**Artículo VII.- Inicio e impulso de los procedimientos concursales**

Los procedimientos concursales se inician a instancia de parte interesada ante la autoridad concursal.

El impulso de los procedimientos concursales es de parte. La intervención de la autoridad concursal es subsidiaria.

y eficaz solución a la crisis patrimonial del deudor. Así, la identificación oportuna de los medios de recomposición de las relaciones de crédito afectadas con la cesación de pagos permitirá una reasignación ordenada de recursos a través de la distribución proporcional de las ganancias y pérdidas entre los acreedores, fortaleciendo la credibilidad del sistema concursal y, con ello, el crédito.

### III.3. Derechos de los acreedores en el procedimiento concursal

34. La participación de los acreedores en el concurso se manifiesta a través del ejercicio de dos clases de derechos consustanciales a su calidad de principales afectados con la crisis patrimonial del deudor: derechos económicos y derechos políticos.

35. El ejercicio de los derechos económicos de los acreedores en el procedimiento constituye el elemento medular de todo régimen concursal. Conforme a lo señalado por la Sala en anterior oportunidad<sup>8</sup>, la finalidad del concurso es la superación de la situación de insolvencia económica y financiera por la que atraviesa el deudor y que se traduce en la falta de pago de sus obligaciones. La obtención de dicho objetivo presupone, necesariamente, la satisfacción de los derechos de crédito afectados por la cesación colectiva de pagos, hasta donde lo permita el patrimonio del deudor concursado.

36. Para promover el ejercicio efectivo de los derechos de crédito de los acreedores comprendidos en el concurso, la Ley General del Sistema Concursal ha establecido mecanismos destinados al logro de dicha finalidad. En el Procedimiento Concursal Ordinario, la citada norma permite el apersonamiento de los acreedores en cualquier etapa del proceso para obtener el reconocimiento de sus créditos y exigir el cobro de los mismos al Administrador, Liquidador o a quien ejerza la representación legal de la empresa concursada, en los términos y condiciones previstos en el instrumento concursal respectivo aprobado por la Junta de Acreedores. Tratándose de empresas sometidas a un proceso de reestructuración patrimonial, la Ley exige que la totalidad de las obligaciones incluidas en el procedimiento sean incorporadas al cronograma de pagos contemplado en el Plan de Reestructuración<sup>9</sup>.

37. En el Procedimiento Concursal Preventivo, si bien el apersonamiento de los acreedores sólo procede dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto, la Ley ha establecido mecanismos para evitar la exclusión de acreedores no apersonados en su oportunidad, sancionando con nulidad todo Acuerdo Global de Refinanciación aprobado por la Junta de Acreedores que contenga información falsa por haberse omitido, entre otros supuestos, incluir determinadas obligaciones comprendidas en el concurso dentro del cronograma de pagos del referido instrumento contractual<sup>10</sup>.

38. Ahora bien, el ejercicio de los derechos económicos por parte de los acreedores requiere la determinación previa de las condiciones y términos de pago de la totalidad de las obligaciones sujetas al concurso. Para ello, la Ley General del Sistema Concursal reconoce a los acreedores del deudor concursado los derechos políticos de participar en Junta mediante su intervención en las deliberaciones sobre los temas materia de agenda –derecho a voz–, así como en la votación para aprobar los acuerdos propuestos en la sesión respectiva –derecho a voto.

39. A diferencia de los derechos económicos, cuyo ejercicio es irrestricto –con las limitaciones que supone la insuficiencia del patrimonio del deudor y los órdenes de preferencia previstos por Ley–, el otorgamiento de los derechos políticos está supeditado a la oportunidad en que los acreedores se apersonen al procedimiento para obtener el reconocimiento de sus créditos. El artículo 34.1 de la Ley General del Sistema Concursal establece que tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones de Junta los acreedores apersonados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la situación de concurso del deudor y que hayan sido reconocidos por la autoridad concursal, en tanto que el artículo 34.3 del citado dispositivo legal señala que carecerán de tales derechos los acreedores que se apersonen con posterioridad al plazo antes indicado<sup>11</sup>.

40. En relación con la citada norma, la Exposición de Motivos del Proyecto de la Ley General del Sistema Concursal señala lo siguiente:

*“(…) A lo largo del procedimiento únicamente participarán con derecho a voz y a voto los acreedores cuyas solicitudes de reconocimiento de créditos fueron presentadas dentro del plazo establecido en la norma. Ello con el fin de lograr*

*que la composición de la Junta de Acreedores refleje ya no al máximo el universo de acreedores que la compone, sino que esté conformada a lo largo de todo el procedimiento, únicamente por los acreedores que se presentaron a concurso oportunamente, manteniéndose así seguridad en los acuerdos adoptados por la Junta, y reduciéndose los costos de transacción de los procedimientos, debido a que desde el inicio los acreedores van a tener conocimiento de la conformación de la Junta y, por tanto, en quienes va a recaer la toma de decisiones.*

*“Sin embargo, la Ley no ha dejado de regular el supuesto de los acreedores que se presenten de manera tardía o los que soliciten la ampliación de sus créditos fuera del plazo establecido en la norma, quienes lograrán obtener el reconocimiento de sus créditos por parte de la autoridad concursal, siguiendo el principio según el cual los efectos de los procedimientos concursales alcanzan a todos los acreedores del insolvente. De esta manera la Ley no les está recortando el derecho de obtener un pronunciamiento administrativo sobre la cuantía de sus créditos ni mucho menos de cobro sobre los mismos.”*

41. El fundamento del régimen adoptado por la normativa vigente radica en que el apersonamiento al concurso dentro del plazo establecido por ley tiene por finalidad que el universo de acreedores integrantes de la Junta de Acreedores esté conformado únicamente por aquellos acreedores que soliciten oportunamente el reconocimiento de sus créditos, con el objeto de dotar de seguridad a los acuerdos adoptados por dicho órgano, en la medida que se identifique con precisión desde el inicio de la fase concursal a los agentes que van a adoptar la decisión relativa a los términos y condiciones de pago de los pasivos.

42. El cumplimiento de la finalidad antes señalada no sería posible si, con posterioridad al vencimiento del plazo de apersonamiento, otros acreedores pudieran incorporarse tardíamente a la Junta de Acreedores, toda vez que tal situación impediría determinar su conformación definitiva y, por tanto, los acuerdos adoptados podrían ser revertidos de producirse una variación en la composición de dicho órgano deliberativo, por lo que los mismos carecerían de la firmeza necesaria para garantizar un óptimo desarrollo del procedimiento concursal.

43. Por tanto, el apersonamiento al procedimiento dentro del plazo perentorio establecido por ley constituye una carga que recae exclusivamente en los acreedores del deudor concursado, la misma que les es impuesta a efectos de que puedan ejercer todos los derechos que les corresponde dentro del concurso. Ello, debido a que los acreedores son los principales afectados con la crisis del deudor y, en cuanto tales, son ellos quienes se encuentran en mejor posición de elegir la utilización de los mecanismos que consideren más eficientes para recuperar sus créditos.

<sup>8</sup> Ver Resolución 707-2006/TDC-INDECOPI del 29 de mayo de 2006.

<sup>9</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 66.- Contenido del Plan de Reestructuración

(...)

66.3 El Plan debe contener un cronograma de pagos que comprenda, bajo sanción de nulidad, la totalidad de las obligaciones del deudor, y el modo, monto, lugar y fecha de pago de los créditos de cada acreedor. Igualmente, establecerá un régimen de provisiones de los créditos contingentes o los que no hubieren sido reconocidos y sean materia de impugnación. (...)

<sup>10</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 111.- Presentación de información falsa

De constatarse la falsedad de declaraciones efectuadas por el deudor en el curso del procedimiento, la Comisión declara la nulidad del mismo y del Acuerdo Global de Refinanciación, en caso hubiere sido aprobado. El plazo para declarar la nulidad del acuerdo prescribe al año de la aprobación del mismo.

<sup>11</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 34.- Apersonamiento de acreedores al procedimiento

34.1 Tienen derecho a participar con voz y voto en la reunión de instalación de Junta y en las posteriores los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de publicación del aviso que informa sobre la situación de concurso, más el término de la distancia, y que hayan obtenido su reconocimiento.

(...)

34.3 Carecerán de derecho a voz y voto en las Juntas quienes obtengan el reconocimiento tardío de sus créditos. (...)

44. La Ley sanciona a los acreedores tardíamente apersonados al procedimiento impidiéndoles ejercer sus derechos a voz y voto en la Junta de Acreedores. Dicha restricción tiene por finalidad incentivar en los acreedores la observancia de un comportamiento diligente, consistente en su apersonamiento oportuno al concurso para poder participar de las decisiones concernientes al destino de la empresa y a la determinación de la forma de pago de sus créditos, de modo que si los acreedores se apersonan solicitando el reconocimiento de sus créditos luego de transcurrido el plazo previsto en el artículo 34.1 de la Ley General del Sistema Concursal, pierden definitivamente la facultad de poder ejercer sus derechos políticos.

45. No debe perderse de vista que las actuaciones a cargo de las partes intervinientes en el procedimiento concursal, sujetas a plazos establecidos por Ley, se rigen por los principios de preclusión y perentoriedad, según el cual toda actuación debe ser realizada por los administrados dentro de los plazos expresamente fijados para tal efecto, careciendo de valor alguno las actividades procesales o sustantivas efectuadas con posterioridad al vencimiento de los referidos plazos, según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley General del Sistema Concursal<sup>12</sup>.

46. La limitación del ejercicio de los derechos políticos al grupo de acreedores oportunamente apersonados al procedimiento se enmarca dentro del conjunto de disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Concursal, orientadas a promover procesos concursales expeditivos y céleres que permitan identificar la solución más eficiente a la crisis patrimonial del deudor. La invariabilidad del universo de acreedores habilitados para tomar las principales decisiones al interior del concurso constituye una garantía que dota de seguridad a los acuerdos adoptados por la Junta de Acreedores, al evitar que eventuales modificaciones de la composición puedan revertir los acuerdos adoptados con anterioridad y, con ello, dilaten excesivamente la duración del procedimiento.

#### III.4. El fuero de atracción de créditos y la composición de la Junta de Acreedores en los procesos de liquidación

47. El régimen general sobre conformación de Juntas de Acreedores previsto en el artículo 34 de la Ley General del Sistema Concursal contempla una excepción en caso que la empresa concursada ingrese a un proceso de liquidación. El artículo 74.6 de la citada norma establece que, en virtud del fuero de atracción de créditos que opera por el inicio del proceso de liquidación, los titulares de créditos devengados con posterioridad a la fecha de publicación de la situación de concurso del deudor deberán apersonarse al procedimiento para obtener el reconocimiento de sus créditos y poder participar en la Junta de Acreedores<sup>13</sup>.

48. De conformidad con lo dispuesto por el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado por Resolución 2272-2007/TDC-INDECOPI, el fuero de atracción de créditos generado por la liquidación de la empresa concursada tiene por finalidad someter a la totalidad de obligaciones del deudor a las mismas reglas de cobro con motivo de su salida del mercado, incluyendo la deuda corriente con el objeto de garantizar un procedimiento de cobro ordenado para todos los acreedores.

49. El precepto contenido en el numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal es inclusivo de los créditos post – concursales originalmente no comprendidos en el procedimiento por haberse devengado con posterioridad a la publicación de la situación de concurso, así como de aquellos créditos generados desde la fecha de inicio del proceso de liquidación hasta la fecha de declaración judicial de quiebra del deudor. Dicho dispositivo legal no abarca supuestos distintos a los anteriormente señalados puesto que los créditos devengados con anterioridad a la fecha de difusión del concurso ya se encuentran incorporados al procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley General del Sistema Concursal<sup>14</sup>; careciendo de sentido en este caso establecer una regulación adicional sobre la materia.

50. La incorporación de los créditos post – concursales al procedimiento en virtud del fuero de atracción constituye una excepción al régimen previsto en la Ley para determinar el universo de acreedores intervinientes en el concurso, sustentada en la necesidad de incluir a aquellos acreedores titulares de créditos inicialmente excluidos del procedimiento por haberse devengado luego de la fecha de corte. Ello es una consecuencia lógica del principio de colectividad que propugna, conforme se ha indicado

en párrafos anteriores, la participación de la totalidad de acreedores en el concurso.

51. Se debe tener en consideración la particular situación de los titulares de créditos post – concursales, quienes quedan comprendidos en el procedimiento concursal únicamente por el sometimiento del deudor al proceso de liquidación. Por tanto, la carga de dichos acreedores de apersonarse al procedimiento para obtener el reconocimiento de sus créditos y participar en la Junta de Acreedores surge recién a partir de la declaración de liquidación de la empresa concursada, no siéndoles aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley General del Sistema Concursal por tratarse de una norma que regula el plazo y efectos del apersonamiento de los titulares de créditos devengados hasta la fecha de publicación del estado de concurso de la empresa insolvente.

52. Dada la naturaleza excepcional de la regulación contenida en el numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal, dicha norma solamente resulta aplicable al supuesto específico previsto en la misma, esto es, a la determinación de los derechos económicos y políticos de los titulares de créditos post – concursales incorporados al procedimiento en aplicación del fuero de atracción. Como se ha explicado en los párrafos precedentes, la asignación de tales derechos a los acreedores post – concursales se justifica por la necesidad de brindarles la posibilidad de apersonarse y participar en el proceso liquidatorio en las mismas condiciones otorgadas en su oportunidad a los acreedores de créditos devengados con anterioridad a la fecha de corte, a partir del momento en que son susceptibles de ser comprendidos en el concurso.

53. La regla antes mencionada no es aplicable a los acreedores titulares de créditos generados hasta la fecha de publicación de la situación de concurso. El régimen al que se encuentran sujetos dichos acreedores –tanto los apersonados en forma oportuna como aquellos presentados tardíamente– continúa siendo aquel regulado en el artículo 34 de la Ley General del Sistema Concursal, de modo que en un escenario de liquidación, los acreedores tardíamente apersonados al procedimiento podrán obtener el reconocimiento de sus créditos, pero seguirán impedidos de ejercer derecho alguno a voz y a voto en la Junta de Acreedores.

#### III.5. La Directiva 001-2003/CCO de la Comisión

54. Mediante Directiva 001-2003/CCO publicada el 24 de mayo de 2003 en el diario oficial "El Peruano", la Comisión interpretó los alcances del numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal determinando que en los procesos de liquidación no sólo los acreedores post – concursales, sino también los acreedores titulares de créditos tardíamente presentados al procedimiento, tienen derecho a participar con voz y voto

<sup>12</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 137.- Plazos máximos para la tramitación de procedimientos concursales

(...)

137.3 Los plazos previstos en la Ley son perentorios e improrrogables. Esta disposición se aplica tanto a los plazos procesales como a aquellos que imponga el deber de ejecución de actuaciones a cualquiera de los sujetos del procedimiento concursal.

<sup>13</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 74.- Acuerdo de disolución y liquidación

(...)

74.6 Conforme lo establecido en el artículo 16.3 con el acuerdo de disolución y liquidación se genera un fuero de atracción concursal de todos los créditos, debiendo incluso, los titulares de créditos generados con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 32°, presentar sus solicitudes de reconocimiento de créditos, para efectos de su participación en Junta y su cancelación en el procedimiento, de ser el caso. Corresponde a la Comisión emitir las resoluciones de reconocimiento posteriores a la fecha de difusión del concurso considerando para tal efecto la fecha de la reunión que acuerda la disolución y liquidación. (...)

<sup>14</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 15.- Créditos comprendidos en el concurso

Quedarán sujetas a los procedimientos concursales:

15.1 Las obligaciones del deudor originadas hasta la fecha de la publicación establecida en el artículo 32°, con la excepción prevista en el artículo 16.3. (...)

en la Junta de Acreedores del deudor concursado, en los términos siguientes:

“ (...)”

2.3 En aquellos procedimientos donde se decida la disolución y liquidación del deudor, no será de aplicación lo previsto en el punto 2.1 de la sección V de la presente Directiva. Por el contrario, los titulares de créditos tardíamente invocados ante la autoridad concursal y reconocidos por ésta, podrán participar con derecho a voz y a voto en las reuniones de Junta de Acreedores conforme a lo previsto en el artículo 74.6 de la Ley General del Sistema Concursal, siempre que el procedimiento permanezca en su vertiente liquidatoria. En caso la Junta varíe la decisión hacia una reestructuración patrimonial, se deberá atender a lo establecido en el punto 2.1 antes citado. (...)”

55. La Comisión sustentó dicha interpretación en las siguientes consideraciones: (i) permitir la participación de los titulares de créditos post – concursales con derecho a voz y a voto en la Junta de Acreedores en el proceso de liquidación, con exclusión de los acreedores tardíamente apersonados al procedimiento, generaría una situación de inequidad respecto de estos últimos; (ii) el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley General del Sistema Concursal no resulta aplicable a los procesos de liquidación debido a que el fuero de atracción de créditos que opera una vez declarada la liquidación de la empresa concursada tiene por finalidad propiciar la participación de la totalidad de acreedores afectados con la crisis patrimonial del deudor; (iii) el numeral 74.6 del artículo 74 del referido dispositivo legal señala que “incluso” los titulares de créditos post – concursales deberán presentar sus solicitudes de reconocimiento de créditos para poder participar en Junta, entendiéndose dicho término en el sentido que no sólo los citados acreedores, sino también los acreedores tardíos, están facultados para ejercer en la Junta sus derechos políticos; y, (iv) el precepto contenido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley General del Sistema Concursal es de naturaleza general aplicable a todos los procedimientos concursales, en tanto que el numeral 74.6 del artículo 74 de la citada Ley es uno de carácter especial previsto solo para la incorporación de créditos en procesos de liquidación.

56. Esta Sala no comparte los fundamentos antes expuestos y, por el contrario, considera que una interpretación literal, sistemática y finalista del numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal permite concluir que en los procedimientos de disolución y liquidación, los únicos acreedores habilitados para participar con derecho a voz y a voto en la Junta de Acreedores son, además de los titulares de créditos apersonados oportunamente al procedimiento en los términos señalados en el numeral 34.3 del artículo 34 del citado dispositivo legal, los acreedores post – concursales incorporados al procedimiento en virtud del fuero de atracción de créditos.

57. La incorporación de los acreedores post – concursales a la Junta de Acreedores frente a la exclusión de los acreedores tardíos de dicho órgano deliberativo no supone un trato inequitativo respecto de estos últimos. Es importante tener en consideración que para otorgar un tratamiento equitativo a ambos grupos de acreedores se debe partir de la premisa de que tanto los acreedores tardíos como los acreedores post – concursales tienen la misma condición jurídica. Sin embargo, en lo que al ejercicio de derechos políticos respecta, la situación es distinta en uno y otro caso: mientras los acreedores tardíamente apersonados al procedimiento carecen de derechos a voz y a voto en Junta por haber perdido la oportunidad de presentarse al concurso dentro del plazo que la Ley les otorgó para realizar tal actuación, los acreedores originalmente post – concursales quedan comprendidos en el procedimiento a partir de la declaración de liquidación de la empresa deudora, por lo que es recién desde ese momento que pueden apersonarse ante la autoridad administrativa para obtener el reconocimiento de sus créditos y participar en la Junta de Acreedores.

58. En este punto, tampoco es admisible sostener que la participación de los acreedores tardíos se sustenta en el fuero de atracción de créditos que opera en los procesos de liquidación. Como se ha explicado en los acápitales anteriores, dicha figura jurídica tiene por finalidad incorporar al procedimiento aquellas obligaciones del deudor inicialmente excluidas del mismo por haberse devengado luego de la difusión de la situación de concurso, con independencia de la fecha de su generación<sup>15</sup>. Por tanto, el fuero de atracción no es un instrumento diseñado para otorgar derechos políticos a aquellos acreedores ya

comprendidos en el procedimiento antes de la liquidación de la empresa y que, para poder ejercer sus derechos a voz y a voto en la Junta de Acreedores, debieron cumplir con la carga de solicitar el reconocimiento de sus créditos dentro del plazo de Ley fijado para tal efecto.

59. La interpretación del numeral 74.6 del artículo 74 también permite arribar a la misma conclusión expuesta en los párrafos anteriores. El término “incluso” alude únicamente a los titulares de créditos devengados luego de la fecha de publicación de inicio del procedimiento concursal, significado que se desprende de una lectura integral del artículo en mención:

“ (...) 74.6 Conforme lo establecido en el artículo 16.3 con el acuerdo de disolución y liquidación se genera un fuero de atracción concursal de todos los créditos, debiendo incluso, los titulares de créditos generados con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 32º, presentar sus solicitudes de reconocimiento de créditos, para efectos de su participación en Junta y su cancelación en el procedimiento, de ser el caso. (...)”

60. Como se puede apreciar, la primera parte del texto citado constituye el fundamento de la regulación contenida en la referida norma, al explicar que el fuero de atracción de créditos generado por la disolución y liquidación del deudor justifica que no solamente los titulares de créditos devengados antes de la publicación de la situación de concurso, sino incluso los acreedores titulares de créditos originados con posterioridad a dicha fecha, deben apersonarse ante la autoridad administrativa para someterse a las reglas de pago del concurso, otorgándose a los acreedores post – concursales derechos políticos para participar en Junta por tratarse de sujetos recién incorporados al procedimiento.

61. El numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal no constituye una norma especial sobre determinación de la composición de acreedores habilitados para participar con voz y voto en Junta de Acreedores, en relación con las disposiciones contenidas en el artículo 34 del referido cuerpo legal, las mismas que, según lo señalado en la Directiva 001-2003/CCO, representarían la regulación general en dicha materia. Conforme a lo antes expuesto, el artículo 34 de la Ley regula el régimen de participación en Junta de los acreedores titulares de créditos devengados hasta la publicación de la situación de concurso del deudor, mientras que el numeral 74.6 del artículo 74 únicamente determina la participación en Junta de Acreedores de los titulares de créditos generados con posterioridad a la fecha antes indicada, por lo que ambas normas se refieren a supuestos distintos.

62. Por el contrario, pretender extender los alcances del numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal a la participación en Junta de Acreedores de los titulares de créditos tardíos, implicaría la aplicación analógica de la citada norma a dicho supuesto, lo cual está prohibido expresamente por nuestro ordenamiento jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, el mismo que señala que no pueden aplicarse por analogía aquellas normas que establezcan excepciones o restrictivas de derechos<sup>16</sup>. En el presente caso, el numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley contiene una norma excepcional que regula el apersonamiento y participación en Junta de Acreedores de los titulares de créditos post – concursales incorporados en el procedimiento por efecto del fuero de atracción de créditos en procesos de liquidación.

63. Los problemas que se generarían de otorgarse los derechos de voz y de voto a los acreedores tardíos en los procesos de liquidación se ven reflejados con mayor claridad en el supuesto que la Junta de Acreedores acuerde el cambio de destino del deudor de

<sup>15</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 16.- Créditos generados con posterioridad al inicio del concurso  
(...)”

16.3 En los procedimientos de disolución y liquidación serán susceptibles de reconocimiento los créditos generados con posterioridad a la fecha en que se efectúa la publicación establecida en el artículo 32º.

<sup>16</sup> CÓDIGO CIVIL, Título Preliminar. Artículo IV.- Aplicación Analógica de la Ley.- La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.



liquidación a reestructuración patrimonial. En este caso, la Directiva 001-2003/CCO establece que de verificarse dicho acuerdo, los acreedores tardíos volverán a perder tales derechos, procediéndose nuevamente a modificar la composición de la Junta de Acreedores, con el consiguiente desorden e inseguridad jurídica que una situación semejante conlleva para el desarrollo del procedimiento concursal.

64. Por los fundamentos expuestos, esta Sala ratifica el criterio aplicado en anteriores oportunidades<sup>17</sup> según el cual los acreedores titulares de créditos tardíamente apersonados al procedimiento y reconocidos por la Comisión carecen de derecho a participar con voz y voto en la Junta de Acreedores, incluso en el supuesto que el deudor concursado ingrese a un proceso de liquidación.

### III.6. La validez de los acuerdos adoptados el 17 de mayo de 2007 por la Junta de Acreedores del señor Ayvar

65. En la Resolución apelada, la Comisión declaró de oficio la nulidad de los acuerdos adoptados el 17 de mayo de 2007 por la Junta de Acreedores del señor Ayvar, por considerar que se excluyó indebidamente de dicha sesión a la totalidad de los acreedores laborales tardíamente apersonados al procedimiento y reconocidos por la Comisión, los cuales, según lo señalado por la referida autoridad, estaban facultados para participar en la citada reunión con derecho a voz y a voto de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2003/CCO.

66. Sin embargo, el análisis efectuado en los acápites anteriores evidencia que los acuerdos adoptados en la Junta de Acreedores realizada el 17 de mayo de 2007 son válidos debido a que los acreedores laborales del señor Ayvar, tardíamente apersonados al procedimiento, carecen de derecho a voz y a voto en dicho órgano deliberativo en aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley General del Sistema Concursal, por lo que la exclusión de tales acreedores de la citada sesión estuvo justificada en la norma antes mencionada.

67. Por tanto, corresponde inaplicar la Directiva 001-2003/CCO y, como consecuencia de ello, revocar la Resolución 7302-2007/CCO-INDECOPI en el extremo que anuló de oficio los acuerdos adoptados el 17 de mayo de 2007 por la Junta de Acreedores del señor Ayvar y declarar la validez de dichos acuerdos.

### III.7. El procedimiento sancionador iniciado contra Banco de Crédito

68. En la Resolución apelada, la Comisión ordenó a su Secretaría Técnica que evaluara la posible realización de irregularidades por parte de Banco de Crédito al impedir la participación de los acreedores laborales del señor Ayvar en la sesión de Junta de Acreedores del 17 de mayo de 2007.

69. A través de la presente Resolución se ha revocado el pronunciamiento de primera instancia que declaró de oficio la nulidad de los acuerdos de Junta de Acreedores del 17 de mayo de 2007, al haberse determinado que dichos acuerdos son válidos porque la exclusión de los acreedores tardíamente apersonados al procedimiento se justificó en la aplicación del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley General del Sistema Concursal. Por tanto, habiéndose verificado que la actuación de Banco de Crédito como Presidente del referido órgano deliberativo en la citada reunión estuvo arreglada a ley, corresponde revocar la Resolución apelada en este extremo.

### III.8. El pedido de suspensión del procedimiento formulado por Banco de Crédito

70. En relación con el pedido de suspensión del Procedimiento Concursal Ordinario del señor Ayvar formulado por Banco de Crédito, se debe señalar que habiéndose emitido pronunciamiento de fondo respecto del asunto materia de apelación, carece de objeto pronunciarse sobre dicho pedido.

### III.9. Interpretación de los alcances del numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal

71. Atendiendo a que mediante el presente acto administrativo la Sala ha interpretado de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, corresponde declarar que constituye Precedente de Observancia Obligatoria la interpretación de los alcances del numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del

Sistema Concursal, en los términos siguientes:

*“ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal, en virtud del fuero de atracción de créditos en procesos de liquidación, los acreedores titulares de créditos devengados con posterioridad a la fecha de publicación de la situación de concurso del deudor quedan facultados para apersonarse al procedimiento a fin de obtener el reconocimiento de sus créditos y poder participar con derecho a voz y a voto en la Junta de Acreedores, a partir de la fecha en que se acuerde o declare la liquidación del deudor, según sea el caso.*

*Dicho régimen no comprende a los acreedores titulares de créditos devengados con anterioridad a la fecha de publicación a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema Concursal, quienes continuarán sujetos, incluso en los procesos de liquidación, a la regulación sobre participación en Junta de Acreedores prevista en el artículo 34 del citado dispositivo legal.”*

### III.10. Publicación de la presente Resolución

72. En aplicación del artículo 43 del Decreto Legislativo 807<sup>21</sup> y atendiendo a que la presente Resolución interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, corresponde declarar que ésta constituye un Precedente de Observancia Obligatoria en la aplicación del principio que se enuncia en la parte resolutiva. Adicionalmente, corresponde oficiar al Directorio del INDECOPI para que ordene la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

## IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

**Primero.-** revocar en todos sus extremos la Resolución 7302-2007/CCO-INDECOPI del 2 de julio de 2007, que declaró de oficio la nulidad de los acuerdos adoptados el 17 de mayo de 2007 por la Junta de Acreedores del señor Raúl Ayvar Cevallos. En consecuencia, se declara la validez de dichos acuerdos.

**Segundo.-** carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del pedido de suspensión del Procedimiento Concursal Ordinario del señor Raúl Ayvar Cevallos formulado por Banco de Crédito del Perú.

**Tercero.-** aprobar como Precedente de Observancia Obligatoria el criterio de interpretación que se enuncia a continuación:

*“ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal, en virtud del fuero de atracción de créditos en procesos de liquidación, los acreedores titulares de créditos devengados con posterioridad a la fecha de publicación de la situación de concurso del deudor quedan facultados para apersonarse al procedimiento a fin de obtener el reconocimiento de sus créditos y poder participar con derecho a voz y a voto en la Junta de Acreedores, a partir de la fecha en que se acuerde o declare la liquidación del deudor, según sea el caso.*

*Dicho régimen no comprende a los acreedores titulares de créditos devengados con anterioridad a la fecha de publicación a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema Concursal, quienes continuarán sujetos, incluso en los procesos de liquidación, a la regulación sobre participación en Junta de Acreedores prevista en el artículo 34 del citado dispositivo legal.”*

<sup>17</sup> Ver Resolución 546-2004/TDC-INDECOPI del 30 de setiembre de 2004, emitida en el Procedimiento Concursal Ordinario de Procaaco S.A., tramitado en el Expediente 064-2002-03-04/CCO-ODI-UDP.

<sup>21</sup> DECRETO LEGISLATIVO 807, Artículo 43.- Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuere el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

El Directorio del Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el diario oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

**Cuarto.-** oficiar al Directorio del INDECOPI para que disponga la publicación de la presente Resolución en aplicación de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807.

*Con la intervención de los señores vocales Rosa María Graciela Ortiz Origgi, Juan Angel Candela Gómez de la Torre, Luis José Díez Canseco Núñez y Camilo Nicanor Carrillo Gómez.*

ROSA MARÍA GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
Presidenta

184052-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

### Instauran proceso investigador a servidores del Proyecto Especial Pichis Palcazú

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 030-2008-INADE-1100

Lima, 29 de febrero de 2008

Visto, el Oficio N° 007-2008-INADE-PEPP/6203, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Pichis Palcazú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 006-2007-2-3380, denominado "EXAMEN ESPECIAL AL AREA DEL PERSONAL PERIODO JULIO 2006 - JUNIO 2007", Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Pichis Palcazú, ha recomendado "(...) evaluar, las intervenciones Institucionales respecto de las responsabilidades administrativas y merituar las faltas reiterativas cometidas por funcionarios y servidores de la Entidad y llevar a cabo las acciones que correspondan en aplicación de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al siguiente detalle.

Fernández Rodríguez Raúl	Ex Director Ejecutivo (Obs. N° 4)
Viena Bermúdez José	Ex Jefe Oficina de Administración (Obs. N° 4)
Lares Almerco Ana	Contadora (Obs. N° 1)
Orrego Poma Jaime	Tesorero (Obs. N° 1)
Lujan Chaparro Jorge Antero	Ex Jefe Oficina de Administración (Obs. 1, 2 y 3)
Arris Paredes Miguel Fausto	Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica (Obs. 1 y 3)
Contreras Inga Abel	Ex Especialista de Personal (Obs. 3 y 4)
Tapia Bruno Víctor Andrés	Ex Especialista de Personal (Obs. 1, 2 y 3)
Mayor Mayorga Daniel Leonardo	Jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto* (Obs. 3)
Guerra Turín Placentino Alejo	Director Ejecutivo*

Que, el referido Exámen Especial tiene como objetivo: "(...) determinar el apropiado uso de los recursos humanos preferentemente en las áreas de riesgo sensibles a la comisión de irregularidades, tales como personal y remuneraciones en el Proyecto Especial Pichis Palcazú. Asimismo, emitir opinión sobre el grado de confiabilidad del Sistema de Control Interno del Área de Personal implementado en el PEPP y la verificación selectiva de los registros y escalafón, sustento de control de asistencia y otros controles internos en el manejo de personal(...)";

Que, el Examen Especial que sustenta el citado Informe comprendió "(...) básicamente la verificación de las operaciones en el Área de Personal del Proyecto

Especial Pichis Palcazú, así también a la verificación de procedimientos realizados durante el periodo Julio 2006- Junio 2007 (...)".

Que, los informes y/o dictámenes de control emitidos por los Órganos del Sistema tiene carácter de pruebas pre constituidas, para el inicio de acciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° inciso f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que por lo expuesto resulta necesario instaurar proceso investigador a los citados ex funcionarios, así como, designar la Comisión Especial que lo conduzca;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES y el Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, aprobado por Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE :

**Artículo 1°.-** Instaurar proceso investigador a los servidores del Proyecto Especial Pichis Palcazú; señores: Fernández Rodríguez Raúl, ex Director Ejecutivo (Obs. N° 4); Viena Bermúdez José, ex Jefe Oficina de Administración (Obs. N° 4); Lares Almerco Ana, Contadora (Obs. N° 1), Orrego Poma Jaime, Tesorero (Obs. N° 1), Lujan Chaparro Jorge Antero, ex Jefe Oficina de Administración (Obs. N° 1, 2 y 3), Arris Paredes Miguel Fausto, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica (Obs. N° 1 y 3); Contreras Inga Abel, ex Especialista de Personal (Obs. 3 y 4); Tapia Bruno Víctor Andrés, ex Especialista de Personal (Obs. 1, 2 y 3); Mayor Mayorga Daniel Leonardo, Jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto. (Obs. 3); y Guerra Turín Placentino Alejo, Director Ejecutivo (Obs. 1), por los hechos descritos en el Informe N° 006-2007-2-3380 denominado "EXAMEN ESPECIAL AL AREA DEL PERSONAL PERIODO JULIO 2006 - JUNIO 2007" elaborado por la Oficina de Control institucional, así como por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Constituir una Comisión especial encargada de conducir el proceso investigador, la que estará integrada por los siguientes profesionales:

- Ing. Ricardo Sánchez Carlessi, quien la preside
- Ing. Máximo Lazo Lariena, miembro
- Lic. Juana Mandujano Ramos, miembro

La Comisión Especial sujetará su accionar al procedimiento y plazos previstos por el Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del INADE; igualmente, requerirá la intervención de los profesionales especializados en la materia, cuando así lo estime necesario.

**Artículo 3°.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a los miembros de la Comisión Especial, al procesado, así como a los Órganos de la Sede Central que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO HEYSEN SILVA  
Presidente Ejecutivo (e)  
Instituto Nacional de Desarrollo

184026-1

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

### Declaran nulidad de procesos de selección convocados para la construcción de lozas de concreto superplanas en el departamento de Ica

#### RESOLUCIÓN N° 135-2008-P/IPD

Lima, 31 de marzo del 2008

VISTOS, los antecedentes del Proceso de Selección para la Contratación de la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo Guillermo Alcántara Torres de Pisco" – Adjudicación Directa Selectiva N° 002-IPD-ICA";

**CONSIDERANDO:**

Que, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-002-IPD-ICA del exordio, con el objeto de seleccionar al Postor que presente la propuesta más conveniente para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo Guillermo Alcántara Torres de Pisco", ubicada en el distrito de Pisco, provincia de Pisco, del departamento de Ica, obra que será ejecutada con recursos del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por el Sismo del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR, por un valor referencial de S/. 82,209.00 (ochenta y dos mil doscientos nueve y 00/100 nuevos soles), conforme a lo aprobado por el Acuerdo N° 037-06-2008-D-FORSUR del Directorio del FORSUR, de fecha 11 de febrero de 2008;

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2008 establece que por el plazo de dos (2) años las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura que se ejecute con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el mencionado segundo párrafo del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, señala que los actos preparatorios y los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones cada Entidad, que cuente además con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD luego de evaluar los antecedentes que se han tenido a la vista, ha advertido que la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo Guillermo Alcántara Torres de Pisco", no estaba considerada en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Entidad, aprobado por Resolución N° 017-2008-P/IPD, de fecha 15 de enero de 2008, no cuenta con el Expediente de Contratación aprobado, ni con el informe de disponibilidad de recursos; situación que configura causal de nulidad prevista en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que asimismo los mencionados procesos no han sido publicados en el SEACE, tal como lo dispone la normatividad especial generada para la reconstrucción dañada por el sismo del 15 de agosto del 2007; contraviniéndose de esta forma las normas legales antes mencionadas;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 026-2007, el Decreto de Urgencia N° 003-2008, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y estando a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-002-IPD-ICA para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo Guillermo Alcántara Torres de Pisco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente

**183583-1**

**RESOLUCIÓN N° 136-2008-P/IPD**

Lima, 31 de marzo del 2008

VISTOS, los antecedentes del Proceso de Selección para la Contratación de la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo San Isidro de Ica" – Adjudicación Directa Selectiva N° 003-IPD-ICA";

**CONSIDERANDO:**

Que, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-003-IPD-ICA del exordio, con el objeto de seleccionar al Postor que presente la propuesta más conveniente para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo San Isidro de Ica", ubicada en el distrito de Ica, provincia de Ica, del departamento de Ica, obra que será ejecutada con recursos del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por el Sismo del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR, por un valor referencial de S/. 82,209.00 (ochenta y dos mil doscientos nueve y 00/100 nuevos soles), conforme a lo aprobado por el Acuerdo N° 037-06-2008-D-FORSUR del Directorio del FORSUR, de fecha 11 de febrero de 2008;

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2008 establece que por el plazo de dos (2) años las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura que se ejecute con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el mencionado segundo párrafo del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, señala que los actos preparatorios y los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones cada Entidad, que cuente además con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD luego de evaluar los antecedentes que se han tenido a la vista, ha advertido que la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo San Isidro de Ica", no estaba considerada en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Entidad, aprobado por Resolución N° 017-2008-P/IPD, de fecha 15 de enero de 2008, no cuenta con el Expediente de Contratación aprobado, ni con el informe de disponibilidad de recursos; situación que configura causal de nulidad prevista en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que asimismo los mencionados procesos no han sido publicados en el SEACE, tal como lo dispone la normatividad especial generada para la reconstrucción dañada por el sismo del 15 de agosto del 2007; contraviniéndose de esta forma las normas legales antes mencionadas;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 026-2007, el Decreto de Urgencia N° 003-2008, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y estando a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-003-IPD-ICA para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo San Isidro de Ica", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente

183583-2

**RESOLUCIÓN N° 137-2008-P/IPD**

Lima, 31 de marzo del 2008

VISTOS, los antecedentes del Proceso de Selección para la Contratación de la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo Cuna de Campeones de Chincha" – Adjudicación Directa Selectiva N° 004-IPD-ICA";

CONSIDERANDO:

Que, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-004-IPD-ICA del exordio, con el objeto de seleccionar al Postor que presente la propuesta más conveniente para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo Cuna de Campeones de Chincha", ubicada en el distrito de Chincha, provincia de Chincha, del departamento de Ica, obra que será ejecutada con recursos del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por el Sismo del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR, por un valor referencial de S/. 82,209.00 (ochenta y dos mil doscientos nueve y 00/100 nuevos soles), conforme a lo aprobado por el Acuerdo N° 037-06-2008-D-FORSUR del Directorio del FORSUR, de fecha 11 de febrero de 2008;

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2008 establece que por el plazo de dos (2) años las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura que se ejecute con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el mencionado segundo párrafo del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, señala que los actos preparatorios y los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones cada Entidad, que cuente además con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD luego de evaluar los antecedentes que se han tenido a la vista, ha advertido que la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo Cuna de Campeones de Chincha", no estaba considerada en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Entidad, aprobado por Resolución N° 017-2008-P/IPD, de fecha 15 de enero de 2008, no cuenta con el Expediente de Contratación aprobado, ni con el informe de disponibilidad de recursos; situación que configura causal de nulidad prevista en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que asimismo los mencionados procesos no han sido publicados en el SEACE, tal como lo dispone la normatividad especial generada para la reconstrucción dañada por el sismo del

15 de agosto del 2007; contraviniéndose de esta forma las normas legales antes mencionadas;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 026-2007, el Decreto de Urgencia N° 003-2008, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y estando a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con las visas de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-004-IPD-ICA para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Loza de Concreto Superplana en el Complejo Deportivo Cuna de Campeones de Chincha", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente

183583-3

## Declaran nulidad de procesos de selección convocados para la construcción de campos de césped artificial en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN N° 138-2008-P/IPD**

Lima, 31 de marzo de 2008

VISTOS, los antecedentes del Proceso de Selección para la Contratación de la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo Guillermo Alcántara Torres de Pisco" – Adjudicación Directa Selectiva N° 005-IPD-ICA";

CONSIDERANDO:

Que, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-005-IPD-ICA del exordio, con el objeto de seleccionar al Postor que presente la propuesta más conveniente para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo Guillermo Alcántara Torres de Pisco", ubicada en el distrito de Pisco, Provincia de Pisco, del Departamento de Ica, obra que será ejecutada con recursos del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por el Sismo del 15 de Agosto de 2007, denominado FORSUR, por un valor referencial de S/. 188,178.00 (ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 nuevos soles), conforme a lo aprobado por el Acuerdo N° 037-06-2008-D-FORSUR del Directorio del FORSUR, de fecha 11 de febrero de 2008;

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2008 establece que por el plazo de dos (2) años las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura que se ejecute con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el mencionado segundo párrafo del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, señala que los actos preparatorios y los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 084-2004-PCM y modificatorias

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones cada Entidad, que cuente además con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que

incluirla disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD luego de evaluar los antecedentes que se han tenido a la vista, ha advertido que la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo Guillermo Alcántara Torres de Pisco", no estaba considerada en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Entidad, aprobado por Resolución N° 017-2008-P/IPD, de fecha 15 de enero de 2008, no cuenta con el Expediente de Contratación aprobado, ni con el informe de disponibilidad de recursos; situación que configura causal de nulidad prevista en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que asimismo los mencionados procesos no han sido publicados en el SEACE, tal como lo dispone la normatividad especial generada para la reconstrucción dañada por el sismo del 15 de agosto del 2007; contraviniéndose de esta forma las normas legales antes mencionadas;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 026-2007, el Decreto de Urgencia N° 003-2008, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y estando a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-005-IPD-ICA para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo Guillermo Alcántara Torres de Pisco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente  
Instituto Peruano del Deporte

**183583-4**

#### **RESOLUCIÓN N° 139-2008-P/IPD**

Lima, 31 de marzo del 2008

VISTOS, los antecedentes del Proceso de Selección para la Contratación de la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo San Isidro de Ica" – Adjudicación Directa Selectiva N° 006-IPD-ICA";

CONSIDERANDO:

Que, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-006-IPD-ICA del exordio, con el objeto de seleccionar al Postor que presente la propuesta más conveniente para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo San Isidro de Ica", ubicada en el distrito de Ica, provincia de Ica, del Departamento de Ica, obra que será ejecutada con recursos del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por el Sismo del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR, por un valor referencial de S/. 188,178.00 (ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 nuevos soles), conforme a lo aprobado por el Acuerdo N° 037-06-2008-D-FORSUR del Directorio del FORSUR, de fecha 11 de Febrero de 2008;

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2008 establece que por el plazo de dos (2) años las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura que se ejecute con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el mencionado segundo párrafo del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, señala que los actos preparatorios y los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-

PCM, y modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones cada Entidad, que cuente además con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD luego de evaluar los antecedentes que se han tenido a la vista, ha advertido que la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo San Isidro de Ica", no estaba considerada en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Entidad, aprobado por Resolución N° 017-2008-P/IPD, de fecha 15 de enero de 2008, no cuenta con el Expediente de Contratación aprobado, ni con el informe de disponibilidad de recursos; situación que configura causal de nulidad prevista en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que asimismo los mencionados procesos no han sido publicados en el SEACE, tal como lo dispone la normatividad especial generada para la reconstrucción dañada por el sismo del 15 de agosto del 2007; contraviniéndose de esta forma las normas legales antes mencionadas;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 026-2007, el Decreto de Urgencia N° 003-2008, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y estando a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-006-IPD-ICA para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo San Isidro de Ica", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente

**183583-5**

#### **RESOLUCIÓN N° 140-2008-P/IPD**

Lima, 31 de marzo de 2008

VISTOS, los antecedentes del Proceso de Selección para la Contratación de la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo Cuna de Campeones de Chincha" – Adjudicación Directa Selectiva N° 007-IPD-ICA";

CONSIDERANDO:

Que, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-007-IPD-ICA del exordio, con el objeto de seleccionar al Postor que presente la propuesta más conveniente para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo Cuna de Campeones de Chincha", ubicada en el distrito de Chincha, Provincia de Chincha, del Departamento de Ica, obra que será ejecutada con recursos del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por el Sismo del 15 de Agosto de 2007, denominado FORSUR, por un valor referencial de S/. 188,178.00 (ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 nuevos soles), conforme a lo aprobado por el Acuerdo N° 037-06-2008-D-FORSUR del Directorio del FORSUR, de fecha 11 de Febrero de 2008;

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2008 establece que por el plazo de dos (2) años las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura que se ejecute con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán

al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el mencionado segundo párrafo del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, señala que los actos preparatorios y los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 084-2004-PCM y modificatorias

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones cada Entidad, que cuente además con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD luego de evaluar los antecedentes que se han tenido a la vista, ha advertido que la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo Cuna de Campeones de Chincha", no estaba considerada en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Entidad, aprobado por Resolución N° 017-2008-P/IPD, de fecha 15 de enero de 2008, no cuenta con el Expediente de Contratación aprobado, ni con el informe de disponibilidad de recursos; situación que configura causal de nulidad prevista en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que asimismo los mencionados procesos no han sido publicados en el SEACE, tal como lo dispone la normatividad especial generada para la reconstrucción dañada por el sismo del 15 de agosto del 2007; contravieniéndose de esta forma las normas legales antes mencionadas;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 026-2007, el Decreto de Urgencia N° 003-2008, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y estando a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-007-IPD-ICA para la ejecución de la Obra denominada "Construcción de Campo de Césped Artificial en el Complejo Deportivo Cuna de Campeones de Chincha", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
 Presidente  
 Instituto Peruano del Deporte

183583-6

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Secretario General del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 051-2008-COFOPRI/DE**

Lima, 4 de abril de 2008

VISTO:

La Carta de renuncia presentada por la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046 que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de COFOPRI; como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, hasta el tercer nivel organizacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2007-COFOPRI/DE se designa a la señora ELSA GABRIELA NIÑO DE GUZMÁN CHIMPECÁM en el cargo de Secretaria General y ante la renuncia presentada, es pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28923, Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia, a partir de la fecha, de la señora ELSA GABRIELA NIÑO DE GUZMÁN CHIMPECÁM, como Secretaria General del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
 Director Ejecutivo  
 COFOPRI

184589-1

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052-2008-COFOPRI/DE

Lima, 4 de abril de 2008

VISTO:

La Carta de renuncia presentada por la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046 que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de COFOPRI; como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, hasta el tercer nivel organizacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2007-COFOPRI/DE se designa a la señora ELSA GABRIELA NIÑO DE GUZMÁN CHIMPECÁM en el cargo de Secretaria

General y habiéndose aceptado la renuncia formulada, es necesario encargar interinamente las funciones del cargo a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el presente ejercicio fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28923, Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR, a partir de la fecha, al señor JUAN ANGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE, las funciones de Secretario General del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo

184589-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Declaran desafectación administrativa de la zona de dominio restringido de terreno ubicado en la parte norte de la ciudad de Ilo, para su incorporación al dominio privado del Estado**

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 035-2008/SBN-GO-JAD

San Isidro, 27 de marzo de 2008

Visto, el Expediente N° 047-2008/SBNJAD en el cual se sustenta la desafectación administrativa de la zona de dominio restringido del terreno de 80 524,23 m<sup>2</sup>, ubicado en la parte norte de la ciudad de Ilo, a la altura del Km 6 y 8 de la vía férrea de la S.P.C.C del distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Ley N° 29151 y Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA es el Organismo Público Descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado;

Que, el Estado es propietario del terreno de 1 165 702,45 m<sup>2</sup>, ubicado en la parte norte de la ciudad de Ilo, a la altura del Km 6 y 8 de la vía férrea de la S.P.C.C en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 05001709 del Registro de Predios de Ilo y en el Registro SINABIP N° 53 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal, correspondiente al Departamento de Moquegua;

Que, de la inspección ocular y de la información obtenida en la base gráfica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se ha determinado que el predio de 81 956,62 m<sup>2</sup> se encuentran dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26856 “que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido”, identificándose como zona de dominio restringido la franja de los 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que, el artículo 15° de la Ley antes citada, establece que la desafectación de terrenos comprendidos en la zona de dominio restringido, es el acto administrativo por medio del cual dichos

predios se incorporan al dominio privado del Estado para ser adjudicados en propiedad o para el otorgamiento de otros derechos a favor de una entidad pública o de particulares;

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, el órgano competente para la desafectación de la zona de dominio restringido es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme se establece en el Artículo 44° del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 149-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 27 de marzo de 2008, se establece que resulta necesario proceder a la desafectación del terreno antes descrito, que se encuentra en la zona de dominio restringido a fin que se incorpore al dominio privado del Estado;

Que, de acuerdo al literal d) y l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de septiembre del 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones realizar las transferencias patrimoniales de la propiedad inmobiliaria estatal, así como emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 007-2007/SBN y Resolución N° 027-2008/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declárese la desafectación administrativa de la zona de dominio restringido del terreno de 80 524,23 m<sup>2</sup>, ubicado en la parte norte de la ciudad de Ilo, a la altura del Km 6 y 8 de la vía férrea de la S.P.C.C en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que forma parte del predio inscrito la Partida Registral N° 05001709 del Registro de Predios de Ilo, de conformidad con el Plano N° 361-2008/SBN-GO-JAD sustentatorio de la presente resolución, razón por la cual queda incorporado al dominio privado del Estado.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

MARIELLA NUÑEZ HERNANDEZ  
Jefe (e) de Adjudicaciones

184050-1

**Declaran la desafectación del dominio público de predio ubicado en el distrito de San Isidro, provincia de Lima**

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 040-2008/SBN-GO-JAD

San Isidro, 4 de abril de 2008

Visto, el Expediente N° 058-2008/SBNJAD en el cual se sustenta la desafectación de dominio público del predio de 20 687,09 m<sup>2</sup> correspondiente al área remanente de la Parcela del Fundo San Borja del Valle de Surco, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, el cual constituye Aporte Reglamentario a favor del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo del país promoviendo

el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado;

Que, el Estado es propietario del inmueble de 20 687,09 m<sup>2</sup> correspondiente al área remanente de la Parcela del Fundo San Borja del Valle de Surco, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 47142016 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 16149 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, correspondiente al Departamento de Lima;

Que, el Estado ha recibido por concepto del 2% de Aporte Reglamentario, la extensión de 27 919, 85 m<sup>2</sup> constituido por la Parcela del Fundo San Borja del Valle de Surco, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, de la extensión de 27 919, 85 m<sup>2</sup> fue independizada a favor del Estado un área de 3 599,03 m<sup>2</sup> en la Partida Registral N° 11996475 y un área de 3 633,73 m<sup>2</sup> en la Partida Registral N° 11996476, quedando reducida al área de 20 687,09 m<sup>2</sup> inscrita en la Partida Registral N° 47142016, la cual es materia de desafectación del dominio público;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procede cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 007-2007/SBN; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0163-2008-SBN-GO-JAD, de fecha 4 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declárese la desafectación del dominio público del predio de 20 687,09 m<sup>2</sup> correspondiente al área remanente de la Parcela del Fundo San Borja del Valle de Surco, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 47142016 del Registro de Predios de Lima, correspondiente al departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

MARIELLA NUÑEZ HERNANDEZ  
 Jefe (e) de Adjudicaciones

184670-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE ADMINISTRACION  
 TRIBUTARIA**

**Aprueban nueva versión del PDT -  
 Formulario Virtual N° 625 "Modificación  
 de coeficiente o porcentaje para el  
 cálculo de los pagos a cuenta del  
 Impuesto a la Renta"**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
 N° 048-2008/SUNAT**

Lima, 4 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, faculta a los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría a modificar el coeficiente o el porcentaje correspondiente a su sistema de pagos a cuenta del referido impuesto;

Que los incisos b) y c) del artículo 54° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, establecen el procedimiento para la modificación del coeficiente o del porcentaje, respectivamente;

Que por su parte, el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que teniendo en consideración la norma antes mencionada, se aprobó mediante la Resolución de Superintendencia N° 141-2003/SUNAT y norma modificatoria, el PDT - Formulario Virtual N° 625 "Modificación del Coeficiente o Porcentaje para el Cálculo de los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta";

Que en la Casilla 477 - Enajenación de Valores y Bienes del Activo Fijo del Estado de Ganancias y Pérdidas (EGYP) del PDT antes citado, que se utiliza para calcular los ingresos netos y estos a su vez, para calcular el nuevo coeficiente o porcentaje, no es posible distinguir los ingresos afectos y los exonerados provenientes de las operaciones cuyos importes se declaran en dicha casilla, tal es el caso de los ingresos exonerados provenientes de las operaciones a las que se refiere el inciso l) de artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que a diferencia del PDT antes mencionado, la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2007 - PDT 660 - Renta Anual 2007 - Tercera Categoría e ITF, consigna como casillas asistentes para la Casilla 477- Enajenación de Valores y Bienes del Activo Fijo del EGYF, la Casilla 432: Ingresos Afectos y la Casilla 433: Ingresos Exonerados;

Que por lo antes expuesto, con la finalidad de uniformizar la información que se solicita en el EGYF de los PDT 660 y 625 y poder distinguir los ingresos afectos de los exonerados provenientes de las operaciones cuyos importes se declaran en la Casilla 477 del EGYF del PDT - Formulario Virtual N° 625, resulta necesario incorporar las Casillas 432: Ingresos Afectos y 433: Ingresos Exonerados, como casillas asistentes de la Casilla 477 en el EGYF del aludido PDT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT N° 625 MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Apruébese la versión 1.1 del PDT - Formulario Virtual N° 625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta", a ser utilizada por todos los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría y determinen el pago a cuenta del Impuesto a la Renta por cualquiera de los dos sistemas establecidos en el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

**Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT N° 625 MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA**

El PDT - Formulario Virtual N° 625 - versión 1.1 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta", estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.





La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual estos deberán proporcionar el (los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

**Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT N° 625 MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Los sujetos que obtengan rentas de tercera categoría y determinen el pago a cuenta del Impuesto a la Renta por cualquiera de los dos sistemas establecidos en el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, deberán utilizar el PDT - Formulario Virtual N° 625 - versión 1.1, desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Los deudores tributarios podrán hacer uso de la versión anterior del PDT - Formulario Virtual N° 625 aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 141-2003/SUNAT sólo hasta la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 4°.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

184654-1

**Incorporan a empresas del sistema financiero como empresas que deberán utilizar el sistema de embargo por medios telemáticos establecido por el Decreto Legislativo N° 932**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 049-2008/SUNAT**

Lima, 4 de abril de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo N° 932 aprobó la implementación del Sistema de Comunicación por Vía Electrónica para que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las Empresas del Sistema Financiero;

Que el inciso c) del artículo 1° del Decreto Legislativo antes mencionado, define el "Sistema de Embargo por Medios Telemáticos" (SEMT) como un sistema de comunicación por vía electrónica, facultando a la SUNAT a señalar las características técnicas y mecanismos de seguridad de éste, así como los requisitos, formas, condiciones y el procedimiento que seguirán las Empresas del Sistema Financiero para implementar y hacer operativo dicho sistema;

Que el literal b) del citado artículo, señala que se entiende por Empresas del Sistema Financiero a las Empresas de Operaciones Múltiples a que se refiere el literal A del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y modificatorias;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT se dictaron las normas para implementar el SEMT disponiéndose en su artículo 4° que la incorporación de las Empresas del Sistema Financiero al uso del citado sistema sería gradual, para lo cual, se incluyó en una primera etapa a un determinado número de entidades;

Que resulta conveniente incorporar a nuevas Empresas del Sistema Financiero entre las que deben utilizar el SEMT;

Que de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 004-2007-PCM se ha aprobado un nuevo Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, por lo que debe actualizarse los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 932, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO AL SEMT**

Incorpórase a la relación de Empresas del Sistema Financiero que deben utilizar el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (SEMT) establecido por la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT, a las empresas señaladas en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- IMPLEMENTACIÓN DEL SEMT**

Las empresas señaladas en el Anexo deberán implementar el SEMT antes del 1 de mayo de 2008, en la forma establecida en la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT. Para tales efectos, de acuerdo al artículo 7° de la resolución citada, cumplirán con acreditar a sus Encargados ante la correspondiente dependencia SUNAT.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
MODIFICATORIAS**

**Primera.- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 201-2004/SUNAT**

Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT por el siguiente texto:

**"Artículo 1°.- DEFINICIONES**

A la presente Resolución de Superintendencia se le aplicarán las definiciones previstas en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 932, en adelante el Decreto Legislativo, así como las siguientes:

- a) Certificado Digital : Al definido por la Octava Disposición Final del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, como el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, el cual vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad.
- b) Comunicación : A la emitida por la Empresa del Sistema Financiero mediante un documento electrónico. Su finalidad es informar a la SUNAT mediante la remisión de los archivos adjuntos al documento electrónico antes mencionado, las retenciones efectuadas o la imposibilidad de realizarlas, entre otras comunicaciones que se dispongan.
- c) Decreto Supremo : Al Decreto Supremo N° 098-2004-EF que aprobó las normas reglamentarias del Decreto Legislativo.
- d) Encargados : A las personas que a nombre de la Empresa del Sistema Financiero están habilitadas para ingresar al Sistema de Embargos por Medios Telemáticos a efecto de:
  - i) Recibir la notificación de las Resoluciones Coactivas; y
  - ii) Enviar Comunicaciones

- e) Entidad de Certificación : A la definida por la Octava Disposición Final del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, como la persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación.
- f) Entidad de Registro o Verificación : A la definida por la Octava Disposición Final del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como la persona jurídica, con excepción de los notarios públicos, encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un mecanismo de firma electrónica o certificado digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un mecanismo de firma electrónica o certificados digitales, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de mecanismos de firma electrónica o certificados digitales. Las personas encargadas de ejercer la citada función serán supervisadas y reguladas por la normatividad vigente.
- g) Firma Digital : A la definida por el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, como aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a que se refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.
- h) Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales : Al aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2007-PCM.
- i) Resolución Coactiva : A la resolución que emite el Ejecutor Coactivo a fin de trabar el embargo en forma de retención u ordenar acciones relacionadas a dicho embargo.
- j) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- k) Servicio de Intermediación Electrónica : Al definido por la Octava Disposición Final del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como el servicio de valor añadido complementario de la firma digital brindado dentro o fuera de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que permite grabar, almacenar, conservar cualquier información remitida por medios electrónicos que permite certificar los datos de envío y recepción, su fecha y hora, el no repudio en origen y de recepción. El servicio de intermediación electrónica dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica es brindado por persona natural o jurídica acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente.
- l) Titular de Firma Digital : Al Ejecutor Coactivo y los Encargados.

Cuando se haga mención a un artículo o anexo sin señalar el dispositivo a que corresponde, se entenderá referido a la presente Resolución.”

**Segunda.- SUSTITUCIÓN DEL INCISO A) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 201-2004/SUNAT**

Sustitúyase el inciso a) del numeral 1 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

**“Artículo 2°.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL SEMT**

(...)

a) Ser emitidos por una Entidad de Certificación que:

i. Utilice el método regularizado, seguro y aceptado del Protocolo OCSP (On line Certificate Status Protocol) o CRL (Certificate Revocate List) para publicar la relación de los Certificados Digitales emitidos y cancelados a que se refiere el inciso f) del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales; y,

ii. Brinde los servicios de Entidad de Registro o Verificación.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

**ANEXO**

RUC	RAZÓN SOCIAL
20516711559	BANCO SANTANDER PERU S. A.
20259702411	BANCO RIPLEY S. A.
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERÚ S. A.
20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA
20114105024	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S. A.
20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO DE ICA S. A.
20102361939	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S. A.
20104599151	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PISCO S. A.
20130098488	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA S. A.

**184654-2**

**Dejan sin efecto y encargan funciones del cargo de Intendente Nacional de Técnica Aduanera**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 050-2008/SUNAT**

Lima, 4 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 016-2005/SUNAT, se designó al señor Julio César Paz Soldán Oblitas como Intendente Nacional de Técnica Aduanera;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la citada designación, así como encargar las funciones de dicho cargo a la señora María Ysabel Frassinetti Ybargüen, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, con retención de su cargo;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones



de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación efectuada al señor Julio César Paz Soldán Oblitas, Intendente Nacional de Técnica Aduanera, dándosele las gracias por su desempeño en la labor encomendada.

**Artículo 2°.-** Encargar las funciones del cargo de Intendente Nacional de Técnica Aduanera a la señora María Ysabel Frassinetti Ybargüen, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, con retención de su cargo.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

184668-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Amplían número de integrantes de Comisión encargada de evaluar la problemática relacionada con la inscripción del fideicomiso y proponer acciones pertinentes para la unificación de criterios o las modificaciones normativas necesarias**

### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 106-2008-SUNARP/SN

Lima, 3 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es un organismo público descentralizado, creado por Ley N° 26366, que se encarga de dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, así como de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, mediante Resolución N° 001-2008-SUNARP/SN y Resolución N° 090-2008-SUNARP/SN, se conformó la Comisión encargada de evaluar la problemática relacionada con la inscripción del fideicomiso y proponer las acciones que resulten pertinentes para la unificación de criterios o las modificaciones normativas necesarias;

Que, dada la problemática a tratar por la mencionada Comisión, resulta necesario que se integre a ella un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar el número de integrantes de la Comisión constituida por Resolución N° 001-2008-SUNARP/SN y 090-2008-SUNARP/SN, de modo tal que quede constituida de la siguiente manera:

Alvaro Delgado Scheelje, Superintendente Adjunto de la SUNARP, quien la presidirá.

Gastón Castillo Delgado, Gerente Registral de la SUNARP, quien la presidirá en ausencia del titular.

Armando Subauste Bracesco, Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Ivonne Cabanillas De la Cruz, Registradora Pública del Registro de Propiedad Inmueble.

César Mayhua Fuentes, Registrador Público del Registro de Propiedad Inmueble.

Oswald Ayarza Gómez, Registrador Público del Registro de Bienes Muebles.

Gunther Gonzáles Barrón, asesor externo de la SUNARP.

Un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS.

Un representante del Colegio de Notarios de Lima

Un representante de ASBANC.

Un representante de empresas fiduciarias.

Un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

184199-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Aprueban la creación de la Unidad Ejecutora Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 012-2008-GRA/CR

Ayacucho, 28 de marzo de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO  
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de marzo del 2008, trató el tema relacionado a la Creación de la Unidad Ejecutora: Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 173-2008-GRA/PRES, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho presenta ante el Consejo Regional la Propuesta de Creación del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER; iniciativa que acompaña el Informe N° 025-2008-GRA/GG-GRPPAT por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Opinión Legal N° 125-2008-GR-AYAC/ORAJ-D emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinando en forma favorable respectivamente, para la creación de la referida Unidad Ejecutora; los cuales fueron sometidos a las Comisiones y que mediante Dictamen N° 004-2008-GRA-CR/CPPATDI, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, recomienda ser procedente la aprobación de la propuesta requiriendo de algunas precisiones y aclaraciones sin perjuicio de enmendar las observaciones; por otro lado se tiene el Dictamen N° 001-2008-GRA-CR/CODA, la Comisión de Desarrollo Agropecuario realiza el análisis y concluye Opinando Procedente la Creación de la Unidad Ejecutora: Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER estableciendo recomendaciones para su implementación; sometiéndolo a consideración del Consejo Regional; por otro lado como implementación de la Propuesta y los Dictámenes correspondientes de las referidas Comisiones, los señores Consejeros Regionales Albino Ccenta Tupia y Daniel Quevedo Tincopa presentan el Proyecto de

Ordenanza Regional sobre la creación de la referida Unidad Ejecutora, respetando las observaciones planteadas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2008-GR/CR, de fecha 15 de febrero del 2008, se aprueba los Lineamientos de Política Regional para la Gestión del Agua en Ayacucho 2007 – 2021, documentos que presenta un conjunto de políticas de carácter regional agrupados temáticamente en quince lineamientos; para la mejor gobernabilidad e institucionalidad de la gestión de los recursos hídricos de la Región;

Que, de conformidad al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, concordante con el literal d), inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica geográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y en ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, conforme precisa el primer párrafo del artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales y por extensión los funcionarios, directivos y servidores de sus Unidades Ejecutoras, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, salvo disposición regional expresa

Que, el literal a) y f) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen como función específica del Gobierno Regional en materia agraria, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria; promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 es requisito para la creación de una Unidad Ejecutora contar con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no menor de diez millones de nuevos soles; requisito que cumple la referida Unidad Ejecutora a crearse por contar con el Presupuesto Inicial de Apertura del Programa de Inversiones - 2008;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968, el Consejo Regional, con el voto por mayoría simple de los miembros asistentes, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, la CREACIÓN de la Unidad Ejecutora Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, dentro de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo personal estará sujeto al Régimen Laboral General aplicable a la Administración Pública, establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Presidencia del Gobierno Regional, la designación de un equipo de trabajo a efectos de elaborar los documentos de gestión de la Unidad Ejecutora creada y los trámites correspondientes necesarios para la implementación y puesta en marcha; exhortando a la Presidencia, que culminado el trabajo del equipo designado, será sustentado ante el Pleno del Consejo Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la Ciudad de Ayacucho a los 28 días del mes de marzo del año dos mil ocho.

CÉSAR F. LAGOS ARRIARÁN  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 28 días del mes marzo del año dos mil ocho.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ  
 Presidente  
 Gobierno Regional de Ayacucho

183720-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Disponen la disolución y liquidación de la Empresa Pública Regional "Asfalto y Agregados La Libertad Sociedad Anónima Cerrada (ASFALL SAC)"**

**ORDENANZA REGIONAL  
 N° 004-2008-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
 LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 12 de Febrero del año 2008, la propuesta de disponer, la disolución y liquidación de la Empresa Pública Regional "Asfalto y Agregados La Libertad Sociedad Anónima Cerrada (ASFALL SAC)", la misma que en adelante se denominará "Asfalto y Agregados La Libertad Sociedad Anónima Cerrada en Liquidación o ASFALL SAC en liquidación".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2003-CR/RLL de fecha 23 de diciembre del año 2003, se constituyó la Empresa Pública Regional "ASFALTO Y AGREGADOS LA LIBERTAD SAC (ASFALL)", como Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional La Libertad, bajo la forma de Sociedad Anónima Cerrada y teniendo como único accionista al Gobierno Regional, entre otras estipulaciones contenidas en los seis artículos de la referida Ordenanza Regional.

Que, sobre la base de dicha Ordenanza Regional, mediante Escritura Pública de fecha 13 de enero del año 2004, el ex Presidente Regional Dr. Homero Benjamín

Burgos Oliveros, en calidad de otorgante y en representación del Gobierno Regional La Libertad, se constituyó la Empresa "ASFALTO Y AGREGADOS LA LIBERTAD Sociedad Anónima Cerrada (ASFALL SAC)".

Que, la Administración, a efectos de determinar la situación en que se encuentra la Empresa "Asfalto y Agregados La Libertad SAC, constituyó una Comisión Técnica, la misma que mediante Oficio N° 011-2007-GR/CA ha alcanzado el respectivo informe situacional, en que concluye que "ASFALL SAC, es un empresa que se encuentra en situación irregular, por no haberse inscrito en Registros Públicos y por encontrarse a la fecha totalmente inoperativa, entre otros aspectos, irregularidades de orden societario, patrimonial, contable, financiero y tributario, que hacen inviable su funcionamiento.

Que, de acuerdo a los resultados de dicha evaluación, la Empresa Asfalto y Agregados La Libertad SAC debe ser disuelta y liquidada conforme a su propio Estatuto y de acuerdo a las normas de la Ley General de Sociedades.

Que, Estatuto de la Empresa ASFALL SAC, en su Artículo Décimo Noveno prescribe que la disolución y liquidación de la Sociedad procede en los casos que la Ley General de Sociedad contempla, previo informe del Directorio, siendo una decisión de competencia del Consejo Regional La Libertad.

Que, para tal efecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1354-2007-GRLL-PRE de fecha 06 de julio del 2007, se ha reconstituido el Directorio de dicha empresa de acuerdo con la cláusula séptima de su Estatuto, con el único objeto o finalidad de que este Directorio, emita el informe previo requerido por el Artículo Décimo Noveno de su Estatuto, para formalizar el Acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad y, de esa manera evitar observaciones sobre dicho procedimiento.

Que, el Directorio a que se refiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 1354-2007-GRLL-PRE, mediante Acta de Sesión celebra el día 12 de julio del 2007, acordó por Unanimidad: Recomendar al Consejo Regional que apruebe una Ordenanza Regional disponiendo:

1. La derogatoria de la Ordenanza N° 11-2003-CR de fecha 23 de diciembre del 2003, mediante la cual fue creada la empresa ASFALL SAC.
2. La disolución y liquidación de la Empresa "Asfalto y Agregados La Libertad SAC".
3. La conformación de la respectiva Comisión Liquidadora que para tal efecto se propone a los señores Econ. Ricardo Rumaldo Mendoza Vega, Abog. Ethel Ivon Centurión de Reyna y Lic. Juan Carlos Carrascal Cabanillas, quienes laboran en la Sede Central del GRLL.

Que, en consecuencia, el Consejo Regional en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del Estatuto de ASFALL SAC, procede disponer mediante Ordenanza Regional, la disolución y liquidación de la Empresa Pública Regional "ASFALTO Y AGREGADOS LA LIBERTAD SAC (ASFALL SAC)", por no haber cumplido con los fines y objetivos de su creación, por su situación legal irregular, inoperatividad y demás situaciones irregulares que hacen inviable su funcionamiento.

Que, a tal efecto debe nombrarse o constituirse la respectiva Comisión Liquidadora conforme a la propuesta efectuada por el Directorio, para que proceda con arreglo a ley.

Que, en el mismo acto debe disponerse que el Órgano de Control Institucional proceda a realizar una acción de control a efectos de deslindar las responsabilidades que hubieren respecto al manejo patrimonial, administrativo y financiero de dicha empresa.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** DISPONER, la disolución y liquidación de la Empresa Pública Regional "Asfalto y Agregados La Libertad Sociedad Anónima Cerrada (ASFALL SAC)", la misma que en adelante se denominará "Asfalto y Agregados La Libertad Sociedad Anónima Cerrada en Liquidación o ASFALL SAC en liquidación".

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR Y/O CONSTITUIR, la respectiva Comisión Liquidadora, la misma que estará integrada por los señores:

- Econ. Ricardo Rumaldo Mendoza Vega, quien la presidirá.
- Abog. Ethel Ivon Centurión de Reyna y
- Lic. en Adm. Juan Carlos Carrascal Cabanillas.

**Artículo Tercero.-** LA COMISIÓN LIQUIDADORA, por mandato legal, asume la representación de la Empresa ASFALL SAC EN LIQUIDACION con todas las facultades y prerrogativas que la Ley establece hasta la disolución y liquidación total de la misma.

**Artículo Cuarto.-** EL DIRECTORIO, a que se refiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 1354-2007-GRLL-PRE, cesa automáticamente en sus funciones.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que el Órgano de Control Institucional realice una acción de control a efectos de deslindar las responsabilidades que hubieren respecto al manejo patrimonial, administrativo y financiero de la Empresa ASFALL SAC.

**Artículo Sexto.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 011-2003-CR/RLL de fecha 23 de diciembre del 2003.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHÁVEZ  
Consejero Delegado

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

JOSE. H. MURGA ZANNIER  
Presidente Regional

184108-7

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Ratifican artículo del Acuerdo N° 024-2006-CR/GOB.REG.TACNA en lo referente a la dieta mensual de Consejeros Regionales**

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
N° 004-2008-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, 29 de marzo del 2008

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° literal f) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como atribución del Consejo Regional, "Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros"; asimismo el artículo 19° del mismo cuerpo legal, establece: "(...) Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, (...)";

Que, la Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; en su artículo 3° señala: "Créase la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo (...)";

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 046-2006-PCM, establece el monto de la Unidad Remunerativa

del Sector Público – URSP correspondiente al año 2007, la misma que se fija en S/. 2.600.00 nuevos soles; y mediante el Decreto Supremo N° 128-2007-EF, se ratifica el mismo monto que registró para el año 2008;

Que, el Decreto de Urgencia N° 019-2006, en su artículo 5° establece que “Los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14, 300.00 nuevos soles”, asimismo en su artículo 8° señala que las dietas de los Consejeros Regionales no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia 038-2006, en su artículo 1° establece que, los Consejeros Regionales recibirán únicamente dietas, y éstas no podrán superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional que corresponda;

Que, el artículo 5.1. de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, señala que en las entidades públicas quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas o cualquier otra forma, o modalidad o mecanismo de ingreso económico que perciban los servidores del Sector Público;

Que, el Acuerdo del Consejo Regional de Tacna N° 024-2006-CR/GOB.REG.TACNA, en su artículo 1° se fija la remuneración mensual del Presidente Regional de Tacna en S/. 14,300.00 nuevos soles. Asimismo, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 001-2007- CR/GOB.REG.TACNA, se ratifica la remuneración del Presidente Regional;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria de la fecha; en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 15.f) y 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 38° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero:** RATIFICAR el artículo segundo del Acuerdo Regional N° 024-2006-CR/GOB.REG.TACNA, del 14 de agosto del 2006 concordante con el artículo primero del Acuerdo del Consejo Regional N° 001-2007-CR/GOB.REG.TACNA, del 4 de enero del 2007; en la parte que establece la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Tacna.

**Artículo Segundo:** DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JUAN VARGAS GOMEZ  
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

184413-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco que aprobó planos correspondientes a la habilitación urbana nueva de lote único de terreno**

#### RESOLUCIÓN N° 050-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 26 de febrero de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y  
 HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 19180-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial N° 595-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 27 de octubre del 2004, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por NELLY VILCHEZ ESTRADA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 595-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 27 de octubre del 2004 (fs. 54 al 56) expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve Aprobar los planos signados con los N° 057.01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS y N° 057.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, de los proyectos de Trazado, Lotización, Pavimentación de veredas, correspondiente a la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Baja Densidad R-1, en el terreno de 2,663.25 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 3, de la Manzana “VI”, de la Parcelación Semi-Rústica “Santa Teresa”, ubicado frente a la avenida Monterrico Chico, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 050-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 21 de febrero del 2008 (fs. 79 al 81), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, del terreno de 2,663.25 m<sup>2</sup>, para Uso Residencial de Baja Densidad R-1, aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 595-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 27 de octubre del 2004; cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y los aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas N°s. 224-MML, 341-MML y N° 292-MML, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 084-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 21 de febrero del 2008 (fs. 82 al 84), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que de la revisión de autos, se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra inscrito en la Ficha N° 54027 y continua en la Partida N° 44534045 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs. 06 al 11); y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 050-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 21 de febrero del 2008 (fs. 79 al 81), la presente Habilitación Urbana Cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto Supremo N° 011-98-MTC, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 595-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 27 de octubre del 2004, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Ordenanzas Metropolitanas N° 224-MML, N° 292-MML, N° 341-MML, N° 812, N° 916-MML y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD**, de la Resolución Sub-Gerencial N° 595-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 27 de octubre del 2004, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve Aprobar los planos signados con los N° 057.01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS y N° 057.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, de los proyectos de Trazado, Lotización, Pavimentación de veredas, correspondiente a la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Baja Densidad R-1, en el terreno de 2,663.25 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 3 de la Manzana “VI”, de la Parcelación Semi-Rústica “Santa Teresa”, ubicado frente a la avenida Monterrico Chico, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a NELLY VILCHEZ ESTRADA; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4°.- OFICIAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica

de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE  
Subgerente  
Gerencia de Desarrollo Urbano  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas

183552-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Aprueban Planeamiento Integral de los Sectores Catastrales 43 y 37 denominados Zona "O" y Zona "B" del Pueblo Joven Especial Huaycán

#### ORDENANZA N° 179-MDA

Ate, 29 de febrero de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de febrero de 2008, visto el Dictamen N° 002-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79° inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia y como funciones específicas de la Municipalidad Provincial - Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones en su artículo 39° señala que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años y sus modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberá de tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y en su artículo 40° indica que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio debiendo inscribirse en los Registros Públicos.

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población. Es por eso, que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberán ser habilitado para que garantice el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, y considerando que el fin del Planeamiento Integral es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente que cuentan el saneamiento físico legal de COFOPRI, por lo que se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados.

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas del diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas - R.M. N° 705-79-VC-5500 del 3 de diciembre de 1979 y el Reglamento de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para

personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, y a pedido de las diferentes UCV que conforman el Consejo Ejecutivo Zonal "O" quienes han manifestado la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, muro de contención u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de recreación Pública, Parques y Jardines en la Zona O - Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán; por lo que el área de Planificación Urbana ha realizado Inspección Ocular al área del terreno de 202,652.25 m2, conformado por 10 UCV y sus 3 ampliaciones comprendidos en el presente planeamiento Integral, así como la revisión de los antecedentes y documentación presentada por los interesados, que conforman el Sector Catastral signado con el N° 43 del distrito de Ate.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR CATASTRAL 43- ZONA "O" DEL PUEBLO JOVEN PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN.

**Artículo 1°.-** APROBAR el Planeamiento Integral del Sector Catastral 43 denominada Zona "O" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública-Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme a los Planos Signados N° 001-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA y N° 001A-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA, los mismos que son partes integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas veredas y bermas de estacionamiento así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico para su conocimiento y fines.

**Artículo 5°.-** ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano referente a las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la Zona "O" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en

cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**Artículo 6°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

183940-1

#### ORDENANZA N° 180-MDA

Ate, 29 de febrero de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de febrero de 2008, visto el Dictamen N° 003-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79° inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia y como funciones específicas de la Municipalidad Provincial - Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones en su artículo 39° señala que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años y sus modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberá de tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y en su artículo 40° indica que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio debiendo inscribirse en los Registros Públicos.

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población. Es por eso, que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberá ser habilitado para que garantice el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, y considerando que el fin del Planeamiento Integral es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente y se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades.

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas del diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas - R.M. N° 705-79-VC-5500 del 3 de diciembre de 1979 y el Reglamento de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, y a pedido de las diferentes UCV que conforman el Consejo Ejecutivo Zonal "B" han manifestado la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, muro de contención u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de recreación Pública, Parques y Jardines en la Zona B

- Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán; por lo que el área de Planificación Urbana ha realizado Inspección Ocular al área del terreno de 215,105.74 m<sup>2</sup>, conformado por 19 UCV y un núcleo de servicios denominado NS16, comprendidos en el presente Planeamiento Integral, así como la revisión de los antecedentes y documentación presentada, que conforman el Sector Catastral signado con el N° 37 del Distrito de Ate.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR CATASTRAL 37 - ZONA "B" DEL PUEBLO JOVEN PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN.

**Artículo 1°.-** APROBAR el Planeamiento Integral del Sector Catastral 37 denominada Zona "B" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública-Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme a los Planos Signados N° 002-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA y N° 002A-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA, los mismos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Económico, para su conocimiento y fines.

**Artículo 5°.-** ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano referente a las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la Zona "B" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**Artículo 6°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

183940-2



## **Modifican D.A. N° 036 en la conformación del Comité de Gestión Distrital para la Vigilancia de la Calidad de Agua en el distrito de Ate**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 002**

Ate, 4 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE;

VISTO, la Ordenanza N° 174-MDA, de fecha 19 de diciembre de 2007, que regula el Funcionamiento, Control y Fiscalización de Surtidores y Camiones Cisternas que Suministran Agua para Consumo Humano en el Distrito de Ate; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 80° numeral 4.1 y 4.3 que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar directamente por concesión, el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en condiciones de hacerlo; así como difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con los Organos Regionales y Nacionales pertinentes;

Que, mediante Ordenanza N° 746 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2005, se reguló el abastecimiento de Agua Potable a través de camiones cisternas en toda la Provincia de Lima, estableciendo en su artículo 10°, que las Municipalidades Distritales tendrán a cargo las mismas competencias establecidas para la Municipalidad de Lima Metropolitana en lo que respecta a las distribuidoras de agua potable dentro de su jurisdicción.;

Que, mediante Ordenanza N° 153/MDA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2007, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Ate, derogándose así la Ordenanza N° 105/MDA y cualquier otra norma que se oponga y contradiga lo dispuesto por mandato de su Tercera Disposición Final;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 036 de fecha 27 de septiembre de 2005, se conformó el Comité de Gestión Distrital para la Vigilancia de la Calidad de Agua en el Distrito de Ate, teniendo en cuenta la Estructura Orgánica anterior, actualmente derogada;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 174-MDA de fecha 19 de diciembre de 2007 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero de 2008, se reguló el funcionamiento, control y/o fiscalización del suministro de agua apta para el consumo humano, desde los surtidores, su transporte a través de camiones cisternas, hasta la acometida o tanque de almacenamiento del consumidor; a través de un sistema permanente de vigilancia de la calidad del agua, que cuente con la participación de la sociedad civil; con la finalidad de que los usuarios accedan a agua en buena calidad física, química y bacteriológica a fin de evitar así la proliferación de enfermedades de origen hídrico;

Que, en razón a ello, se hace necesario actualizar a los representantes del Comité de Gestión Distrital, que tendrá a su cargo la Vigilancia de la Calidad de Agua en el Distrito de Ate, así como la elaboración del Plan de Trabajo del Sistema de Vigilancia Municipal de Calidad de Agua y coordinará con las diferentes Instituciones el desarrollo de las actividades establecidas en el referido Plan de Trabajo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972;

#### **SE DECRETA:**

**Artículo 1°.-** MODIFICAR, el Decreto de Alcaldía N° 036 de fecha 27 de septiembre de 2005, en cuanto a la designación de los integrantes del Comité de Gestión Distrital para la Vigilancia de la Calidad de Agua en el Distrito de Ate, siendo su nueva conformación la siguiente:

#### **REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD:**

Gerente Municipal  
Gerente de Servicios Públicos

Gerente de Servicios Sociales  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Gerente de Desarrollo Urbano  
Gerente de Seguridad y Fiscalización  
Gerente de Administración Tributaria  
Oficina General de Planificación

Los mencionados Funcionarios podrán delegar su representación en personal de su respectiva Área.

Representantes de la Comunidad  
Representante del Ministerio de Salud  
Representante de SEDAPAL  
Representante de la Policía Nacional del Perú

**Artículo 2°.-** El Comité de Gestión, que se crea por medio del presente Decreto de Alcaldía deberá elaborar e implementar el Plan de Trabajo del Sistema de Vigilancia Municipal de Calidad de Agua para el Distrito de Ate.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

**183940-3**

## **Designan funcionarios responsables de brindar información y del Portal de Transparencia de la Municipalidad**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0144**

Ate, 3 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE;

VISTO la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el Estado la obligación de entregar la información solicitada.

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3° establece entre otras, que constituyen obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, designar

al funcionario responsables de entregar la información de acceso público y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Sr. James Jesús Ramos Salas, Secretario de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate, como funcionario responsable de la entrega de información solicitadas en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a partir de la fecha a la Lic. Luisa Aurelia Pacheco de Salazar, Jefe de la Oficina de Informática, como funcionaria responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 3°.-** DEJAR sin efecto las normas municipales que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a los funcionarios designados y a todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

183940-4

**MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA**

**Modifican artículo y disposición  
transitoria de la Ordenanza N° 035-  
MDLV**

**ORDENANZA N° 044-08/MDLV**

La Victoria, 26 de marzo de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Vistos; en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Final de la Asesoría Legal para la Implementación del Proyecto "Participación de la Inversión Privada en Módulos de Venta de Bienes y Servicios en la Alameda Pública del Emporio Comercial Gamarra", el Informe N° 058-2008-GDE/MDLV, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, y el Informe N° 240-08-GAJ/MDLV, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Emporio Comercial Gamarra es uno de los centros de comercio más importantes de la ciudad de Lima, y que para mejorarlo se necesita promover la inversión privada para que preste servicios complementarios a los ya existentes;

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordado con los artículos 2.3a) y 92° y siguientes del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la municipalidad puede dar en arrendamiento bienes de dominio público, siempre que no se afecte su naturaleza;

Que, la Ordenanza N° 35-MDLV, publicada el 3 de diciembre de 1999, dispone en su artículo primero que no podrán utilizarse los espacios públicos para la comercialización de productos, salvo aquellos expresamente

autorizados, asimismo, en su artículo tercero dispone que uno de sus fines es preservar y mejorar los espacios públicos;

Que, además, la citada Ordenanza dispone que se debe garantizar la inversión privada, que la autoridad competente es la Municipalidad de La Victoria, que las áreas de uso público están bajo la administración de la municipalidad, que los elementos urbanos que se instalen en áreas públicas requieren de convocatoria pública, que la municipalidad puede autorizar la instalación de módulos de servicio y afines en áreas de uso público, conforme a Decreto de Alcaldía, y que la municipalidad se encuentra encargada de regular y determinar los montos que deben pagar los conductores autorizados en las zonas de dominio público;

Que, sobre la base de la citada normativa, la municipalidad podrá arrendar porciones del espacio de Gamarra que estén bajo su administración, pero se estima conveniente hacer precisiones a la Ordenanza N° 035-MDLV;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Único.-** Modifíquese el artículo 33° y la tercera disposición transitoria de la Ordenanza N° 035-MDLV, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 33°.- La Municipalidad podrá, según elija, autorizar el funcionamiento o suscribir contratos de arrendamiento, concesión o similares para la instalación de módulos de bienes, servicios, entretenimientos y alimentación en áreas de uso público, de conformidad con las ubicaciones y condiciones aprobadas mediante Decreto de Alcaldía".

"Disposición Transitoria Tercera.- La Municipalidad queda expresamente encargada de regular y determinar los montos que deban pagar los conductores que por contrato o autorización tengan módulos en las zonas de dominio público".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

183560-1

**Rectifican error material contenido en  
la Ordenanza N° 024-2007/MDLV**

**ORDENANZA N° 045-2008/MDLV**

La Victoria, 31 de marzo de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Vistos; en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 008-2008-CPPAL-CPRDE/MEDLV de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, Rentas y de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 30 de diciembre se publicó en Separata Especial del Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 024-07/MDLV a través de la cual se aprueba los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2008,



Que, la Ordenanza en mención, establece en la Segunda Disposición Final la aprobación del Informe Técnico y las Estructuras de Costos, los mismos que obran en el Anexo 1 y 2, y que forman parte integrante de la referida Ordenanza;

Que, en el Anexo 1 del Informe Técnico sustentatorio de la Ordenanza que establece las Tasas de los Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008", que obra en la página N° 362045 del Diario Oficial El Peruano publicado el 30 de diciembre de 2008, se advierte el error material en la sumatoria del costo anual por concepto de recojo de Residuos Sólidos al omitirse la suma de los "costos fijos" (S/. 96,058.08 nuevos soles), haciendo un total por este concepto de S/. 10'733,942.28 nuevos soles, tal como se señala en la explicación de costos;

Que, mediante Memorándum N° 084-2008/MDLV-GR, la Gerencia de Rentas informa a la Secretaría General y Gerencia Municipal del error de transcripción incurrido, el mismo que ha provenido de trasladar la información al formato Excel solicitado por la empresa editora de las normas legales; sin embargo, se precisa que los costos del servicio de recojo de residuos sólidos se mantienen en los mismos montos que han sido aprobados por Acuerdo de Concejo N° 509 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo, en el cuadro denominado "Cobertura del Servicio por Zonas" del servicio de Barrido de Calles, en la penúltima columna se consignó M2, cuando lo correcto es ML, ya que en este tipo de servicio, el costeo se hace en metros lineales;

Que, el artículo 201°, numeral 201.1 de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente al presente caso, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere, lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

##### **RECTIFICAN ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA ORDENANZA N° 024-2007/MDLV**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material incurrido en la Ordenanza N° 024-07/MDLV, publicada en la Separata Especial del Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de diciembre de 2007, página 362045, conforme a continuación se detalla:

En el cuadro denominado COBERTURA DEL SERVICIO POR ZONAS

#### **DICE:**

SUMATORIA TOTAL DEL FRONTIS M2

#### **DEBE DECIR:**

SUMATORIA TOTAL DEL FRONTIS ML

En el cuadro denominado SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### **DICE:**

COSTO ANUAL 10,637,884.20

#### **DEBE DECIR:**

COSTO ANUAL 10,733,942.28

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS CESAREO TAN KUONG  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

**183559-1**

## **Modifican vigencia de la Ordenanza N° 039-2008/MDLV**

### **ORDENANZA N° 046-2008/MDLV**

La Victoria, 4 de abril de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 009-2008-CPPAL-CPRDE/MDLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 039-2008-ALC/MDLV de fecha 16 de enero de 2008, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2008- ALC/MDLV de fecha 15 de febrero de 2008 y Decreto de Alcaldía N° 007-2008-ALC/MDLV de fechas 15 de febrero y 5 de Marzo de 2008, respectivamente, la Municipalidad Distrital de La Victoria, estableció el tope al incremento de arbitrios para predios con uso casa habitación respecto de obligaciones correspondientes al ejercicio 2006, cuyo plazo culmina el 31 de marzo del 2008;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 177-2008-GR-MDLV de fecha 12 marzo de 2008, la Gerencia de Rentas señala que, los montos altos de las tasas de arbitrios del ejercicio 2006, en comparación al año 2007, constituyen una distorsión que genera impactos en la economía de los contribuyentes, entendiéndose que dichos servicios ya fueron subvencionados en la prestación efectuada en el referido año, proponiendo al Pleno del Concejo Municipal, aplicar el plazo máximo de ley a la vigencia y alcances de la Ordenanza 039-2008/MDLV, en los mismos términos allí establecidos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 977 publicado el 15 de marzo de 2007, se derogó la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señalando en el artículo 2° inciso c) que "en la dación de normas legales que contengan exoneraciones o beneficios tributarios deberá sujetarse a las siguientes reglas:" "(...) el plazo de vigencia del beneficio, el cual no podrá exceder de seis (6) años. Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de seis (6) años";

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 039-2008/MDLV**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 7° de la Ordenanza N° 039-2008/MDLV que establece su vigencia, con el texto que a continuación se detalla:

"Artículo 7°.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de seis (6) años desde el día siguiente de su publicación".

**Artículo 2°.-** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JESUS CESAREO TAN KUONG  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

**184420-1**

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de Los Olivos

#### ORDENANZA N° 295-CDLO

Los Olivos, 18 de marzo de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 002-2008-CDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y acorde con lo establecido por la Constitución Política del Perú los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 12 de la Ley N° 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal;

Que, el Reglamento del Concejo Municipal regula el régimen interno del concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las Comisiones del Concejo;

Que, el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interior del Concejo facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a su competencia;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por Mayoría el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA N° 295-CDLO

#### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**Artículo Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS, el cual consta de setenta y un (71) artículos y tres Disposiciones Finales, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de SECRETARÍA GENERAL hacer de conocimiento de la presente a las áreas administrativas para los fines de su competencia y disponer las acciones de publicación en el Diario Oficial El Peruano para los fines de su vigencia, conforme a ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

#### ORDENANZA N° 295-CDLO

#### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO UNICO

#### GENERALIDADES

**Artículo 1°.- Objetivo:**

El presente Reglamento regula el régimen interno, organización y funcionamiento del Concejo de la

Municipalidad Distrital de Los Olivos, precisando las atribuciones y obligaciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 2°.- Del Concejo Municipal:**

El Concejo Municipal es el máximo órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Está integrado por el Alcalde y once (11) Regidores elegidos conforme a Ley.

Son atribuciones del Concejo Municipal de Los Olivos lo estipulado en el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes.

#### TÍTULO II

#### DEL CONCEJO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS REGIDORES

**Artículo 3°.- Definición:**

Los miembros del Concejo Municipal son llamados regidores a excepción del alcalde. Los regidores son representantes del distrito de Los Olivos, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y les corresponde el respeto por las autoridades civiles, militares y policiales a efectos que cumplan con el buen desempeño de sus funciones. Su función es de tiempo parcial, comprendiendo la asistencia y participación en las Sesiones de Concejo Municipal y de las Comisiones, la atención a los vecinos del distrito y demás situaciones que el alcalde y el Concejo Municipal les deleguen.

**Artículo 4°.- Derechos:**

Corresponden a los regidores los siguientes derechos:

- a. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos conforme a ley.
- b. Solicitar los pedidos necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación del Concejo, para el desarrollo de sus actividades o de fiscalización.
- c. Formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales.
- d. Participar con voz y voto en las Sesiones de Concejo Municipal y de las Comisiones que integre.
- e. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal distrital
- f. Tener una dieta apropiada según las disposiciones legales vigentes.
- g. Solicitar licencia por enfermedad o causas de índole personal.
- h. Poder solicitar información a la Secretaría General de los temas consignados en agenda para Sesión de Concejo Municipal, desde el día de la convocatoria.

**Artículo 5°.- Obligaciones:**

Corresponde a los regidores las siguientes obligaciones:

- a. Asistir y participar en las Sesiones de las Comisiones que integre.
- b. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo Municipal y de las Comisiones que los soliciten.
- c. Asistir a las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal o solicite determinada área administrativa con aprobación de Alcaldía.
- d. Formular propuestas debidamente fundamentadas y estudiadas, el Concejo Municipal solicitara su retiro en caso de no contar con los mencionados requisitos.
- e. Establecer un horario de atención, el cual debe ser publicado en los interiores de la Municipalidad, para conocimiento de los vecinos.
- f. Atender las inquietudes, iniciativas y/o solicitudes que planteen a título personal o en representación de los vecinos del distrito de los Olivos.
- g. Conducirse mediante una conducta correcta, de respeto y de igualdad de género, que facilite el trabajo en armonía y de colaboración dentro del Concejo Municipal.

**Artículo 6°.- Responsabilidad:**

Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus



funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas. Ello de acuerdo a lo establecido por el Art. 11° de la Ley N° 27972.

**Artículo 7°.- Impedimentos:**

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de Directorio, gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

**Artículo 8°.- De las dietas:**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a la percepción de dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, conforme a ley.

Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en un máximo de dos pagos al mes. Las Sesiones Solemnes están exentas de remuneración alguna.

**TÍTULO III**

**DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 9°.- Funciones:**

En el Concejo Municipal, el Secretario General desempeña las siguientes funciones:

a. Citar a las sesiones de Concejo Municipal por encargo del alcalde o quien haga a sus veces a los miembros del Concejo Municipal.

b. Elaborar la agenda para la Sesión de Concejo Municipal en coordinación con el alcalde o quien haga a sus veces.

c. Proporcionar a los regidores que lo soliciten y desde el día de la convocatoria, los documentos mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la Sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la Sesión.

d. Entregar la respectiva agenda a cada regidor, en un plazo no mayor de 3 días ni menor de 1 día de anticipación a la fecha programada para la Sesión Ordinaria o Extraordinaria, ya sea por vía directa, por correo electrónico u otra vía autorizada. Las Comisiones de trabajo harán entrega anticipada de sus proyectos o dictámenes a fin de poder cumplir con lo estipulado en la presente.

e. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal.

f. Llevar las actas de las sesiones de Concejo Municipal y suscribir las con el alcalde, bajo responsabilidad. El acta debe ser entregada a los regidores por la Secretaría General de manera impresa o por algún medio magnético o electrónico que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el acta el desarrollo de la sesión que corresponda.

Los regidores deberán hacer llegar sus observaciones de la misma manera, ya sea de manera escrita o por algún medio magnético a la Secretaría General. La Secretaría General tomará en cuenta las observaciones, las cuales constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se produjeron, las mismas que serán remitidas por los miembros del Concejo Municipal hasta 3 (tres) días antes de someter el Acta a consideración del Concejo Municipal.

g. Dar forma final a la parte considerativa de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo Municipal, de conformidad con las decisiones del Concejo Municipal y suscribirlos conjuntamente con el alcalde. Dicha forma final deberá respetar fielmente lo decidido por el Concejo Municipal, no pudiendo introducir cambios sustanciales en la parte resolutoria en los dispositivos aprobados en virtud de las facultades normativas y fiscalizadoras, de competencia exclusiva del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Los cambios previstos se harán en coordinación con el presidente de la Comisión que presente la propuesta siempre y cuando estos no cambien el fondo de lo aprobado. Los

cambios se requerirán por escrito a la Secretaría General y se dará cuenta al Concejo Municipal en la estación de Informes y Pedidos en la Sesión siguiente.

h. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo Municipal.

i. Disponer de la atención de los pedidos votados en las sesiones de Concejo Municipal y solicitudes de informes que formulen los Regidores en las Sesiones de Concejo Municipal debidamente votados, remitiéndolos a la instancia municipal correspondiente, para efectos de tomar conocimiento o su fiscalización. El funcionario administrativo responsable dispondrá su atención en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

j. Controlar el tiempo de participación de los miembros del Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, dando cuenta al alcalde o quien haga a sus veces.

k. Solicitar a cada regidor dirección de domicilio real, dirección de centro de trabajo, números telefónicos y correo electrónico a efectos de las comunicaciones a enviar.

l. Derivar los antecedentes y/o expedientes remitidos por la Gerencia Municipal a las Comisiones correspondientes, considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 15° del presente reglamento. Asimismo remitir a las Comisiones de regidores sólo los antecedentes o expedientes que cuenten con los debidos informes de las áreas involucradas, bajo responsabilidad.

m. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones y a los regidores según se requiera.

**TÍTULO IV**

**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 10°.- Definición**

Las comisiones de regidores son grupos de trabajo que tienen por finalidad efectuar los estudios y las propuestas, propias en sus competencias, elaboración de dictámenes, proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, así como dar opinión de sus conclusiones a los estamentos administrativos correspondientes.

**Artículo 11°.- Conformación**

Las comisiones estarán conformadas de acuerdo a la especialidad de cada regidor o desarrollo en la materia, respetando la pluralidad de ideas y la igualdad de género. Se constituyen con el número de regidores que se designe aprobadas por Acuerdo de Concejo.

**Artículo 12°.- Convocatoria**

Las comisiones, cualquiera sea su tipo, se reúnen en las oportunidades que se determine por acuerdo de sus miembros o cuando las convoque su Presidente; la convocatoria se hará siempre con un máximo de 2 (dos) días de anticipación a la fecha programada para la reunión. Cualquiera sea el tipo de reunión, se levantará un acta que será firmada por los asistentes.

**Artículo 13°.- Propuestas**

Los Dictámenes, Informes y Proyectos que formulen las comisiones de regidores a consecuencia de los estudios y/o propuestas que les encomiende el Concejo Municipal, deben ser razonados y fundamentados técnica y legalmente, debiendo contener conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanza o Acuerdos, según sea el caso. Las comisiones podrán pronunciarse sólo en los temas de su competencia sin interferir con el trabajo de las demás Comisiones.

Los Dictámenes, Informes y Proyectos serán firmados por todos los regidores miembros de la comisión que estén de acuerdo y que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia, los regidores pueden presentar Dictámenes, informes y proyectos por mayoría o con un mínimo del 50% de las firmas de los integrantes de la comisión.

Las comisiones elevarán sus propuestas de agenda debidamente dictaminadas a la Secretaría General, quien hará de conocimiento al Alcalde o quien haga a sus veces a efectos de proceder a elaborar la agenda para la Sesión de Concejo Municipal, teniendo en cuenta la premura de cada propuesta.

Las comisiones tendrán en cuenta al momento de presentar sus propuestas para agenda a la Secretaría General, los tiempos programados en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones ordinarias, bajo responsabilidad.

**Artículo 14°.- Solicitud de información**

Las comisiones de regidores a través de la Secretaría General, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran tanto del sector público o privado, para el cumplimiento de sus fines. La solicitud la harán a través de su Presidente.

**Artículo 15°.- De los Funcionarios**

Las comisiones pueden solicitar la presencia de los funcionarios en las reuniones de trabajo, a fin de brindar apoyo técnico o legal y así poder dilucidar cualquier inquietud sobre algún tema en estudio.

La Gerencia Municipal deberá remitir los antecedentes y/o expedientes a la Secretaría General indicando la comisión que deberá ventilar el caso respetando estrictamente la competencia de cada Comisión, bajo responsabilidad.

**Artículo 16°.- Obligatoriedad de la Asistencia**

La asistencia a las reuniones de trabajo de las comisiones es de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a más de 3 (tres) sesiones consecutivas u 8 (ocho) no consecutivas en un año, conllevará a una sanción económica equivalente al veinticinco por ciento (25%) de una dieta que será retenida y destinada al apoyo de sectores necesitados del distrito.

La comisión comunicará lo sucedido mediante documento firmado por sus integrantes a la Secretaría General quien comunicará a la Gerencia Municipal y atenderá el pedido realizando las coordinaciones necesarias para la retención en un tiempo máximo de 5 (cinco) días hábiles. Asimismo será la comisión quien elija el sector a apoyar considerando la información proporcionada por la Gerencia Municipal.

**Artículo 17°.- Tipos de Comisiones**

Las comisiones de regidores pueden ser: permanentes, mixtas y especiales.

**CAPÍTULO I****COMISIONES PERMANENTES****Artículo 18°.- Definición**

Las comisiones permanentes son aprobadas por acuerdo de Concejo Municipal y a propuesta del alcalde, en la primera Sesión de Concejo Municipal de cada año, sucediendo lo mismo para cada presidente de comisión.

Están integradas por 4 (cuatro) regidores, pudiendo un regidor integrar un máximo de cuatro comisiones permanentes y presidiendo sólo una de ellas.

Tiene un tiempo de vigencia de un año.

**Artículo 19°.- Conformación**

Las comisiones están conformadas por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vocal. La comisión designará determinados cargos en un lapso de diez días a partir del primer día de su conformación y aprobación, exceptuando el cargo presidente; dejando constancia de la elección en el libro de actas.

**Artículo 20°.- Del Presidente**

Son funciones del Presidente:

- Convocar y presidir las sesiones de la comisión;
- Suscribir el despacho de la comisión;
- Suscribir con el Secretario de la comisión las actas de las Sesiones de la comisión;
- Informar al Concejo Municipal sobre las actividades de la comisión;
- Fundamentar los dictámenes informes y proyectos elaborados por la comisión;
- Solicitar informes en representación de su comisión al área administrativa por intermedio de la Secretaría General en temas relacionados con las competencias que tiene su comisión a cargo;
- Emitir su informe anual al despacho de Alcaldía en el mes de diciembre de cada año, detallando el recuento de los dictámenes propuestos y aprobados, a efectos de consignarlos en la Memoria Anual Institucional;
- Tener al día las actas de las sesiones de comisión y remitir el libro de actas en el mes de diciembre de cada año a la Sub Gerencia de Administración documentaria y archivo, para su custodia y archivamiento.

**Artículo 21°.- Funciones de las Comisiones Permanentes**

Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

- Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales en su ámbito y proponer las normas necesarias al Concejo Municipal;
- Dictaminar los proyectos de ordenanzas o acuerdos que se pongan a su consideración;
- Atender los informes de los regidores que la integran, que correspondan a sus funciones;
- Acoger, evaluar y dictaminar, si se requiere, las propuestas de los regidores, juntas de vecinos y otros organismos vecinales;
- Evaluar y dictaminar, si se requiere, las propuestas del área administrativa;
- Efectuar investigaciones y estudios;
- Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo Municipal.

**Artículo 22°.- Las Actas**

Las actas de las comisiones permanentes deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas prenumeradas que al cierre de cada año serán empastadas. Tanto la apertura como el cierre del libro o de las hojas prenumeradas, serán autorizadas por el Secretario General del Concejo Municipal.

**Artículo 23°.- Número de Comisiones Permanentes**

El Concejo Municipal de Los Olivos cuenta con 11 (once) comisiones permanentes que son:

- Comisión Permanente de Economía y Presupuesto
- Comisión Permanente de Desarrollo Urbano
- Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana
- Comisión Permanente de Asuntos Legales
- Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad
- Comisión Permanente de Educación y Juventudes
- Comisión Permanente de Desarrollo Económico
- Comisión Permanente de Participación Ciudadana
- Comisión Permanente de Promoción de la Mujer
- Comisión Permanente de Salud
- Comisión Permanente de Programas Sociales.

a. Comisión Permanente de Economía y Presupuesto, Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

- La Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad.
- La Cuenta General del Ejercicio Anual.
- La propuesta de creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales.
- Empréstitos internos y externos
- Propuestas que impliquen gastos no presupuestados
- Los planes y proyectos de desarrollo distrital
- Las inversiones y egresos de la Municipalidad
- Empresas y organismos desconcentrados de la Municipalidad
- La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad
- Creación de empresas municipales para la prestación de servicios públicos municipales.
- Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.
- Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

b. Comisión Permanente de Desarrollo Urbano Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

- Urbanismo y edificación
- Ornato y Monumentos
- Uso del suelo
- Catastro
- Plan de Desarrollo Distrital
- Señalización y semaforización
- Nomenclatura de vías, parques y plazas
- Actividad comercial, industrial, de servicios,
- Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.
- Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

c. Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana, Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

- Seguridad Ciudadana
- Vigilancia y Control



3. Prevención contra la accidentalidad común y vial, incendios, desastres y catástrofes.

4. Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.

5. Políticas preventivas y de control de seguridad integral.

6. Iniciativas legislativas que mejoren la prevención, control y represión de la delincuencia común.

7. El sistema distrital de seguridad ciudadana.

8. Estudios e investigaciones sociales de zonas y grupos sociales en riesgo.

9. El Serenazgo distrital, así como la cooperación policial en la implementación de las políticas distritales de seguridad ciudadana.

10. Educación en seguridad vial y ciudadana a través de los sistemas educativos y otras modalidades eficientes.

11. Sistemas de Información de Seguridad Integral del distrito, que permita conocer en forma oportuna la infraestructura y resultados de los sistemas de seguridad ciudadana vigentes en el ámbito distrital.

12. Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

d. Comisión Permanente de Asuntos Legales,

Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

1. Interpretación y aplicación de las normas legales.

2. Proyectos de Ley de competencia de la Municipalidad a ser presentados al Congreso de la República.

3. Conflictos de competencia con los Poderes Públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción y competencia.

4. Convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.

5. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades.

6. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión.

7. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública

8. Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

e. Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad

Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

1. Servicios Públicos

2. Gestión en áreas verdes urbanas

3. Gestión Ambiental, Conservación y Protección de los Recursos Naturales y al Medio Ambiente.

4. Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.

5. Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

f. Comisión Permanente de Educación y Juventudes,

Es de competencia de la Comisión los siguientes temas:

1. Educación y planeamiento educativo

2. Cultura y desarrollo humano en las diferentes etapas de la persona

3. Fomento del Turismo, cultura y arte en todas sus expresiones

4. Fomento de una cultura de paz en la ciudadanía

5. Patrimonio Arqueológico y Cultural,

6. Bibliotecas físicas, virtuales y comunales.

7. Recreación y Deporte

8. Organización de Concejos Municipales Escolares,

9. Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.

10. Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

g. Comisión Permanente de Desarrollo Económico

Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

1. Estimulación en la creación de fuentes de trabajo

2. Promoción y Mejoramiento del Empleo

3. Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.

4. Otros que le encomiende el Concejo Municipal

h. Comisión Permanente de Participación Ciudadana,

Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

1. Consulta Popular

2. Derecho de Petición

3. Derecho de Información

4. Concertación y Participación Vecinal

5. Creación y composición de organizaciones vecinales

6. Defensa al Consumidor

7. Promoción del acercamiento entre la Municipalidad y los vecinos

8. Creación de Agencias Municipales

9. Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.

10. Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

i. Comisión Permanente de la Mujer

Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

1. El desarrollo de proyectos de apoyo a la mujer

2. Desarrollo de sus capacidades

3. Inserción laboral

4. Igualdad de Género

5. Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.

6. Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

j. Comisión Permanente de Salud

Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

1. Políticas, planes y programas en materia de Población, Salud, Bienestar Social y Nutrición.

2. Evaluación y control de las entidades públicas y privadas relacionadas con la Salud.

3. Regulación y Control de Sanidad Animal y tenencia de animales domésticos.

4. Fomento y desarrollo de políticas sanitarias preventivas.

5. Normas de higiene y seguridad en establecimientos industriales, comerciales, educativos, recreacionales y otros lugares públicos.

6. Desarrollo de infraestructura sanitaria

7. Formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos calificados.

8. Investigación y Proyección a la comunidad de los servicios de salud.

9. El cumplimiento de normas de calidad de la industria de alimentos y de bebidas para el consumo humano.

10. Proyectos de evaluación del nivel nutricional y de apoyo alimentario.

11. Sistemas de Información que permitan conocer en forma oportuna la infraestructura y resultados de los sistemas de salud

12. Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.

13. Otros que le encomiende el Concejo Municipal

k. Comisión Permanente de Programas Sociales

Es de competencia de la comisión los siguientes temas:

1. Adultos Mayores y personas con discapacidad

2. Servicios Sociales

3. Programas de capacitación y bienestar

4. Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, propios de su competencia.

5. Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

## **CAPITULO II**

### **COMISIONES MIXTAS**

#### **Artículo 24º.- Definición**

Las comisiones mixtas se conforman por dos o más comisiones permanentes, según la naturaleza del tema a tratar o según lo requiera el Concejo Municipal.

Las presidencias de las comisiones permanentes, mediante un acuerdo simple, pueden optar por conformar una comisión mixta para tratar un tema determinado que requiera de un estudio más exhaustivo o que necesite mayor atención.

El Concejo Municipal puede solicitar la conformación de una comisión mixta, luego que después de expuesto una propuesta de una comisión, esta requiera una atención especial y de mayor estudio o se genere mediante pedido, para lo cual se solicitará su conformación para ese determinado tema.

**Artículo 25°.- Periodicidad**

Las comisiones integrantes de esta nueva comisión se reunirán las veces que sea necesario y a solicitud de los presidentes de éstas. Los presidentes coordinarán y dirigirán de manera concertada las reuniones de trabajo.

El dictamen producto de la investigación y estudio se denominará Dictamen en Conjunto y llevará una numeración determinada y consecutiva.

**Artículo 26°.- Vigencia**

El tiempo de vigencia de una comisión mixta se determina de acuerdo al tiempo que se requiera para el estudio del tema determinado y la presentación del dictamen en conjunto.

**CAPITULO III****COMISIONES ESPECIALES****Artículo 27°.- Definición**

Las comisiones especiales se constituyen por acuerdo de Concejo Municipal, para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones permanentes, la necesidad de atención especial de un tema controversial o para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo Municipal, precisando la materia a fiscalizar y/o atender, sus alcances, composición y plazo para emitir su informe.

Los miembros de una comisión especial son elegidos a propuesta del alcalde y en un número indeterminado, teniendo en cuenta para su conformación lo referido en el Art. 11 del presente reglamento.

**Artículo 28°.- Precisiones**

Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

De todas las reuniones se levantará un acta que será firmada por los asistentes.

Las actas y la documentación que sirva de fuente a la comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo Municipal.

**Artículo 29°.- Plazo y Vigencia**

El Concejo Municipal dará un plazo a la comisión especial para emitir su informe, dictamen o proyecto, acorde con la naturaleza del tema y por un máximo de 1 (uno) año. Una vez conocido el informe por el Concejo Municipal se dará por concluida su conformación.

En el caso de que la comisión no presente su informe en el plazo establecido, el Concejo Municipal dispondrá si se le proporciona un tiempo adicional para concluir con su trabajo.

**TITULO V****LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL****CAPITULO I****GENERALIDADES****Artículo 30°.- Sesión de Concejo Municipal:**

Es la reunión de todos los miembros del Concejo Municipal en la que se pone a consideración diferentes propuestas ligadas al ámbito municipal y de carácter distrital.

Las sesiones de Concejo son de carácter público salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, para lo cual se solicitará pasar a sesión privada.

El alcalde convoca, preside y da por concluidas las sesiones de Concejo Municipal.

**Artículo 31°.- De la Convocatoria:**

El alcalde convoca a las sesiones del Concejo Municipal y establece la agenda de la misma, con 3 (tres) días calendario anteriores a la fecha programada para la respectiva sesión o de acuerdo a la carga laboral de la entidad, salvo que haya sido generada por una situación de urgencia para lo cual se podrá dispensar el trámite de convocatoria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores para hacer quórum.

En el caso de una Sesión Extraordinaria la convocatoria se puede hacer a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo Municipal, de acuerdo a ley.

**Artículo 32°.- De la Citación:**

La Secretaría General, notificará por encargo del alcalde a los miembros del Concejo Municipal la citación respectiva, para la celebración de la sesión. La citación deberá indicar el día y la hora en que se llevará a cabo la sesión convocada y en caso de ser una sesión Extraordinaria la citación deberá indicar además el asunto o materia a tratarse.

Las citaciones se pueden hacer mediante documento, correo electrónico o cualquier otro medio de difusión.

**Artículo 33°.- De la Agenda:**

Es aquel documento donde se establece, punto por punto, los temas a tratar en cada sesión de Concejo Municipal. Su elaboración es competencia de la Secretaría General en coordinación con el Alcalde o quien haga a sus veces.

La Secretaría General entregará la respectiva agenda de Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria a cada regidor, en un plazo no mayor de 3 días ni menor de 1 día de anticipación a la fecha programada para la sesión, ya sea por vía directa, por correo electrónico u otra vía autorizada. La Secretaría General anexará en el file que proporcionará a cada Regidor, los principales documentos y proyectos que sustentan el asunto materia de la convocatoria.

**Artículo 34°.- Quórum para la instalación de las sesiones:**

El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Para efecto del quórum y de las votaciones, se considera como número legal de miembros del Concejo Municipal al alcalde y los regidores elegidos conforme a la Ley Electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

En caso de que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 35°.- Moderación**

El alcalde modera la sesión de Concejo Municipal concediendo el uso de la palabra a los miembros del Concejo Municipal, funcionarios o terceros que participen de ella. El alcalde llamará al orden y rechazará las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal que no se ciñan estrictamente al punto de agenda tratado.

El alcalde puede hacer las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate.

**Artículo 36°.- Solicitud de Presencia de Funcionario:**

Por Acuerdo de Concejo y con permiso del alcalde o quien haga a sus veces se solicitará a tomar parte en las Sesiones para suministrar datos o informes técnicos, a los funcionarios y/o empleados de la Municipalidad así como representantes de otras entidades del sector público y privado con la finalidad de exponer puntos de vistas técnicos que fueran pertinentes para el mejor desarrollo o esclarecimientos de los puntos a tratar.

**Artículo 37°.- De la solicitud de licencia y justificación de ausencia:**

Para justificar una ausencia a causa de un evento previsible a una o más sesiones de Concejo Municipal, deberá mediar una licencia aprobada por el propio Concejo Municipal, mediante acuerdo. Esta licencia deberá ser solicitada con la debida anticipación y por escrito dirigida a la Secretaría General, expresando de manera fundamental la causa justificante.

Se considera como inasistencias justificadas aquellas en la que el regidor se encuentra con licencia aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal, por enfermedad o incapacidad comprobada.

La inasistencia a una o más sesiones omitiendo lo establecido en el presente artículo, será considerado como injustificado aplicándose lo establecido en el Art. 22° numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 38°.- Suspensión de la Sesión:**

Si las circunstancias así lo requieren, el alcalde o quien preside la sesión, podrá suspenderla. La sesión suspendida se reanudará en un máximo de dos días para lo





cual se requiere un Acuerdo de Concejo Municipal. Sólo se podrá discutir en ella exclusivamente el asunto o asuntos pendientes de la convocatoria inicial, pudiendo participar en ella sólo quienes se hayan suscrito.

El alcalde podrá dejar para una sesión adicional el tratamiento de los temas que queden pendientes en agenda cuando el caso así lo amerite y no haya urgencia para su debate o aprobación, requiriéndose para este caso el consentimiento del Concejo Municipal mediante acuerdo.

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

**Artículo 39°.- Cuestión de Orden:**

Iniciada la sesión de Concejo Municipal y en cualquier momento, excepto durante la votación, los regidores pueden plantear una cuestión de orden referida a la interpretación y aplicación del presente Reglamento, precisando el artículo o artículos materia del cuestionamiento, teniendo un máximo de 2 (dos) minutos para sustentarla. Concluido el debate, el alcalde o quien presida la someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del reglamento conforme se estaba haciendo.

**Artículo 40°.- Cuestión previa:**

En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los regidores pueden plantear una cuestión previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o votación, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. El regidor tendrá un máximo de 2 (dos) minutos para sustentarla.

**Artículo 41°.- Del Acta:**

El acta debe ser entregada a los regidores por la Secretaría General de manera impresa o por algún medio magnético o electrónico que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el acta el desarrollo de la sesión que corresponda.

Los regidores deberán hacer llegar sus observaciones de la misma manera, ya sea de manera escrita o por algún medio magnético a la Secretaría General. La Secretaría General tomará en cuenta las observaciones, las cuales constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se produjeron, las mismas que serán remitidas por los miembros del Concejo Municipal hasta 3 (tres) días antes de someter el acta a consideración del Concejo Municipal.

El acta deberá ser suscrita por el alcalde y el Secretario General.

**Artículo 42°.- De las Reconsideraciones:**

Las Ordenanzas y acuerdo del Concejo Municipal podrán ser reconsiderados a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata.

Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo Municipal.

Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo Municipal resuelva el punto en forma definitiva.

**Artículo 43°.- De las Sanciones disciplinarias:**

Las sanciones disciplinarias a los miembros del Concejo Municipal se adoptarán por mayoría simple y se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Iniciada la sesión de Concejo Municipal está prohibido el uso de celulares por los miembros del Concejo Municipal, así como de las personas asistentes. De ocurrir el impase el alcalde o quien haga a sus veces llamará al orden solicitando apagar el aparato móvil.

2. Si en el transcurso de la Sesión un regidor mostrara un comportamiento irrespetuoso u ofensivo contra la moral y las buenas costumbres o los miembros del Concejo Municipal y/o asistentes a la Sesión de Concejo Municipal convocada que dificulte el desarrollo de la Sesión, el alcalde o quien el presida lo llamará al orden exigiéndole el retiro de sus palabras o que presente excusas por su comportamiento.

3. De mantenerse la negativa o no presentar las excusas correspondientes por el agravio, el regidor deberá

abandonar la Sala de Sesiones o será sancionado por el Concejo Municipal con la supresión del 50% de una dieta.

4. De persistir con el agravio en las sesiones siguientes el alcalde podrá solicitar la suspensión del regidor hasta por dos sesiones sin percepción de dietas.

5. Sin perjuicio de lo antes señalado, el regidor que por segunda vez o más reiteradamente expresara palabras ofensivas y/o agraviantes o mostrara un comportamiento inadecuado contra los miembros del Concejo Municipal y/o asistentes a la sesión de Concejo Municipal convocada, aun cuando hayan sido reiteradas las frases o presentadas sus excusas, será sancionado con 60 (sesenta) días de suspensión sin derecho a pago de dietas. La suspensión conlleva el no hacer uso de sus derechos como regidor, debiendo entregar su credencial, la misma que será devuelta luego de concluido el plazo señalado en el presente punto.

6. El regidor que intervenga en las sesiones sin autorización del alcalde o quien la presida será sujeto a sanción de amonestación, de continuar con su actitud se le invitará a que abandone la Sala de Sesiones o será sancionado con la supresión del 50% de una dieta. La reincidencia dentro del mes será considerada como agravante y la sanción se impondrá la suspensión de 30 días sin derecho a pago de dietas.

**Artículo 44°.- Tipos de Sesiones:**

Existen tres tipos de sesiones de Concejo Municipal:  
Sesiones Ordinarias  
Sesiones Extraordinarias  
Sesiones Solemnes.

**CAPITULO II**

**DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 45°.- Definición y frecuencia:**

La Sesión Ordinaria es aquella en la que se tratan asuntos de trámite regular.

El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de 2 (dos) ni más de 4 (cuatro) veces al mes, de acuerdo a ley.

La programación de las dos primeras Sesiones Ordinarias, se efectuarán el primer y tercer martes de cada mes, pudiendo ser variado según la necesidad de la institución.

**Artículo 46°.- Incorporación de Propuesta**

Los temas a tratar están prefijados en la agenda, pero en el transcurso de la sesión, el alcalde o presidente de una comisión pueden solicitar la incorporación de un asunto por ser de urgencia o importancia y que no haya sido consignado dentro de la agenda. El asunto en mención debe de estar debidamente dictaminado. El alcalde o quien haga sus veces incorporará el punto a la agenda con la aprobación del Concejo Municipal en la sección de pedidos.

**Artículo 47°.- Estructura de las sesiones ordinarias:**

Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes Estaciones:

- Aprobación del acta, en caso de encontrarse en agenda.
- Despacho.
- Informes y pedidos.
- Orden del Día.

**SECCION PRIMERA**

**LISTA DE ASISTENTES**

**Artículo 48°.- Llamado de Lista**

A la hora indicada en citación, para el inicio de la sesión, el alcalde o quien haga a sus veces dará por iniciada la sesión de Concejo Municipal, solicitando se disponga pasar lista a los asistentes. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después, si tampoco se lograra quórum, se asentará por el Secretario la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, impedidos o suspendidos, así como de los que hubieren faltado injustificadamente.

De haber quórum, el alcalde o quien presida legalmente, abrirá la sesión. Iniciada la sesión, los regidores no podrán ausentarse de la Sala, salvo por causas de fuerza mayor y con la anuencia del alcalde o quien haga a sus veces, reincorporándose máximo en un lapso de 5 (cinco) minutos, sujetos a la votación emitida en la sesión correspondiente; tiempo después su ausencia se tomará como inasistencia.

La firma de libro de asistencias por parte de los presentes se realizará al finalizar la estación de Orden del Día.

## SECCION SEGUNDA

### APROBACIÓN DEL ACTA

#### Artículo 49°.- Aprobación

Posterior al llamado de lista y con el quórum establecido, el alcalde o quien presida pondrá a consideración del Concejo Municipal las actas que estuvieran pendientes de aprobación.

Habiéndose tomado en cuenta las observaciones de los regidores al acta en mención por parte de la Secretaría General o de no haber existido observación alguna, se someterá a votación el acta correspondiente no habiendo lugar a debate ni el de a reabrir la sesión a la que corresponde el acta. Las actas, no necesariamente deben ser aprobadas en la sesión inmediata siguiente.

En el caso que no se presentara acta alguna para su aprobación, el alcalde solicitará la dispensa a fin de poder continuar con la sesión.

## SECCION TERCERA

### DESPACHO

#### Artículo 50°.- Definición

En la estación de despacho se dará cuenta al Concejo Municipal de toda la documentación, normatividad jurídica más reciente, relativa a la administración municipal así como las disposiciones emanadas de Alcaldía, en el siguiente orden:

a. Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, y demás normas legales, de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal.

b. Oficios.

c. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

d. Informes y dictámenes de comisiones.

e. Informes y pedidos de regidores

f. Otros documentos.

#### Artículo 51°.- Admisión a debate:

Una vez puestos en conocimiento del Concejo Municipal los asuntos que correspondan al despacho, especificados en el artículo anterior, el alcalde o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno, pasando a la Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Concejo Municipal y/o informe de las comisiones que corresponda.

#### Artículo 52°.- Exigencia de Informes o Dictámenes:

Solo los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de comisiones, pasarán a la estación de Orden del Día para su discusión y votación.

## SECCION CUARTA

### INFORMES Y PEDIDOS

#### Artículo 53°.- Generalidades:

En la estación de Informes y Pedidos, los regidores podrán dar cuenta de los asuntos en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley y el presente reglamento; y que consideren que deben ser de conocimiento del Concejo Municipal, además de formular los pedidos que estimen convenientes, con la debida aprobación, mediante votación del Concejo Municipal.

La Secretaría General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o sustentar pedidos, de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden.

#### Artículo 54°.- Informes:

Los informes y pedidos que presenten los regidores pueden ser escritos o verbales y deberán ser entregados a la Secretaría General, con un mínimo de 2 (dos) días hábiles anteriores a la elaboración de la agenda, a efectos de ser incluidos en esta. Los que se presenten con posterioridad serán incluidos en la agenda de la Sesión Ordinaria inmediata posterior.

Los informes y pedidos deberán estar relacionados a los temas propios de cada comisión o función fiscalizadora de cada regidor.

Los pedidos orales deberán precisarse por escrito antes de ser votados. De generarse debate pasará a la estación de orden del día.

#### Artículo 55°.- Sustentación

La sustentación de los informes y pedidos deberá ser breve y concreta y no podrán exceder los 5 (cinco) minutos. De acuerdo a su relevancia o en caso originen debate, el alcalde o quien dirija la sesión dispondrá que pasen a la estación de Orden del Día.

El alcalde anunciará segundos antes del vencimiento del plazo al regidor exponente para que concluya su exposición, salvo que de considerarlo necesario, le autorice extenderse por un tiempo adicional. En conjunto, esta estación tiene una duración máxima de treinta minutos, vencidos los cuales se pasará necesariamente a la estación de Orden del Día. Los informes y pedidos que quedarán pendientes se tratarán con prioridad en la siguiente sesión.

#### Artículo 56°.- Imprudencia del debate:

En la Estación de Informes y Pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza, algún pedido o informe, originara o pudiera originar debate, el alcalde o quien dirija el mismo, pasará el punto a la Orden del Día.

## SECCION QUINTA

### ORDEN DEL DIA

#### Artículo 57°.- Asuntos a tratar:

En la estación de Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden en que fueron presentados en la agenda o de acuerdo a naturaleza y urgencia, los asuntos que durante la sesión hubiesen pasado a esta Estación.

#### Artículo 58°.- Secuencia de exposición:

En la estación de Orden del Día los regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta estación.

#### Artículo 59°.- Sustentación:

En la sustentación de los proyectos, propuestas o dictámenes será el presidente de la comisión pertinente quien sustentará la propuesta en representación de su comisión. En caso de ausencia lo hará el vicepresidente o en su defecto el regidor designado por la comisión. Si hubiere dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscribe.

Las comisiones mixtas o especiales designarán a un representante que sustentará la propuesta o asunto para el que fueron encomendados.

La sustentación del asunto en cuestión se hará en un lapso que no exceda a 5 (cinco) minutos.

Los informes y pedidos que hayan pasado a esta estación, producto del debate generado, serán sustentados por el mismo regidor que solicitó la atención al mismo, en un lapso de cinco (5) minutos como máximo, ya que fueron sustentadas en un inicio en la estación correspondiente.

#### Artículo 60°.- Intervención:

Los regidores podrán intervenir para formular preguntas o aclarar situaciones en un máximo de 5 (cinco) minutos. Ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, salvo que fuese aludido o se le formulara alguna pregunta por intermedio de la Mesa, en cuyo caso se le otorgará 2 (dos) minutos para intervenir en respuesta a la pregunta.

También podrá intervenir más de dos veces el autor de los proyectos o proposiciones, informes o dictámenes en debate, sólo para formular aclaraciones o responder preguntas.

Si la naturaleza del punto en debate lo requiriera, el alcalde, o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al regidor que lo solicite.

Las intervenciones de los regidores en sesiones de Concejo Municipal, se ciñen al punto en debate, conforme a lo establecido en el Art. 35 del presente Reglamento. El alcalde o quien presida la Sesión, hará cumplir esta disposición llamando al orden si fuera necesario.

Durante las sesiones ningún regidor podrá asumir la representación de un regidor para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

El alcalde o quien presida la sesión puede dar por agotado el debate cuando las intervenciones que sustenten los fundamentos del punto hayan sido claras y precisas y surjan dilaciones innecesarias que dificulten la celeridad y agilidad de la sesión.



**Artículo 61°.- De las Observaciones:**

De generarse observaciones a la propuesta, producto del debate, la Secretaría General tomará nota de ellas en el libro de actas con cargo a mejorar la redacción de este. Cuando las observaciones generadas pudieran provocar un cambio sustancial en el punto presentado, el Alcalde o quien haga a sus veces someterá a votación la observación antes de proceder a su inclusión dentro de la propuesta o modificación de esta.

**Artículo 62°.- Del Retiro de Propuesta:**

Los regidores deben formular propuestas debidamente fundamentadas y estudiadas, el Concejo Municipal solicitará su retiro en caso de no contar con los mencionados requisitos mediante una cuestión previa.

**Artículo 63°.- Las votaciones:**

Luego de agotado el debate se procederá a la votación del asunto materia en cuestión. El alcalde solicitará se someta a votación, solicitando levanten la mano los que estuvieran de acuerdo con el punto debatido. La Secretaría General tomará nota de la votación efectuada. Los regidores que se abstengan o manifiesten su voto en contra expondrán los motivos de su voto dejando constancia de aquello en el libro de actas.

En el caso de proceder a la votación de un punto con observaciones se solicitará su aprobación con las modificaciones solicitadas por los miembros del Concejo Municipal.

En caso de no aprobar una propuesta con la cantidad de votos necesarios, esta será rechazada y se procederá a su archivo.

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple o por unanimidad.

Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, salvo las que no requerirán debate previo.

El alcalde tiene voto como miembro del Concejo Municipal además de tener voto dirimente en caso de empate.

Cualquier regidor puede pedir que se rectifique una votación en cuyo caso, se repetirá. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 64°.- Fin de la sesión:**

Terminada la sesión y agotada la agenda, el alcalde o quien la presida en su lugar procederá a levantar la sesión, acto que determina la conclusión de la misma. La sesión que hubiese sido levantada, no podrá continuarse.

**CAPITULO III**

**DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 65°.- Definición:**

Las Sesiones Extraordinarias son aquellas que tienen como propósito tratar temas que por su naturaleza especial, requieran ser debatidos en exclusiva en una sesión o que por urgencia requiera su atención pronta.

Se iniciarán directamente en la estación de Orden del Día a excepción de que existan actas por aprobar.

Para las Sesiones Extraordinarias se aplicará lo establecido en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 66°.- Oportunidad:**

Las sesiones extraordinarias se realizan necesariamente:

1. Para tratar la aprobación del Presupuesto Municipal, o sus modificaciones dentro del plazo señalado por las disposiciones de la materia.
2. Dentro de los primeros noventa días del año para pronunciarse sobre la Cuenta General del Ejercicio y la Memoria Anual.
3. Para tratar demás temas cuya relevancia y especialidad haga necesario que sean debatidos de modo exclusivo.
4. En situaciones de emergencia.

**Artículo 67°.- Convocatoria:**

En las Sesiones Extraordinarias solo podrá tratarse exclusivamente el asunto o asuntos para el que fueron convocadas. Tienen lugar cuando las convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

La Sesión Extraordinaria puede convocarse hasta con 1 (un) día de anticipación a la fecha propuesta para la sesión, cuando sean temas que requieran atención pronta, dispensándose para ello lo establecido en relación a los tiempos para la entrega de Agenda.

**Artículo 68°.- Situación de emergencia:**

En situaciones de emergencia, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a la Sesión Extraordinaria, siempre y cuando se encuentren presentes suficientes regidores, para que se produzca el quórum establecido y se lleve a cabo la sesión.

**CAPITULO IV**

**DE LAS SESIONES SOLEMNES**

**Artículo 69°.- Definición:**

Las Sesiones Solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes pudiéndose rendir además homenajes y/o entregar condecoraciones de acuerdo con la normatividad municipal de la materia.

**Artículo 70°.- Oportunidad**

El Concejo Municipal celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

a. Para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional. En esta se dispondrá dar lectura del Acta de Proclamación de la Independencia de la Patria a cargo de una personalidad del distrito y a propuesta del alcalde.

b. Para conmemorar el Aniversario de Creación del Distrito. En esta se dispondrá dar lectura al Acta de Creación del distrito de Los Olivos a cargo de una personalidad y a propuesta del alcalde.

c. En las fechas que acuerde el Concejo Municipal o convoke el alcalde, para rendir homenaje y/o condecorar personalidades, o conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentales.

**Artículo 71°.- Acuerdos:**

En las sesiones solemnes no se podrá tomar acuerdos, a excepción de las sesiones de otorgamiento de condecoraciones. En las sesiones solemnes no se exige el requisito de quórum.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá como siglas las letras R.I.C.

**Segunda:** Hacer de conocimiento de los funcionarios el presente Reglamento para los fines de su competencia.

**Tercera:** Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá a través de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

184576-1

**Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el distrito**

**ORDENANZA N° 296-CDLO**

Los Olivos, 18 de Marzo de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 003-2008-CDLO/CEJ de la Comisión de Educación y Juventudes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Múltiple N° 084-2007-MIMDES-DGFC el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita a la Municipalidad informar si cuenta con programas, servicios, actividades u otros, dirigidos a las personas mayores de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades son competentes para planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes, fomentando así el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción conforme el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Inciso 2.4 del Artículo 84° del mismo cuerpo de leyes señala que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen entre sus funciones la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, mediante Informe N° 137-2007/GDSA/SGPS la Sub Gerencia de Programas Sociales señala que es de cumplimiento obligatorio lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 28803 "Ley de las Personas Adultas Mayores por lo que debe promoverse la creación de los CIAM – "Centros Integrales de Atención a los Adultos Mayores" sobre todo teniendo en cuenta que en nuestro distrito ya contamos con más de 18 (dieciocho) organizaciones de Adultos Mayores por lo que adjunta un proyecto de Ordenanza que constituye el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el Distrito de Los Olivos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad mediante Informe N° 004-2008-MDLO/OAJ señala que el Proyecto tiene por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores que establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) promueve a través de Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades provinciales y distritales;

Que, se desprende del análisis de lo actuado, prosigue el mencionado informe legal, que es necesario expedir el instrumento normativo a fin de promover la creación del Centro Integral de Atención a los Adultos Mayores a favor de los vecinos de la jurisdicción de Los Olivos, por lo que conforme a las facultades conferidas por los Artículos 9°, Inciso "8", 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 deben de remitirse los actuados al Concejo Municipal para aprobar el Proyecto de Ordenanza respectivo;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por unanimidad el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA N° 296-CDLO

##### QUE CONSTITUYE EL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Ordenanza que constituye el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el Distrito de Los Olivos el cual en Anexo adjunto forma parte del presente Dictamen y que consta de 8 (ocho) Artículos.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL a través de la SUB-GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES y su respectiva difusión a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

#### ORDENANZA 296-CDLO

##### QUE CONSTITUYE EL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**Artículo Primero.- OBJETIVO DE LA NORMA:** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), se constituye como actividad inherente y permanente de la Sub Gerencia de Programas Sociales.

**Artículo Segundo.- DEFINICIÓN:** El Centro Integral de Atención del Adulto mayor (CIAM), reúne a todas aquellas

personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Los Olivos, que voluntaria e individualmente decidan inscribirse y participar en los programas que organice el centro Integral de Atención del Adulto Mayor, bajo la supervisión de la Sub Gerencia de Programas Sociales.

**Artículo Tercero.- FINALIDAD:** Ofrecer a las personas adultas mayores que se inscriban:

1. Un espacio propicio para la socialización e interacción, promoviendo su participación e integración social.
2. El desarrollo de lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
3. La identificación de los problemas individuales, familiares o locales en general.
4. El combate y la prevención de los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
5. Actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
6. Realizar labores de índole cultural y educativa.
7. La implementación de talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborales puntuales.
8. Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.
9. La promoción, en la ciudadanía, de un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
10. La participación en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.

**Artículo Cuarto.- LA COMUNIDAD:** Corresponde a la Sub Gerencia de Programas Sociales, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de Persona Adulta Mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo Quinto.- FUNCIONES:** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) tiene como funciones:

- a) Promover actividades de cultura, esparcimiento y socialización.
- b) Diseñar actividades de educación y capacitación laboral.
- c) Fomentar todo tipo de asociaciones de adultos mayores, brindándoles permanente asesoría y capacitación para la sostenibilidad de los mismos.
- d) Implementar servicios de asesoría legal para la defensa de los derechos de los adultos mayores en caso de abusos y maltratos.
- e) Diseñar e implementar campañas permanentes de promoción de los derechos de los adultos mayores.
- f) Implementar el Registro Distrital de Personas Adultas Mayores de acuerdo a los lineamientos y formatos que para el efecto establezca el MIMDES.
- g) Coordinar con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana para la implementación del Registro de Instituciones y Organizaciones de personas adultas mayores.
- h) Establecer alianzas estratégicas con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- i) Implementar el programa de voluntariado del Adulto Mayor.
- j) Coordinar con los representantes de las diferentes instituciones que agrupan a las personas adultas mayores en el distrito, para diseñar planes y programas de trabajo en beneficio de este segmento en la población.

**Artículo Sexto.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS:** El CIAM a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales podrán proponer al Concejo los convenios con organizaciones e instituciones, públicas y privadas que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios del programa.

Para que el Concejo pueda aprobar la celebración de convenios, de conformidad con el artículo 9° Inciso "26" de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo Séptimo.- TARJETA DEL ADULTO MAYOR:** Proyecto que articula servicios y beneficios a favor de los Adultos Mayores, a través de convenios con diferentes empresas.

**Artículo Octavo.- VIGENCIA:** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Formato de Actualización de Datos - FAD a que se refiere la Ordenanza N° 289-CDLO**

**ANEXO - ORDENANZA N° 289-CDLO**

(La Ordenanza en referencia fue publicada el 5 de febrero de 2008)



**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECEPCIONADO

**ANEXO DE ORDENANZA N° 289-CDLO**

**ANEXO I**

**FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS – FAD (OBLIGATORIO)**

ART. 88° DEL CODIGO TRIBUTARIO - ORDENANZA MUNICIPAL N° 289-CDLO

SEÑOR CONTRIBUYENTE UD. SE ENCUENTRA OBLIGADO A PRESENTAR ESTE FORMATO DE **DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS** HASTA ESTE 31 DE MARZO DEL PRESNETE AÑO, EN LAS VENTANILLAS DE ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. **CASO CONTRARIO SERÁ SANCIONADO.**

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES – RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

D.N.I.	R.U.C.	APELLIDOS Y NOMBRES – RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
TELEFONO(S) FIJO(S)	TELEFONO(S) MOVIL(les)	FAX(es)
CORREO(S) ELECTRÓNICO(S)		

**DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**

COD.POSTAL	DISTRITO	CENTRO POBLADO							
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE									
CDRA.	N°	BLOCK	EDIFICIO	DPTO.	INT.	TIENDA	MZ.	LT.	SUB LT.
PISO	CHALET	PROVINCIA				DEPARTAMENTO			

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

D.N.I.	R.U.C.	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE		
DOMICILIO FISCAL DEL REPRESENTANTE LEGAL		
CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DDJJ SON VERDADEROS.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENT.  
LOS OLIVOS ..... DE ..... DE 2008

**NOTA.-** EN EL CASO DE REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL PODER QUE LO ACREDITE.

**ACTUALIZACIÓN DE FRONTIS Y HABITANTES EN EL PREDIO**

UBICACIÓN DEL PREDIO DECLARADO	FRONTIS ml.	HABITANTES

**NOTA.-** LOS DATOS DE LOS HABITANTES DEL PREDIO SOLO SE CONSIGNAN EN LOS CASOS DE PREDIOS DECLARADOS COMO CASA HABITACIÓN.

**Anexo de la Ordenanza N° 290-CDLO, que establece incentivo por pago de deudas tributarias vencidas para el ejercicio 2008**
**ANEXO - ORDENANZA N° 290-CDLO**

(La Ordenanza en referencia fue publicada el 5 de febrero de 2008)

**ANEXO DE ORDENANZA N° 290-CDLO - ANEXO I**
**INCENTIVOS DE PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO PARA EL PRIMER TRIMESTRE 2008**

(Incentivo de Cumplimiento de Pago hasta el 31 de Marzo del 2008)

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA				EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO	ANTIG. DEUDA	% DSTO. DEL INTERES MORATORIO		AÑO	ANTIG. DEUDA	% DSTO. DEL INTERES MORATORIO AL CONTADO
		AL CONTADO	FRACCIONADO			
1997	11	100.00%	90.00%	1997	11	100.00%
1998	10	100.00%	90.00%	1998	10	100.00%
1999	9	100.00%	90.00%	1999	9	100.00%
2000	8	100.00%	90.00%	2000	8	100.00%
2001	7	100.00%	90.00%	2001	7	100.00%
2002	6	100.00%	90.00%	2002	6	100.00%
2003	5	100.00%	90.00%	2003	5	100.00%
2004	4	90.00%	80.00%	2004	4	70.00%
2005	3	90.00%	80.00%	2005	3	70.00%
2006	2	90.00%	80.00%	2006	2	70.00%
2007	1	90.00%	80.00%	2007	1	70.00%
2008	0	10.00%				

**INCENTIVOS DE PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO PARA EL SEGUNTO TRIMESTRE 2008**

(Incentivo de Cumplimiento de pago desde el 01.04.2008 hasta el 30.06.2008)

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA				EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO	ANTIG. DEUDA	% DSTO. DEL INTERES MORATORIO		AÑO	ANTIG. DEUDA	% DSTO. DEL INTERES MORATORIO AL CONTADO
		AL CONTADO	FRACCIONADO			
1997	11	90.00%	80.00%	1997	11	90.00%
1998	10	90.00%	80.00%	1998	10	90.00%
1999	9	90.00%	80.00%	1999	9	90.00%
2000	8	90.00%	80.00%	2000	8	90.00%
2001	7	90.00%	80.00%	2001	7	90.00%
2002	6	90.00%	80.00%	2002	6	90.00%
2003	5	90.00%	80.00%	2003	5	90.00%
2004	4	80.00%	70.00%	2004	4	60.00%
2005	3	80.00%	70.00%	2005	3	60.00%
2006	2	80.00%	70.00%	2006	2	60.00%
2007	1	80.00%	70.00%	2007	1	60.00%
2008	0	20.00%				

**INCENTIVOS DE PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO PARA EL TERCER TRIMESTRE 2008**

(Incentivo de Cumplimiento de pago desde el 01.07.2008 hasta el 30.09.2008)

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA				EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO	ANTIG. DEUDA	% DSTO. DEL INTERES MORATORIO		AÑO	ANTIG. DEUDA	% DSTO. DEL INTERES MORATORIO AL CONTADO
		AL CONTADO	FRACCIONADO			
1997	11	70.00%	60.00%	1997	11	70.00%
1998	10	70.00%	60.00%	1998	10	70.00%
1999	9	70.00%	60.00%	1999	9	70.00%
2000	8	70.00%	60.00%	2000	8	70.00%
2001	7	70.00%	60.00%	2001	7	70.00%
2002	6	70.00%	60.00%	2002	6	70.00%
2003	5	70.00%	60.00%	2003	5	70.00%
2004	4	60.00%	50.00%	2004	4	50.00%
2005	3	60.00%	50.00%	2005	3	50.00%
2006	2	60.00%	50.00%	2006	2	50.00%
2007	1	60.00%	50.00%	2007	1	50.00%
2008	0	30.00%				

**INCENTIVOS DE PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO PARA EL CUARTO TRIMESTRE 2008**

(Incentivo de Cumplimiento de pago desde el 01.10.2008 hasta el 31.12.2008)

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA				EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO	ANTIG. DEUDA	% DSTO. DEL INTERES MORATORIO		AÑO	ANTIG. DEUDA	% DSTO. DEL INTERES MORATORIO AL CONTADO
		AL CONTADO	FRACCIONADO			
1997	11	50.00%	40.00%	1997	11	50.00%
1998	10	50.00%	40.00%	1998	10	50.00%
1999	9	50.00%	40.00%	1999	9	50.00%
2000	8	50.00%	40.00%	2000	8	50.00%
2001	7	50.00%	40.00%	2001	7	50.00%
2002	6	50.00%	40.00%	2002	6	50.00%
2003	5	50.00%	40.00%	2003	5	50.00%
2004	4	40.00%	30.00%	2004	4	30.00%
2005	3	40.00%	30.00%	2005	3	30.00%
2006	2	40.00%	30.00%	2006	2	30.00%
2007	1	40.00%	30.00%	2007	1	30.00%
2008	0	40.00%				



## MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

### Exoneran de proceso de selección la contratación de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Agencia de Huertos de Manchay

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 40-2008-MDP/C

Pachacámac, 30 de marzo del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorándum N° 469-2008-MDP/OA del 11 de Febrero del 2008 emitido por la Oficina de Administración, Informe N° 037-2008-MDP/OA- UA de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 103-2008-MDP-OAJ de fecha 14 de Marzo del 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo 19° inciso e) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, y que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo Municipal según el inciso c) del Artículo 20° de la mencionada Ley.

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente mediante acciones inmediatas que cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías según el caso, establecidas en el artículo 148° del mencionado Reglamento;

Que, el inmueble ubicado en la Av. Víctor Malasquez Mz B 11 Lt 11 Sector B Huertos de Manchay Pachacámac con un área total de 82 m<sup>2</sup>, cumple con lo establecido en el inciso e) del Artículo 19° de la mencionada Ley, situación que permite la contratación del arrendamiento a plazo determinado del bien inmueble por 01 año, el mismo que se encuentra previsto en el PIA 2008 conforme al Memorándum N° 066-2008-MDP/OPP de fecha 1 de Marzo del 2008.

Que, mediante Informe N° 013-2008-AMHM/MDP/GM de fecha 07 de Febrero del 2008, de la Agencia de Huertos de Manchay, señala que se requiere el arrendamiento de un inmueble en Huertos de Manchay hasta por 06 meses para el funcionamiento de la Agencia Municipal de Huertos de Manchay el cual permitirá la ampliación de las diversas oficinas.

Que, mediante Informe N° 037-2008-MDP/OA-UA de fecha 10 de Marzo del 2008 la Unidad de Abastecimiento, manifiesta la cotización sobre el cual arroja el siguiente valor referencial, ascendente a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales por 06 meses.

Que, mediante Informe N° 103-2008-MDP/OAJ de fecha 14 de Marzo del 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica opina en virtud de los fundamentos expuestos que es conveniente solicitar al Concejo Municipal aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de arrendamiento del local.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por MAYORÍA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la exoneración del Proceso de selección para la Contratación del arrendamiento a plazo determinado del bien inmueble ubicado en la Av. Víctor Malasquez Mz B 11 Lt 11 Sector B Huertos de Manchay Pachacámac, para el funcionamiento de la Agencia de Huertos de Manchay por el período de 06 meses de alquiler, por el valor referencial de S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, conforme a Ley.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, a la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pachacámac la adquisición del servicio por proveedor único a través de lo establecido en el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su correspondiente publicación en el SEACE.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Administración para que comunique el contenido del presente Acuerdo y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez ( 10 ) días hábiles de conformidad con el 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO  
Alcalde

184178-1

### Declaran procedente solicitud de exclusión de terreno de los alcances del Acuerdo N° 029-2003-MDP/C

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2008-MDP/C

Pachacámac, 30 de marzo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE PACHACAMAC

VISTO:

En sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 30 de Marzo del 2008, la misma que ha sido presidida por el señor Alcalde Hugo Ramos Lescano y con la presencia de los señores Regidores, la solicitud de Exclusión del terreno del Asentamiento Humano San Cristóbal de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Municipalidades provinciales y distritales proponen el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, en concordancia con la autonomía política conferida a las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal las funciones normativas en los asuntos de su competencia; a través de la dación de ordenanzas y acuerdos que son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos, de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, de

conformidad con lo previsto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, de fecha 10 de Noviembre del 2003, se declaró zona recreacional intangible y de interés público el área denominado El Hueco, tomándose en cuenta las recomendaciones de la Secretaría Técnica de Defensa Civil quienes recomiendan reubicar a las personas que se encuentran realizando vivencia en las áreas denominadas El Hueco y los que se encuentran ocupando dicha zona, como son los Asentamientos Poblacionales Los Claveles, Yarowilcas, La Hoyada, Santa Catherine, Señor de los Milagros, La Planicie, Los Industriales, San Cristóbal y otros, por la vulnerabilidad de la zona y calificada como Alto Riesgo por haber sido anteriormente zona de extracción de materiales, realizados sin estudios de impacto ambiental y que por ello precisamente se denominan "Huecos".

Que, con fecha 18 de Marzo del 2008 a través del Documento Simple N° 1573-2008, el Asentamiento Humano San Cristóbal de Manchay – Pachacámac solicita la Exclusión de su terreno de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, a efectos de continuar con su trámite de obtención de Constancias de Posesión, por cuanto a la fecha sus terrenos ha mejorado las condiciones de seguridad evaluada por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica sobre el cumplimiento de las condiciones básicas de seguridad en Defensa Civil en las posesiones informales antes mencionadas, mediante el Informe Final de Evaluación de Riesgos N° 004-08-MML/SGDC-PREV, el cual es ratificado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de esta Municipalidad a través del Informe N° 0111-2008-MDP/SGDC de fecha 27 de Marzo del 2008, concluyendo que el Asentamiento Humano San Cristóbal de Manchay – Pachacámac, cumple con las Condiciones Básicas de Seguridad en Defensa Civil, habiendo levantado las observaciones en lo que respecta a ALTO RIESGO;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe 071-2008-MDP/GDUR de fecha 28 de Marzo del 2008, luego de evaluar la documentación, es de opinión favorable para continuar con el trámite de Levantamiento de Intangibilidad establecido por el Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, señalando además que dicha área geográfica se encuentran involucradas en el Proyecto "Agua Para Todos";

Que, mediante Informe N° 113-2007-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera es pertinente excluir el terreno del Asentamientos Humano San Cristóbal de la zona de intangibilidad, por cuanto a la fecha han desaparecido las razones por las cuales se declaró dicha área como intangibles por Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, adoptó el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Exclusión del terreno de: 18,218.4571 m2 posesionado por el Asentamiento Humano San Cristóbal de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, ubicado en la Quebrada de Manchay – Distrito de Pachacámac, Provincia y Departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** DETERMINAR que, el presente Acuerdo de Concejo, no otorga derechos de propiedad sobre el área de terreno en el cual se encuentra asentada el referido Asentamiento Humano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO  
Alcalde

184180-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 242-MDSMP

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2008/MDSMP

San Martín de Porres, 31 de marzo de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 46-2008-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria y Proveído N° 951-08-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 242-MDSMP (27. FEBRERO.2008) se aprueba la condonación de deuda tributaria e intereses generados, producto de fiscalización, presentación y/o rectificación de la declaración jurada, como forma de incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones formales;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la mencionada Ordenanza faculta al Despacho de Alcaldía emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes a la prórroga de su vigencia;

Que, es política de la actual Gestión Municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales de naturaleza tributaria y administrativa;

De conformidad con los artículos 20, Inc. 6) y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario y Ordenanza N° 242-MDSMP de esta Entidad;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 242-MDSMP hasta el 30.ABRIL.2008.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas; así como a la Secretaría General la respectiva publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

184488-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Declaran zona rígida las cuadras 23, 24, 25 y 26 de la Avenida Costanera y área adyacente del colector costanero, en un radio de 100 metros a la redonda

#### ORDENANZA N° 151-MDSM

San Miguel, 3 de abril de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de abril de 2008, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta,





**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; premisa Constitucional que se ratifica en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la Autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante oficios múltiples de la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima-Callao, de fecha 5 y 13 de marzo de 2008, signados con los N° 1006 y 1222-2008-INDECI/16.0 respectivamente, informó que el Colector Costanero de San Miguel, se encuentra en Riesgo Muy Alto de derrumbe, así también las viviendas aledañas al acantilado; colector que fue declarado en emergencia con fecha 21 de febrero del año en curso, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debido al mal estado en que se encuentra dicha infraestructura;

Que, igualmente, se informa que, con fecha 18 de febrero último, se ha producido el deslizamiento de 3,500 m<sup>3</sup> de una parte del acantilado, adyacente al colector de aguas residuales, poniendo en riesgo el tránsito por la Av. Costanera, y la integridad de las viviendas de la zona, evacuándose el Informe de Estimación de Riesgo N° 008-2008-INDECI/10.2 que compromete gravemente a todas las autoridades involucradas, esto es, SEDAPAL, Municipalidad Distrital de San Miguel, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio del Interior, Ministerio Público y Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el referido informe, concluye que el terreno se encuentra en Riesgo Muy Alto frente al peligro de derrumbes, por lo que se hace necesario adoptar medidas inmediatas con la finalidad de evitar el colapso de la vía pública y de las viviendas construidas en el lugar, asimismo, señala que la presión de aguas servidas al llegar al buzón principal del colector golpea la pared del mismo, generando constantes vibraciones que ocasionan derrumbes del talud y que podrían ocasionar el colapso de la estructura, arrastrando consigo el acantilado, afectando con ello las veredas, pistas y viviendas adyacentes; situación que se agrava porque en la zona no se ha ejecutado trabajo alguno de estabilización de taludes;

Que, el Informe de Estimación de Riesgo anotado, advierte en suma, que el peligro de derrumbe queda apenas supeditado a que se produzca algún evento desencadenante, como sismo, fuerte oleaje, tsunami, erosión marina, vibración provocada por vehículos, lo que traería consigo el colapso total de talud y el buzón principal del sistema del colector costanero San Miguel, ubicado en la parte superior del acantilado;

Que, el factor desencadenante se produjo el sábado 29 de los corrientes, cuando las ciudades de Lima y Callao soportaron sismos de 4.3 grados en la escala de Richter a la una y 40 minutos y otro de 5.3 grados a las 7 horas 51 minutos, cuando parte del acantilado se desplomó y cedió el bloque de tierra que lo sostiene exponiendo a peligro a las viviendas adyacentes, cuyas bases cedieron levemente, presentando la calzada de la Costanera una rajadura más visible y un perceptible hundimiento, produciendo pánico en más de doscientas familias que residen por la zona;

Que, sobre los movimientos sísmicos acaecidos, el Instituto Nacional de Defensa Civil evacuó el Informe de Emergencia N° 294-COEN-SINADEC de fecha 31 de marzo de 2008 que arroja que el daño en el distrito de San Miguel consiste en el desprendimiento de una franja de un metro de ancho del talud en el sector del colector de San Miguel de la Avenida Costanera, y que en la misma área existen zonas con fisuras producto de filtraciones; información detallada igualmente por la Secretaría Técnica de Defensa Civil del distrito de San Miguel en el Informe N° 057-2008-STDC/MDSM;

Que, los informes de Defensa Civil, advierten a SEDAPAL que interrumpa el flujo de aguas residuales a través del colector en ese alcantarillado, por cuanto la zona adyacente corre el riesgo a su vez, de colapsar, comprometiendo gravemente la vía pública como las viviendas cercanas y personas que puedan transitar por el lugar;

Que, de acuerdo a los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 19338 y sus modificatorias Decretos Legislativos N° 442, 735, 905, Ley N° 25414 y el D.U. N° 049-2000, el Sistema Nacional de Defensa Civil tiene la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen; en concordancia con su Reglamento aprobado

por D.S. N° 005-88-SGMD, modificada entre otros por el D.S. N° 058-2001-PCM que establece reglas claras y orienta a las instituciones, gobiernos locales, autoridades políticas sobre defensa civil;

Que, asimismo, la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima-Callao, ha solicitado a la Municipalidad de San Miguel, en atención a sus competencias y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicte las medidas pertinentes, a fin de evitar cualquier desgracia humana y física de la zona adyacente al colector; máxime considerando que el Alcalde preside el Comité de Defensa Civil Distrital;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 027-2008-GDU-MDSM de 28 de marzo de 2008, señala que si bien se encuentra clausurado el flujo de aguas servidas a través del colector, se tiene conocimiento a través de los medios de prensa que, se evalúa la próxima reapertura del colector costanero, sin considerar las consecuencias que se puedan generar luego de calificar la misma como de Riesgo Muy Alto;

Que, por su parte, la Secretaría Técnica de Defensa Civil, ha recomendado en el Informe N° 057-2008-STDC/MDSM, que se declare restringida la zona para el tránsito vehicular y peatonal, en un radio de 100 metros a la redonda; así como realizar un estudio geotécnico del terreno colindante con el buzón Káiser y la zona de influencia, a efectos de poder determinar las acciones técnicas de fortalecimiento de la zona;

Que, en este sentido, resulta necesario regular de modo específico, el trato y uso que se le brinde al sector comprendido entre las cuadras 23, 24, 25 y 26 de la Av. Costanera, y particularmente al radio de 100 metros con relación al colector, a efectos de su preservación, prohibiéndose a toda persona natural o jurídica, pública o privada el desarrollo de actividades que arriesguen el desprendimiento o deslizamiento del acantilado y zona superior;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta;

**ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RÍGIDA LAS CUADRAS 23, 24, 25 Y 26 DE LA AV. COSTANERA Y ÁREA ADYACENTE DEL COLECTOR COSTANERO, EN UN RADIO DE 100 METROS A LA REDONDA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR ZONA RÍGIDA las cuadras 23, 24, 25 y 26 de la Av. Costanera, PROHIBIÉNDOSE el tránsito de vehículos particulares, vehículos de transporte urbano y/o de carga pesada, con el propósito de evitar vibraciones que ocasionen nuevos derrumbes del talud.

**Artículo Segundo.-** La zona declarada en emergencia y rígida en el artículo precedente comprenderá el área adyacente del colector costanero, en un radio no menor de 100 metros a la redonda, PROHIBIÉNDOSE a toda persona natural o jurídica, pública o privada, el desarrollo de actividades que pongan en peligro la estabilidad del talud, conforme a lo reportado por el informe de Estimación de Riesgo N° 008-2008-INDECI/10.2 y el Informe de Emergencia N° 294-COEN-SINADEC, y en salvaguarda de la vida y salud de los vecinos de las viviendas adyacentes al colector costanero, salvo que los interesados cuenten con la estimación de riesgo favorable de Defensa Civil y con los estudios de impacto ambiental pertinentes.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría Técnica de Defensa Civil emitirá el procedimiento a seguir por la persona natural o jurídica, pública o privada, que requiera autorización para realizar actividades en la zona declarada rígida, asumiendo que para ello, deberá contar con la presentación del informe técnico citado anteriormente, y en estricta atención a los informes periódicos del estado de la zona.

**Artículo Cuarto.-** EXCEPCIONALMENTE la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima – Callao, así como el Cuerpo General de Bomberos, se encuentran exceptuadas de las prohibiciones del presente acuerdo.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Secretaría Técnica de Defensa Civil, Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

184571-1

## Aprueban el Balance General y la Memoria Anual del Ejercicio Económico 2007 de la Municipalidad

### ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2008-MDSM

San Miguel, 26 de marzo de 2008

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Informe N° 082-2008-GAF/MDSM, de fecha 19 de marzo de 2008, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 023-2008-GPP/MDSM, de fecha 19 de marzo de 2007, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referidos a la aprobación del Balance General y Memoria Anual del Ejercicio Económico 2007, respectivamente;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como atribuciones del Alcalde el someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del Primer Trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria Anual del Ejercicio Económico fenecido;

Que, mediante Informe N° 082-2008-GAF/MDSM, de fecha 19 de marzo de 2008, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio 2007 para su aprobación por el Concejo Municipal, asimismo el Informe N° 023-2008-GPP/MDSM, de fecha 19 de marzo de 2008, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Proyecto de la Memoria Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 17) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### POR MAYORÍA:

#### SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Balance General y la Memoria Anual del Ejercicio Económico 2007 de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y remitir el presente a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente para la elaboración de la Cuenta General de la República.

**Artículo Tercero.-** Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE AGUAYO LUY  
Regidor  
Encargado del Despacho de Alcaldía

184516-2

## Declaran en emergencia y zona rígida las cuadras 23, 24, 25 y 26 de la Avenida Costanera, prohibiéndose el tránsito de vehículos

### ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2008/MDSM

San Miguel, 31 de marzo de 2008.

VISTOS, los sucesivos oficios múltiples de fecha 5 y 13 de marzo de 2008, signados con los N° 1006 y 1222-2008-INDECI/16.0 respectivamente, emitidos por la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima-Callao y el riesgo inminente de derrumbe de las viviendas aledañas al acantilado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de los informes de Vistos se reseña que el Colector Costanero de San Miguel fue construido en 1946 para evacuar las aguas residuales generadas por los habitantes de una parte de la ciudad de Lima, no obstante el 21 de febrero del año en curso, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento lo declara en emergencia debido al mal estado en que se encuentra dicha infraestructura que soporta la descarga de los desagües de 24 distritos de Lima;

Que, igualmente, se informa que el colapso del colector el 18 de febrero del año en curso, ha producido el deslizamiento de 3,500 m<sup>3</sup> de una parte del acantilado, adyacente al colector de aguas residuales, poniendo en riesgo el tránsito por la Av. Costanera (antes Miramar), y la integridad de las viviendas de la zona, evacuándose el Informe de Estimación de Riesgo N° 008-2008-INDECI/10.2 que compromete gravemente a todas las autoridades involucradas, estos es, SEDAPAL, Municipalidad Distrital de San Miguel, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio del Interior, Ministerio Público y Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en el referido informe, se concluye que el terreno se encuentra en Riesgo Muy Alto frente al peligro de derrumbes, por lo que se hace necesario adoptar medidas inmediatas con la finalidad de evitar el colapso de la vía pública y de las viviendas construidas en el lugar, asimismo, señala que la presión de aguas servidas al llegar al buzón principal del colector golpea la pared del mismo, generando constantes vibraciones que ocasionan derrumbes del talud y que podrían ocasionar el colapso de la estructura, arrastrando consigo el acantilado, afectando con ello las veredas, pistas y viviendas adyacentes; situación que se agrava porque en la zona no se han ejecutado trabajo alguno de estabilización de taludes;

Que, en el Informe de Estimación de Riesgo anotado, se advierte en suma, que el peligro de derrumbe queda apenas supeditado a que se produzca algún evento desencadenante, como sismo, fuerte oleaje, tsunami, erosión marina, vibración provocada por vehículos, lo que traería consigo el colapso total de talud y el buzón principal del sistema del colector costanero San Miguel, ubicado en la parte superior del acantilado;

Que, el factor desencadenante se produjo el sábado 29 de los corrientes, cuando las ciudades de Lima y Callao soportaron sismos de 4.3 grados en la escala de Richter a las 01 horas 40 minutos y otro de 5.3 grados a las 07 horas 51 minutos, cuando parte del acantilado se desplomó y cedió el bloque de tierra que lo sostiene exponiendo a peligro a las viviendas adyacentes, cuyas bases cedieron levemente, presentando la pista de la Costanera una rajadura más visible y un perceptible hundimiento, produciendo pánico en más de doscientas familias que residen por la zona;

Que, sobre los movimientos sísmicos acaecidos el sábado 29 de los corrientes, el Instituto Nacional de Defensa Civil evacuó el Informe de Emergencia N° 294-COEN-SINADEC del 31 de marzo de 2008, que arroja que el daño en el distrito de San Miguel consiste en el desprendimiento de una franja de un metro de ancho del talud en el sector del colector de San Miguel de la Avenida Costanera, y que en la misma área existen zonas con fisuras producto de filtraciones;

Que, del mismo modo, la Secretaria Técnica de Defensa Civil, ha informado del desprendimiento del talud y fisuras en la calzada, recomendando en el Informe N° 057-2008-STDC/MDSM, que se declare restringida la zona para el tránsito vehicular y peatonal, en un radio de 100 metros a la redonda; así como realizar un estudio geotécnico del terreno colindante con el buzón Káiser y la zona de influencia, a efectos de poder determinar las acciones técnicas de fortalecimiento de la zona.

Que, los informes de Vistos, advierten a SEDAPAL que interrumpa el flujo de aguas residuales a través del colector en ese alcantarillado, por cuanto la zona adyacente corre el riesgo a su vez, de colapsar, comprometiendo gravemente la vía pública como las viviendas cercanas y personas que puedan transitar por el lugar; en ese estado se encuentra a la fecha;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 027-2008-GDU/MDSM del 28 de marzo del 2008 señala que si bien se encuentra clausurado el flujo de aguas servidas a través del colector, se tiene conocimiento a través de los medios de prensa que se evalúa la próxima reapertura del colector costanero, sin considerar las consecuencias que se puedan generar luego de calificar la misma como de Riesgo muy Alto;



Que, de acuerdo a los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19338 y sus modificatorias Decretos Legislativos Nº 442, 735, 905, Ley Nº 25414 y el D.U. Nº 049-2000, el sistema nacional de defensa civil tiene la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen; en concordancia con su Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-88-SGMD, modificada entre otros por el D.S. Nº 058-2001-PCM que establece reglas claras y orienta a las instituciones, gobiernos locales, autoridades políticas sobre defensa civil;

Que, en ese orden de ideas, resulta precisamente Defensa Civil a través de los informes de Vistos, que advierte que el flujo de agua residual debe ser interrumpido o desviado a otra zona, en atención al Grave Riesgo de Colapso, del Colector, lo que produciría el deslizamiento del acantilado y caída del talud;

Que, asimismo, la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima- Callao, ha solicitado a la Municipalidad de San Miguel, en atención a sus competencias y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dicte las medidas pertinentes, a fin de evitar cualquier desgracia humana y física de la zona adyacente al colector, máxime considerando que el Alcalde preside el Comité de Defensa Civil Distrital;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar la norma que regule de modo específico, el trato y uso que se le brinde al sector comprendido entre las cuadras 23, 24, 25 y 26 de la Av. Costanera, y particularmente dentro del radio de 100 metros con relación al colector, a efectos de su preservación, prohibiéndose a toda persona natural o jurídica, pública o privada el desarrollo de actividades que arriesguen el desprendimiento o deslizamiento del acantilado y zona superior;

Que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta;

POR UNANIMIDAD:

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en EMERGENCIA y ZONA RÍGIDA las cuadras 23, 24, 25 y 26 de la Av. Costanera, PROHIBIÉNDOSE el tránsito de vehículos particulares, vehículos de transporte urbano y/o de carga pesada, con el propósito de evitar vibraciones que ocasionen nuevos derrumbes del talud.

**Artículo Segundo.-** La zona declarada en emergencia y rígida en el artículo precedente comprenderá el área adyacente del colector costanero, en un radio no menor de 100 metros a la redonda, PROHIBIÉNDOSE a toda persona natural o jurídica, pública o privada, el desarrollo de actividades que pongan en peligro la estabilidad del talud, conforme a lo reportado por el informe de Estimación de Riesgo Nº 008-2008-INDECI/10.2 y el Informe de Emergencia Nº 294-COEN-SINADECI, y en salvaguarda de la vida y salud de los vecinos de las viviendas adyacentes al colector costanero, salvo que los interesados cuenten con la estimación de riesgo favorable de Defensa Civil y con los estudios de impacto ambiental pertinentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Defensa Civil del distrito de San Miguel, elaborar el procedimiento a seguir por la persona natural o jurídica, pública o privada, que requiera autorización para realizar actividades en la zona declarada rígida; así como emitir en forma periódica los informes técnicos del estado de la zona.

**Artículo Cuarto.-** EXCEPCIONALMENTE la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima – Callao, así como el Cuerpo General de Bomberos, se encuentran exceptuadas de las prohibiciones del presente acuerdo.

**Artículo Quinto.-** DECLARAR en sesión permanente al Concejo Municipal de San Miguel, en salvaguarda de los intereses de la ciudad, que demandan decisiones oportunas y atención continua.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

184571-2

## Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza Nº 143-MDSM

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 06-2008-MDSM

San Miguel, 1 de abril de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, la Ordenanza Nº 143-MDSM y el Decreto de Alcaldía Nº 05-2008-MDSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 143-MDSM, con fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de diciembre de 2007, se ha establecido un Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria, para aquellos contribuyentes con deudas tributarias y obligaciones pendientes al 30 de noviembre de 2007, beneficio que rigió hasta el 20 de diciembre del año en curso, siendo prorrogada por Decreto de Alcaldía Nº 011-2007/MDSM, publicado el 21 de setiembre de 2007, Decreto de Alcaldía Nº 012-2007/MDSM, publicado el 3 de enero 2008 y Decreto de Alcaldía Nº 05-2008/MDSM, publicado el 4 de marzo del 2008;

Que, habiendo recogido el sentir de los vecinos sanmiguelinos, quienes desean cumplir con sus obligaciones tributarias, la cual no han podido realizar hasta la fecha; siendo una de las mayores preocupaciones de esta Administración brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones formales y materiales, y, teniendo en cuenta la coyuntura socioeconómica por la que atraviesa el país, es necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a la facultad establecida en la segunda disposición final de la Ordenanza Nº 143-MDSM y en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, establecido en la Ordenanza Nº 143-MDSM, hasta el 30 de abril de 2008.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Informática y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

184516-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Aprueban conformación del Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil de Villa María del Triunfo

#### ORDENANZA N° 050-2008/MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de marzo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
VILLA MARIA DEL TRIUNFO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Extraordinaria de la fecha que se indica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Municipios Distritales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, conforme se establece en el artículo 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; y en el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los gobiernos locales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones y están facultados para aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, ello de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la misión de los Gobiernos Municipales, es organizar y conducir la gestión pública provincial y/o distrital de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la política nacional y sectorial en el propósito de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de su ámbito, para lo cual deberá mantener relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente con el gobierno nacional y los gobiernos locales, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, conforme lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo señalado en el artículo 49° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en la estructura organizacional de los municipios, se ha instituido al Consejo Municipal Distrital como el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, teniendo como una de sus atribuciones, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Municipal, encontrándose plasmadas su facultad, atribuciones, derechos y obligaciones en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, dentro de sus competencias exclusivas del Gobierno Municipal, está la de Planificar el desarrollo integral de su jurisdicción y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Gobierno Nacional ha presentado las grandes prioridades y Políticas del Gobierno, planteando superar la pobreza y reducir las brechas de inequidad y exclusión, orientando las políticas y estrategias en dicho propósito, correspondiéndole al Estado asegurar su logro;

Que, en el Acuerdo del Milenio celebrado en setiembre del año 2000, el Estado Peruano se comprometió a lograr los "Objetivos del Desarrollo del Milenio", los cuales comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de pobreza, el hambre la desnutrición, la

mortalidad materno e infantil, entre otros, las mismas que deben ser exhibidas entre el año 2010 y el 2015;

Que, mediante el artículo primero del Decreto Supremo N° 002-2003-PCM; se aprobaron las "Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres", estableciendo en su artículo 3° la convocatoria a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Locales a una activa participación en la formulación de la Estrategia de la Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los más Pobres. En dicho propósito se señaló que las instituciones del Sector Público alinearán sus planes estratégicos y presupuestos, de acuerdo a los objetivos y metas que se establezcan en la mencionada Estrategia;

Que, mediante el artículo primero del Decreto Supremo N° 066-2004-PCM; se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015, la cual plantea como objetivo general el prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de malnutrición, en especial en las familias con niños y niñas menores de cinco años y madres gestantes, y en aquellas en situación de mayor vulnerabilidad;

Que, el Plan de Reforma de Programas Sociales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, establece como objetivo general el de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema; por lo cual plantea que en el caso de la desnutrición, la política social debe afrontarse de manera multidisciplinaria (desde diversas instancias), pues se señala que los niveles de actividad no deben darse sólo a nivel central, sino también a nivel de gobierno regional y local, debido a que tienen una participación determinante en el logro de los objetivos y metas;

Que, en el caso de la desnutrición crónica en niños menores de cinco años, el gobierno ha establecido su compromiso de reducir este indicador en cinco puntos porcentuales durante el periodo gubernamental. Asimismo, en el marco del Fondo para la Igualdad el gobierno se ha planteado, como meta para el año 2011 mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales pobres, dentro de ellas reducir la desnutrición crónica rural en niños menores de cinco años (en 2005 era 39%), y reducir la pobreza rural (en 2005 era alrededor del 70%). Es así que para el logro de las metas propuestas de la política social se requiere el esfuerzo y dedicación de todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno y la acción coordinada entre ellas;

Que, la Estrategia Nacional CRECER, aprobada por Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, es una estrategia de intervención articulada de las entidades públicas que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local y de entidades privadas que se encuentren, directa o indirectamente, vinculadas contra la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en las niñas y niños menores cinco (5) años;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) Secretaría Técnica es el responsable de la coordinación y seguimiento nacional de la gestión de la Estrategia Nacional CRECER;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2007, se aprueba el Plan de Operaciones de la referida Estrategia Nacional, en el que se prevé en su capítulo V, sus niveles y actores funcionales, estableciendo a nivel local: la Instancia de Gestión Local, la cual se encargará de la coordinación y concertación para organizar y articular en el ámbito de su jurisdicción la oferta de servicios públicos y privados relativa a la Estrategia Nacional CRECER;

Que, para reducir la Desnutrición Crónica Infantil del distrito de Villa María del Triunfo hasta el año 2011, teniendo en cuenta la facultad normativa del Gobierno Local y las consideraciones expuestas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, lo previsto en el artículo 5.3 del Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional, se hace necesario crear la instancia técnica distrital que permita y facilite la intervención y coordinación de las diferentes instancias de gobierno nacional, regional y local, articuladas con la sociedad civil y la comunidad, así como la implementación de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la Desnutrición Infantil y Pobreza;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 192° inciso 6 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, artículo 15°, y la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo acordado

por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Extraordinaria de la referencia, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha Contra La Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil del Distrito de Villa María del Triunfo, el cual tendrá como función principal, en el ámbito de su jurisdicción, la implementación de políticas distritales para la intervención y coordinación de las diferentes instancias de gobierno nacional, regional y local, articuladas con la sociedad civil y la comunidad, en el desarrollo de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la Desnutrición Infantil y Pobreza, en el marco de lo establecido en el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

El Consejo Distrital estará integrado por los siguientes actores.-

- a) El Gobierno Local a través del Alcalde Distrital, quien la presidirá.
- b) El Gerente de Desarrollo Humano.
- c) El representante de la Dirección Provincial de Educación.
- d) El representante de la Dirección Provincial de Salud
- e) El Representante del Seguro Integral de Salud-SIS.
- f) El Representante del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria- PRONAA.
- g) El Representante del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización-PRONAMA.
- h) El Representante del Programa Nacional Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos-PRONAMACHS.
- i) El Representante del Programa "Construyendo Perú"
- j) El representante de Pro vías Descentralizado.

\* Siempre y cuando se encuentren acreditados sus representantes en el ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de convocar la participación de otros sectores públicos o privados que el Gobierno Local estime conveniente.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a los representantes del Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil del Distrito de Villa María del Triunfo, acrediten un representante mediante resolución o comunicación expedida por el máximo representante de la entidad o programa, según sus competencias.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, elaborar el Reglamento y Plan de Trabajo, respectivo, en un plazo de 60 días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al Consejo Distrital de coordinación y concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, elaborar los instrumentos de Política Distrital, en concordancia con las políticas de articulación nacional e intersectorial de lucha contra la pobreza y desnutrición crónica infantil, tales como las que a continuación se plantean:

- Estrategia Distrital de Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil en el marco de la Estrategia Nacional CRECER.
- Plan Distrital de Superación de la Pobreza en el marco de los objetivos estratégicos estipulados en las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres.
- Plan de Operaciones Distrital de CRECER, en el que se establezcan mecanismos de coordinación con la ST de la CIAS-PCM.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES  
Alcalde

184305-1

**Prorrogan fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008**

**ORDENANZA N° 051-2008/MVMT**

Villa María del Triunfo, 28 de marzo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 045-2008-GR/MVMT de fecha 27.MARZO.2008, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 379-2008-GAJ/MVMT de fecha 27.MARZO.2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre prórroga de vencimiento de la 1° cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestre, siendo la primera cuota equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de Febrero, pagándose las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 034-2007/MVMT se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2008, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 492 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose que los Arbitrios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos; de Parques y Jardines Públicos; y de Serenazgo son de periodicidad mensual y se determinarán de forma trimestral, siendo el día de vencimiento el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe en su último párrafo que el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N° 045-2008-GR/MVMT emitido por la Gerencia de Rentas, de fecha 27.MARZO.2008, señala que habiendo vencido la fecha de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera cuota de los Arbitrios Municipales a fin de dar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito para que cumplan oportunamente con sus obligaciones tributarias resulta necesario prorrogar dicho plazo hasta el 30 de abril del 2008;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, con el Voto Unánime de los Señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE PRORROGA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 15 de Mayo del 2008, la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo del ejercicio fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática su debida implementación en el sistema informático y a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES  
Alcalde

184305-2

## Establecen entrada en vigencia de la Ordenanza N° 040-2008/MVMT

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004- 2008/MVMT

Villa María del Triunfo, 19 de marzo del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA  
DEL TRIUNFO

VISTO: el Informe N° 042-2008-GR-MVMT de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 361-2008-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre ratificación de la Ordenanza N° 040-2008/MVMT que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos municipales y recibos de pago para el ejercicio 2008.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituya la obligación de presentación de declaraciones juradas...";

Que, mediante Ordenanza N° 040-2008/MVMT se establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos municipales y recibos de pago para el ejercicio 2008;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, asimismo la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 607 establece que "Las Ordenanzas Distritales que regulan materia tributaria deberán incluir una disposición que establezca su entrada en vigencia, es decir a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo que la ratifique".;

Que, en este sentido y en estricto cumplimiento de las normas sustantivas señaladas precedentemente es necesario la inclusión de un dispositivo que establezca la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 040-2008/MVMT; lo cual responde a una exigencia del Servicio de Administración Tributaria para la ratificación de la norma en mención;

Que, mediante Informe N° 042-2008-GR-MVMT la Gerencia de Rentas solicita la inclusión del dispositivo pertinente en atención a lo solicitado por el Servicio de

Administración Tributaria, lo que es avalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo al Informe N° 361-2008-GAJ/MVMT;

De conformidad con los Artículos 20°, numeral 20.6) y 42° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que la Ordenanza N° 040-2008/MVMT que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos municipales y recibos de pago para el ejercicio 2008, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas, el estricto cumplimiento del presente Dispositivo Municipal.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES  
Alcalde

184305-3

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

## Aprueban exoneración de pago por celebración del II Matrimonio Civil Comunitario

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 000020

Callao, 31 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 31 de marzo de 2008; Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 4° establece que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad y en el artículo 194°, establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 9, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley; asimismo, el artículo 10 inciso 2, considera que son atribuciones de los regidores formular pedidos y mociones de orden del día;

Que, con Informe N° 049-2008-MPC/GGSSC-GRC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles, dependiente de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, considera que debido a la difícil situación económica que atraviesa el país, muchas parejas domiciliadas en la Provincia Constitucional del Callao, no pueden asumir el costo de un matrimonio privado y deseosos de formalizar su unión conyugal, solicitan se realice un Matrimonio Civil Comunitario en razón

que un gran porcentaje de parejas no lograron inscribirse en el I Matrimonio Civil Comunitario 2008, realizado el 14 de febrero de 2008, al no contar con la documentación requerida. Por lo expuesto se propone que podría llevarse a cabo el II Matrimonio Civil Comunitario 2008, el día 10 de mayo de 2008, coincidiendo con la celebración del Día de la Madre, solicitando la exoneración de los pagos por concepto de tasas para acceder al matrimonio y la dispensa de publicación de edictos, conforme a los artículos 248° y 252° del Código Civil;

Que, mediante Memorando N° 0305-2008-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señala que de conformidad a lo establecido en el TUPA vigente, los derechos que deben abonar los contrayentes son como sigue: Trámite Matrimonial S/. 10.00 y Examen Pre- Nupcial S/. 10.00, total S/. 20.00 nuevos soles por pareja, recomendando que la configuración de los tributos expresados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, las tasas son aprobadas, modificadas y exoneradas por el Concejo Municipal, siendo la regla principal el autofinanciamiento del servicio, en consecuencia, la exoneración económica solicitada por la Gerencia de Registros Civiles y ratificada por la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, corresponde al honorable Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Informe N° 081-2008-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala en el punto cuarto que conforme lo prescribe la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 66°, las tasas municipales son los tributos creados por el Concejo Municipal, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, asimismo, el artículo 60° del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley consecuentemente, opina que la referida exoneración de tributos en la modalidad de las mencionadas tasas, sea elevada por ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, en la sesión de la fecha el regidor Iván Rivadeneyra Medina, formuló el pedido que la Municipalidad Provincial del Callao, a través de la Unidad Orgánica competente a fin que se realice el II Matrimonio Civil Comunitario del presente año, solicitando la exoneración económica de los pagos por conceptos de derechos para acceder al Matrimonio Civil Comunitario.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE TODO PAGO DEL II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO A REALIZARSE EL 10 DE MAYO DE 2008 EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1°.-** Apruébase la exoneración del pago por todo concepto así como la dispensa de publicación de edictos, del Segundo Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día 10 de mayo de 2008, en la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2°.-** Encargar a las Gerencias Generales de Servicios Sociales y Culturales, de Administración y de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

184028-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE LEONCIO PRADO**

**Imponen sanción disciplinaria de suspensión a ex funcionario de la Municipalidad**

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 087-2008-MPLP**

Tingo María, 18 de febrero de 2008

Visto; el Informe N° 005-2007-MPLP-CEPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, sobre calificación de apertura de proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios CPC. Marzoliny García Trigozo y el Eco. Gustavo G. Sigarostegui Ruiz, por las supuestas faltas administrativas disciplinarias incurridas por el incumplimiento de entrega de cargo en las funciones que venían desempeñando al 31 de diciembre de 2006.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Memorandos N°s. 554 y 555-2007-MPLP, ambos de fecha 17 de agosto de 2007, la Alcaldía remitió a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios los Informes N°s. 090 y 091-2007 U.RR. HH.-MPLP, de la Subgerencia de la Unidad de Recursos Humanos, para que califique sobre la procedencia o no de apertura de proceso administrativo disciplinario por las supuestas faltas disciplinarias incurridas por el Ex Gerente de Administración CPC. Marzoliny García Trigozo y el ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto Econ. Gustavo Gino Sigarostegui Ruiz, por la no entrega de cargo en las funciones que venían desempeñando al 31 de diciembre de 2006 en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante su Informe N° 005-2007-MPLP-CEPAD de fecha 18 de diciembre de 2007, concluye que el ex Gerente de Administración CPC. Marzoliny García Trigozo ha incumplido con lo dispuesto en el Art. 191° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que al término de la carrera administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, de bienes y asuntos pendientes de atención o ante quien la autoridad competente disponga; y consecuentemente, se encuentra inmerso dentro de los alcances señalados en el artículo 28° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, en lo que, corresponde al ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto Econ. Gustavo Gino Sigarostegui Ruiz, concluye que de acuerdo a los documentos existentes se ha comprobado que ha cumplido con la entrega de cargo, a efecto de cautelar los bienes patrimoniales, motivo por el cual no se puede imputar responsabilidad administrativa. Y en este contexto, la Comisión en uso de sus facultades establecidas en los artículos 166° y 170° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en virtud de las investigaciones y conclusiones arribadas emite su pronunciamiento en el sentido que no existe mérito para aperturar proceso administrativo disciplinario al CPC. Marzoliny García Trigozo y al Econ. Gustavo Gino Sigarostegui Ruiz; sin embargo, en lo que corresponde al ex funcionario CPC. Marzoliny García Trigozo, existe responsabilidad administrativa suficiente como para aplicar una de las sanciones más leves regulados por los incisos a) o b) del Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos 156° y 157° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por no haber cumplido con la entrega del cargo al término de su función;

Que, del análisis de los actuados, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que contiene el Informe de vistos, se desprende que la falta de carácter disciplinaria incurrida por el ex funcionario CPC. Marzoliny García Trigozo no es pasible de sanción de cese temporal o destitución, en razón a ello no amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, sin embargo, tal como lo recomienda la Comisión, el Titular de la Entidad

en uso de la prerrogativa señalada en el Art. 170° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las atribuciones conferidas en el numeral 28) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es pertinente aplicar una sanción disciplinaria más leve de suspensión sin goce de remuneraciones prevista en el inciso b) del Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276 y el inciso b) del Art. 155° de su Reglamento, por el término de treinta (30) días.

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar NO HABER MERITO para aperturar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, CPC. Marzoliny García Trigozo y Econ. Gustavo Gino Sigarostegui Ruiz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Imponer al ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado CPC. Marzoliny García Trigozo, la sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinaria prevista en el inciso a) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no haber cumplido con hacer entrega formal del cargo que desempeñó al 31 de diciembre de 2006.

**Artículo 3°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y la Subgerencia de la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN O. PICÓN QUEDO  
Alcalde

183899-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

### Autorizan exoneración de proceso de selección para adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2008-MDE

La Esperanza, 19 de marzo de 2008

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Marzo del 2,008, el pedido de la Regidora Magaly Ruiz Rodríguez, Informe N° 024-2008-MDE/PROVALE, presentado por la responsable del Programa del Vaso de leche, así como el Informe Técnico No.001-2008-MDE- OAF, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 0247-2008-OAJ-MDE, Informe Técnico Legal N° 001-2008-OAF/OAJ/MDE, sobre declaración en situación de desabastecimiento inminente de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 024-2008-MDE/PROVALE, presentado por la responsable del Programa del Vaso de Leche, informa que dicho Programa necesita 934 litros diarios del Producto de leche fresca pasteurizada entera de vaca, para poder abastecer a los clubes de madres de nuestro distrito y así complementar la ración de 207 kilo calorías como lo estipula la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM-MINSA para los 5861 beneficiarios.

Que, el inciso 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", modificado por la Ley N° 27712, prescribe que "El Programa del Vaso

de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños". Por lo que es necesaria la atención y distribución de los alimentos a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, toda vez que se trata de la alimentación diaria de los niños en edad de crecimiento, extrema pobreza y condición económica precaria;

Que, de conformidad al Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se hace necesario considerar que la figura del desabastecimiento inminente no solo se agota con lo extraordinario e imprevisible, siendo para el presente caso la presencia de una NECESIDAD ACTUAL Y URGENTE para atender requerimientos inmediatos, según lo normado en el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Art.4° de la Ley N° 27470 que dispone que el programa debe cumplir con abastecer obligatoriamente los siete días de la semana a los niños beneficiarios, por ello la administración y ejecución es permanente y no acepta ni justifica su paralización, este aspecto debe considerarse en atención a un principio sustancial de la administración pública y el bienestar general.

Que, de lo mencionado en el párrafo precedente, se tiene que para que se configure la exoneración de procesos de selección, según el inciso c) del Artículo 19° del TUO. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se debe presentar la causal de desabastecimiento inminente.

Que, al haberse producido la situación de desabastecimiento inminente, se requiere adoptar acciones inmediatas para la adquisición de los insumos alimenticios para el Programa Vaso de Leche, por la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la entidad.

Por los fundamentos expuestos, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19.MARZO.2008 cuya acta fue aprobada con exoneración de trámite de lectura, por Unanimidad,

ACUERDA:

**Artículo 1°.-** DECLARAR en SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por el lapso de (setenta y seis) 76 días calendario.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la Exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, conforme al requerimiento del área usuaria, consistente en: 70,984 Litros del Producto Leche Fresca Pasteurizada Entera de Vaca.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Unidad de Logística y Sistemas la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, en forma directa mediante acciones inmediatas, atendido con los recursos de la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios – Programa del Vaso de Leche, del Presupuesto Institucional Año Fiscal 2,008; y de conformidad con el Artículo 148° del D.S. N° 084-2004-PCM.

**Artículo 4°.-** DISPONER el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios o servidores públicos involucrados; de resultar procedente, en el caso que el desabastecimiento se determine que se haya originado como consecuencia del obrar negligente de la Entidad; encargándose de su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR al responsable de Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE copia del acuerdo y del informe técnico legal que dieron origen al presente documento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL MARCELO JACINTO  
Alcalde

183657-1